



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **A C U E R D O 0 2 2**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA - META,** En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 Y 363, la ley 136 de 1994; y los artículos 171, 172, 258, 259 y 261 de Decreto 1333 de 1986,

### **A C U E R D A**

#### **TÍTULO I GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El Código de Rentas del Municipio de Vista Hermosa tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones, y las normas para su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.

El Código contempla igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios y de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización y cobro correspondiente a la administración de los impuestos, tasas y contribuciones.

Sus disposiciones rigen dentro de la jurisdicción de todo el territorio del Municipio de Vista Hermosa.

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO.** El fundamento y desarrollo del sistema tributario del Municipio de Vista Hermosa se basa en los principios de jerarquía de las normas, deber de contribuir, irretroactividad de la ley tributaria, equidad, eficiencia y progresividad, igualdad, competencia material, protección a las rentas, unidad de presupuesto, control jurisdiccional, respeto de los derechos fundamentales, la buena fe, responsabilidad del Estado, legalidad y representación.

La Constitución Política consagra los siguientes principios:

#### **I. JERARQUÍA DE LAS NORMAS.**

Artículo 4°. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

- 1. DEBER DE CONTRIBUIR.** Artículos 95-9. Son deberes de la persona y del ciudadano: contribuir al funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

*Página 1 de 174*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

2. **IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY TRIBUTARIA.** Inciso 2° del artículo 363. Las leyes tributarias no se aplicarán con retro-actividad.
3. **EQUIDAD, EFICIENCIA Y PROGRESIVIDAD.** Inciso 1. ° Del artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. El principio de equidad impone al sistema tributario afectar con el mismo rigor a quienes se encuentren en la misma situación, de tal suerte que se pueda afirmar que las normas tributarias deben ser iguales para iguales y desiguales para desiguales. La Progresividad. Fiscalmente es el gravamen en aumento acelerado cuanto mayor es la riqueza y la renta. Eficiencia. Este principio busca que el recaudo de los impuestos y demás contribuciones se hagan con el menor costo administrativo para el Estado, y la menor carga económica posible para el contribuyente.
4. **IGUALDAD.** El artículo 13 establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades. El artículo 100 de la Carta Política otorga a los extranjeros los mismos derechos civiles y garantías de los colombianos, permitiendo algunas limitaciones legales. La Corte Constitucional ha delimitado el alcance de este principio, señalando que no puede entenderse una igualdad matemática, ignorando los factores de diversidad propios de la condición humana.
5. **COMPETENCIA MATERIAL.** Artículo 317. Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.
6. **PROTECCIÓN A LAS RENTAS.** Artículo 294. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.
7. **UNIDAD DEL PRESUPUESTO.** Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.



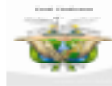
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

8. **CONTROL JURISDICCIONAL.** Artículo 241. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin cumplirá las siguientes funciones: (...) 5. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.
9. **RESPECTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.** Entre los derechos fundamentales que pueden citarse en materia tributaria encontramos el derecho de petición (Art. 23 C. P.), como el derecho que tienen los ciudadanos de presentar ante las autoridades peticiones respetuosas y a obtener pronta respuesta. Así como el derecho al debido proceso para toda clase de actuaciones administrativas y judiciales y la consecuente nulidad, de pleno derecho, de las pruebas obtenidas con violación del debido proceso (Art. 29 C. P.).
10. **LA BUENA FE.** Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.
11. **RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.** Artículo 9 °. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste. El artículo 9°. de la Carta impone responsabilidad al agente que en detrimento de alguna persona desconoce un mandato constitucional y no le exime el mandato superior.
12. **LEGALIDAD** Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

13. **REPRESENTACION** Artículo 338 de la Constitución, denominado el principio de representación popular en materia tributaria, según el cual no puede haber impuesto sin representación. Por ello la Constitución autoriza únicamente a las corporaciones de representación pluralista -como el Congreso, las asambleas y los concejos- a imponer las contribuciones fiscales y parafiscales

**ARTÍCULO 3. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS.** En el municipio de Vista Hermosa radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

**ARTÍCULO 4. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES.** Los bienes y las rentas del Municipio de Vista Hermosa son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

**ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y TRATAMIENTO PREFERENCIAL.** La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio, tampoco podrá imponer recargo sobre sus impuestos (Sentencia S-533/05), salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política.

Únicamente el Municipio de Vista Hermosa como entidad territorial puede decidir qué hacer con sus propios tributos y si es del caso, conceder alguna exención o tratamiento preferencial.

El Concejo municipal sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo del Municipio.

**ARTÍCULO 6. COMPILACIÓN DE TRIBUTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES.** El presente Acuerdo compila los aspectos sustanciales de los siguientes impuestos, tasas y contribuciones municipales:

### **Impuestos municipales**

- Impuesto predial unificado y la Sobretasa Ambiental
- Impuesto sobre vehículos automotores.
- Impuesto de Industria y comercio.
- Impuesto de avisos y tableros.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

- Impuesto a la publicidad exterior visual.
- Impuesto de espectáculos públicos.
- Impuesto de rifas y juegos de azar.
- Impuesto al sistema de ventas por club.
- Impuesto de degüello de ganado menor.
- Impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público.
- Impuesto de Delineación Urbana.
- Sobretasa a la gasolina motor.
- Sobretasa para la actividad bomberil.
- Estampilla Pro Cultura.
- Estampilla Pro Bienestar del anciano.
- Y en general comprenden los impuestos que por ley le pertenezcan al municipio.

### **Tasas municipales**

- Tasa por ocupación del espacio público.
- Tasas de matadero público.
- Tasas de plaza de ferias y corral.
- Movilización de ganado.
- Tasa por expedición de documentos.
- Servicios técnicos de planeación

### **Contribuciones**

- Contribución especial sobre contratos de obra pública.
- Participación en la plusvalía.
- Contribución por valorización

### **ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO**

**ARTÍCULO 7. CAUSACIÓN.** Es el momento en que nace la obligación tributaria.

**ARTÍCULO 8. HECHO GENERADOR.** El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

**ARTÍCULO 9. SUJETOS ACTIVO Y PASIVO.**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

El sujeto activo es el municipio como acreedor de los tributos que se regulan en este código.

El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa o la contribución, bien sea en calidad de contribuyente o responsable.

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributada. Son responsables o perceptoras las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

**ARTÍCULO 10. BASE GRAVABLE.** Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

**ARTÍCULO 11 - TARIFA.** Es el valor determinado para ser aplicado a la base gravable.

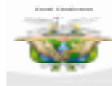
## **TÍTULO II IMPUESTOS MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO 1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTÍCULO 12. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto predial unificado, está autorizado por la Ley 44 de 1990 y Decreto 1421 de 1993, es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

1. **Impuesto predial.** Regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
2. **Parques y arborización.** Regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
3. **Impuesto de estratificación socioeconómica.** Creado por la Ley 9 de 1989.
4. **Sobretasa de levantamiento catastral.** A la que se refieren las leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN DE IMPUESTO PREDIAL.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio y se genera por la existencia del predio, independientemente de quién sea su propietario. No se genera el impuesto por los bienes inmuebles de propiedad del mismo municipio.

**ARTÍCULO 14. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.** Los elementos que lo componen son los siguientes:

- 1. Base gravable.** La base gravable del impuesto predial unificado será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación catastral, actualización, formación y conservación, conforme a la Ley 14 de 1983 o el autoavalúo cuando el propietario o poseedor haya optado por él, previa aprobación de la oficina de catastro o quien haga sus veces.
- 2. Hecho generador.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Vista Hermosa y se genera por la existencia del predio.
- 3. Sujeto activo.** El Municipio de Vista Hermosa es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.
- 4. Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo del impuesto que se causa es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Vista Hermosa, incluidas las entidades públicas.

Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **A C U E R D O 0 2 2**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS.** Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado los clasifican en rurales y urbanos: estos últimos pueden ser edificados o no edificados.

**1. Predios urbanos edificados.** Se dividen en residenciales y no residenciales, los residenciales son aquellas construcciones, cuya estructura de carácter permanente se utiliza para abrigo o servicio del hombre y sus pertenencias, y los no residenciales son aquellas edificaciones destinadas a las actividades comerciales, industriales y de servicios.

**2. Predios urbanos no edificados.** Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del municipio, y se clasifican en urbanizables no urbanizados, urbanizados no edificados y no urbanizables.

- Terrenos urbanizables no urbanizados son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.
- Terrenos urbanizados no edificados, se consideran como tales, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación y cuentas en los servicios de alcantarillado, agua potable y energía, aquellos lotes ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.
- Terreno no urbanizable es aquel que afectado por alguna norma especial no es susceptible de ser urbanizado o edificado.

**ARTÍCULO 16. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** En desarrollo de lo señalado en el artículo 4.º de la Ley 44 de 1990, las tarifas del impuesto predial unificado, se establecerá de acuerdo a los siguientes criterios:

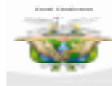
La tarifa del impuesto predial unificado oscilará entre el 4 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo.

Las tarifas deberán establecerse de manera diferencial y progresiva teniendo en cuenta:

- Los estratos socioeconómicos
- Los usos del suelo, en el sector urbano
- La antigüedad de la formación o actualización del catastro.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la Ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite del 16 por mil, sin que excedan del 33 por mil.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

Fíjese las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del impuesto predial unificado:

| Tipo de predio                | Tarifa                         |
|-------------------------------|--------------------------------|
| PREDIOS RURALES               | (8 X 1.000) Ocho por mil       |
| PREDIOS URBANOS               | (6 X 1.000) Seis por mil       |
| PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS | (16 X 1.000) Dieciséis por mil |
| PREDIOS SUBURBANOS            | (7 X 1.000) Siete por mil      |

**PARÁGRAFO 1** - El valor de los avalúos establecidos en este artículo para la liquidación del impuesto predial unificado, se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que fije el Gobierno nacional para los predios formados.

**PARÁGRAFO 2** - Los procedimientos utilizados por la Administración municipal para determinar el avalúo catastral, serán los regulados por el IGAC o Catastro Departamental, y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

**ARTÍCULO 17. LÍMITE DEL IMPUESTO POR PAGAR.** A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder el doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior (art. 6 ley 44/90).

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizables no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

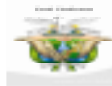
**ARTÍCULO 18. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El pago del impuesto predial unificado, se hará por año anticipado.

**ARTÍCULO 19. FECHAS DE PAGO.** El pago se hará en la Tesorería del Municipio. También se podrá realizar en bancos con los cuales el Municipio de Vista Hermosa haya celebrado convenios en la siguiente forma:

1. Las cuentas del impuesto predial unificado se pagarán sin recargo hasta la fecha indicada en la factura bajo el título **Páguese sin recargo**.
2. A las cuentas canceladas después de la fecha de **Páguese sin recargo**, se les liquidarán intereses de mora conforme al artículo 4º de la Ley 788 de 2002.
3. Los plazos establecidos para el pago del Impuesto Predial son los siguientes:

*Página 9 de 174*

**"TRABAJANDO UNIDOS CONSTRUIREMOS UN MEJOR FUTURO"**  
CARRERA 13 CALLE 9 ESQUINA TELEFONO 6518206 EXT 104  
[concejovista@hotmail.com](mailto:concejovista@hotmail.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

- a. Los que paguen hasta el 31 de Marzo, tendrán un descuento del 15%.
- b. Los que paguen hasta el 31 de Mayo, tendrán un descuento del 8%
- c. Los que paguen hasta el 30 de Junio, tendrán un descuento del 6%
- d. A partir del 1 de Julio se empezara a cobrar interés moratorio y será el que establezca la DIAN.

**ARTÍCULO 20. CERTIFICADOS.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi a través del funcionario de Catastro, expedirá los certificados Catastrales de inscripción en el censo catastral de inmuebles, áreas, y otros..

**ARTÍCULO 21. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CUANDO SE ENCUENTRE EN DISCUSIÓN SU BASE GRAVABLE.** Cuando el impuesto predial unificado se determine por el sistema de facturación y se encuentre en discusión el avalúo catastral, la administración municipal podrá liquidar provisionalmente el impuesto con base en el avalúo catastral no discutido.

**ARTÍCULO 22. PAZ Y SALVO.** La Tesorería Municipal expedirá el paz y salvo por concepto de los tributos municipales.

**PARÁGRAFO 1** - Cuando el contribuyente propietario o poseedor de varios inmuebles, solicite el paz y salvo del impuesto predial unificado por uno de sus inmuebles, dicha solicitud deberá ser evaluada y autorizada por el Tesorero Municipal.

**PARÁGRAFO 2** - El paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado se expedirá sólo con validez de (60) sesenta días.

**PARÁGRAFO 3** - Los contribuyentes que requieran paz y salvo para predios no edificados, deberán presentar el comprobante de pago de tasa de aseo.

La Tesorería Municipal podrá expedir paz y salvo sobre los bienes inmuebles que hayan sido objeto de venta forzosa en subasta pública, previa cancelación de los impuestos correspondientes al inmueble en remate, sin que el propietario tenga que cancelar la totalidad de los impuestos adeudados por otros inmuebles, previa presentación del auto del juzgado que informa tal situación.

**ARTÍCULO 23. PREDIOS MATERIA DE LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS.**

Considérense exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios:

*Página 10 de 174*

*"TRABAJANDO UNIDOS CONSTRUIREMOS UN MEJOR FUTURO"*  
CARRERA 13 CALLE 9 ESQUINA TELEFONO 6518206 EXT 104  
[concejovista@hotmail.com](mailto:concejovista@hotmail.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

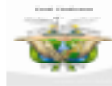
Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

1. Los edificios declarados específicamente como monumentos nacionales por el consejo del ramo, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.
2. Los predios de propiedad de delegaciones extranjeras acreditadas ante el Gobierno colombiano y los destinados en forma exclusiva a la sede, uso y servicio de la misión diplomática respectiva.
3. Los inmuebles de propiedad de las corporaciones autónomas, destinados a la conservación de hoyas, laderas, escarpas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques y plantas de purificación de aguas residuales. Los demás predios destinados al manejo administrativo y operativo y los que no estén comprendidos dentro de los usos señalados, se consideran gravados.
4. Para efectos de proteger el medio ambiente y el ecosistema del territorio municipal, se conservará la existencia y vigencia de los acuerdos municipales, que ofrezcan incentivos tributarios, que sobre este tema, aún estén vigentes.
5. Las propiedades de cualquier iglesia o comunidad religiosa que sean dedicadas al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales, curales y los seminarios.
6. El predio dedicado a la administración y funcionamiento expreso del cuerpo de bomberos.
7. Todas las áreas de conservación de aguas, fauna y flora reglamentadas por el Concejo municipal estarán exentas del impuesto predial, previo desenglobe de una mayor extensión (si es el caso), certificada por la oficina de Planeación municipal o unidad ambiental que corresponda, y la oficina de Catastro o quien haga sus veces.

**Predios con tratamiento especial.** Gozarán tratamiento especial del impuesto predial unificado por un término máximo de diez (10) años, contados a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo, y como tales gozarán de una tarifa equivalente al (2) dos por mil anual cuyos propietarios cumplan con la siguiente destinación y requisitos:

1. Los predios de propiedad de las entidades sindicales y juntas de acción comunal destinados exclusivamente a su funcionamiento. Los demás predios o áreas de su propiedad se consideran gravados.
2. Los inmuebles de propiedades religiosas, ONG's y demás bienes inmuebles de propiedad del cuerpo de bomberos voluntarios.
3. Los edificios sometidos a los tratamientos especiales de conservación histórica, artística y arquitectónica, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos.
4. Los inmuebles de propiedades públicas y privadas destinadas exclusivamente a la educación sin ánimo de lucro.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

5. Los bienes inmuebles destinados a la seguridad ciudadana y mantenimiento del orden público estatal.

**PARÁGRAFO 1** - Para recibir este beneficio, los propietarios o representantes legales del inmueble deberán acreditar los siguientes requisitos:

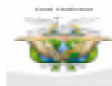
1. Solicitud escrita elevada al señor Alcalde municipal.
2. Documento público que acredite la titularidad del inmueble.
3. Visto bueno del funcionario de Planeación que certifique la destinación y uso del predio.
4. Para los establecimientos de educación, además de los anteriores, deberán acreditar los siguientes hechos: que el número de alumnos matriculados sea superior a 50 y que la educación sea gratuita o subsidiada.
5. Estar a paz y salvo con los años fiscales anteriores a la aprobación del beneficio tributario.
6. Si son entidades comunales u ONG's, deberán presentar los estatutos correspondientes y certificado de registro ante la Cámara de Comercio.

**PARÁGRAFO 2** - Si las condiciones aprobadas por la administración municipal, que concedieron este beneficio, por algún motivo cambian, automáticamente el beneficio tributario especial será revocado y el predio volverá al tratamiento tributario ordinario existente.

**ARTÍCULO 24. PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL.** Adoptase como porcentaje con destino a la Corporación Autónoma Regional o de desarrollo sostenible, de que trata el artículo 1 del Decreto 1339 de 1994, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, será del 1.5 x 1000 sobre el avalúo catastral de cada predio.

**PARÁGRAFO 1** - El tesoro municipal deberá, al finalizar cada trimestre, totalizar el valor de los recaudos obtenidos por impuesto predial unificado durante el período y girar el porcentaje aquí establecido a la Corporación Autónoma Regional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

**PARÁGRAFO 2** - La no transferencia oportuna del porcentaje por parte del Municipio a la Corporación Autónoma Regional, causará un interés moratorio en el mismo porcentaje al establecido en el Código Civil.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **A C U E R D O 0 2 2**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

### **CAPÍTULO 2 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

**ARTÍCULO 25. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto sobre vehículos automotores se encuentra autorizado por la Ley 488 de 1998, artículo 138.

**ARTÍCULO 26. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** De conformidad con el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, del total de lo recaudado a través del Departamento de Meta por concepto del impuesto de vehículos automotores, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al Municipio de Vista Hermosa el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron en su declaración como dirección de vecindad la jurisdicción del Municipio de Vista Hermosa.

**ARTÍCULO 27. DEFINICIÓN.** Es un impuesto directo, que se liquida y cobra por la propiedad de vehículos automotores.

#### **ARTÍCULO 28. ELEMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.**

- 1. Hecho generador.** La propiedad o posesión de los vehículos gravados.
- 2. Sujeto pasivo.** El propietario o poseedor de los vehículos gravados.
- 3. Base gravable.** Está constituido por el valor comercial de los vehículos gravados, establecidos anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.
- 4. Tarifa.** La establecida en el artículo 150 de la Ley 188 de 1998, de la cual corresponde el 80% al Departamento, y el 20% al Municipio de Vista Hermosa, de acuerdo a los contribuyentes que hayan informado en su declaración como su domicilio el Municipio de Vista Hermosa.

### **CAPÍTULO 3 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTÍCULO 29. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este código, comprende los impuestos de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**ARTÍCULO 30. HECHO IMPONIBLE.** El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Vista Hermosa, que se cumplan en forma permanente, u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

**ARTÍCULO 31. HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Vista Hermosa.

Las actividades desarrolladas por las entidades que conforman el sistema financiero y asegurador, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifiquen o adicionen, son consideradas actividades de servicios para efectos del impuesto de industria y comercio unificado.

**ARTÍCULO 32. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Vista Hermosa es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 33. SUJETO PASIVO.** Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídico, o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria.

Son contribuyentes del impuesto de industria y comercio, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado.

Para todos los efectos tributarios de este impuesto, la administración tributaria municipal, podrá clasificar a los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de las mismas o por su participación en el recaudo, respecto de uno o varios de los impuestos que administra.

Para efecto de lo dispuesto en el presente acuerdo, la administración tributaria municipal adoptará al grupo o grupos de contribuyentes que clasifique la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN— para efectos tributarios.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**ARTÍCULO 34. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.** Es aquella que surge a cargo del sujeto pasivo y a favor del sujeto activo, como consecuencia de la realización del hecho punible.

**ARTÍCULO 35. BASE GRAVABLE.** El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada mensualidad, se liquidará con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el año inmediatamente anterior en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas.

Se entiende por ingresos brutos del contribuyente, lo facturado por ventas, comisiones, intereses, honorarios, ingresos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada.

Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondientes con la parte exenta o no sujeta. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos.

**ARTÍCULO 36. ACTIVIDAD INDUSTRIAL.** Se considera actividad industrial la dedicada a la producción, extracción, fabricación, manufacturación, confección, reparación, maquila, ensamble de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que éste sea y las demás descritas como actividades industriales en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIIU).

**ARTÍCULO 37. ACTIVIDAD COMERCIAL.** Se considera actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes como otras actividades industriales o de servicios.

**ARTÍCULO 38. ACTIVIDAD DE SERVICIO.** Se considera como actividad de servicio, incluida la actividad financiera, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas y demás sujetos pasivos, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

el factor material o intelectual, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades:

Expendio de bebidas y comidas, servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles, administración de propiedad horizontal, instalación de comunicaciones telefónicas, energía eléctrica, televisión por cable, satelital, Internet, exploraciones sísmicas, minerales o de cualquier índole, servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, decoración, salones de belleza, peluquería, spa, centros de estética, masajes, depilación, cuidados de mascotas, seguridad y vigilancia, vacunación, fumigación, portería, servicios funerarios, servicios de salud y odontología diferentes de los prestados con motivo del POS, estética dental, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automotoras y afines, lavado, limpieza y teñido, costura, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga (sic) audio y video, servicios temporales de empleados (servicios de mano de obra), servicios de recreación y turismo, servicio de Internet o juegos de videos o cualquier forma de entretención en que se interactúe con un sistema de imagen o sonido, cualquier acción destinada a permitir el desarrollo de actividades deportivas o lúdicas, gimnasios, billares, salones de ajedrez, cartas, actualización catastral, avalúos de bienes muebles, inmuebles e intangibles, servicios de asesoría técnica, auditoria, almacenamiento, educación, clases, enseñanza, instrucción en alguna profesión oficio o actividad, alumbrado público, abono, arado de terrenos, recolección de productos, cuando sean prestados por personas diferentes del productor, notariales, cobro de cartera, delegación o concesión de actividades administrativas, servicios u obras públicas, administración de bienes muebles, inmuebles e intangibles, servicios públicos, servicios de televisión satelital o por cable, las licencias y autorizaciones para el uso y explotación, a cualquier título, de bienes incorporeales o intangibles, , los arrendamientos de bienes corporales muebles, incluidos los correspondientes a naves, aeronaves y demás bienes muebles destinados al servicio de transporte, los servicios de traducción, corrección o composición de texto, los servicios de seguro, reaseguro y coaseguro, los servicios de conexión o acceso satelital, cualquiera que sea la ubicación del satélite, el servicio de televisión satelital recibido en el municipio, servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo, toda obligación de hacer, en la que no medie relación laboral, y que genere a cargo del beneficiario el pago de una remuneración o contraprestación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**ARTÍCULO 39. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.** Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final y se liquida sobre el valor promedio mensual facturado.

**ARTÍCULO 40. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO PARA EL SECTOR FINANCIERO.** En los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, que presten las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y aquellas reconocidas por la ley, se entenderán realizados en donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público.

**ARTÍCULO 41. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.** Los elementos del impuesto de industria y comercio, son los siguientes:

**Período de causación.** El impuesto de industria y comercio se causa a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable (primera venta o prestación del servicio) hasta su terminación, y se pagará desde su causación con base en el promedio mensual estimado y consignado en la matrícula. Pueden existir períodos menores (fracción de año) en el año de inicio o de terminación de actividades.

**Año base.** Es aquel en el cual se generan los ingresos gravables en desarrollo de actividad y que deben ser declarados en el año siguiente.

**Período gravable.** Es el número de meses del año en los cuales se desarrolla la actividad.

**Base gravable.** El impuesto de industria y comercio se liquidará con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenido durante el período gravable. Para determinarla se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, las deducciones relativas a industria y comercio, beneficios tributarios y no sujeciones contempladas en los acuerdos y demás normas vigentes.

**Tarifa.** Son los milajes definidos por la ley y adoptados por los acuerdos vigentes, que aplicados a la base gravable determina la cuantía del impuesto.

**ARTÍCULO 42. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.** Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros en el Municipio de Vista Hermosa se utilizará el nombre o razón social, cedula de ciudadanía o NIT.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**PARÁGRAFO** - En el momento de la solicitud de la cancelación del registro del contribuyente, deberá presentar declaración y pagar fracción de año transcurrido hasta la fecha de terminación de la actividad y lo que adeude por los años anteriores.

**ARTÍCULO 43. BASE GRAVABLE PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y DE SERVICIOS.** La base gravable para las actividades de comercio y de servicios se determinará por los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios del año inmediatamente anterior.

Hacen parte de esta base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos.

**PARÁGRAFO** - Ingresos no operacionales. En aplicación de lo dispuesto en este artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que tengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal. Se entenderá por actividad principal aquella, entre las actividades gravadas, que genere el mayor valor de ingresos.

**ARTÍCULO 44. VALORES DEDUCIBLES O EXCLUIDOS.** De las bases gravables descritas en el presente Código se excluyen:

1. El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales.
2. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para industria y comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones:
  - a. Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.
  - b. Que el activo sea de naturaleza permanente.
  - c. Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades.
3. El monto de los subsidios percibidos (CERT).
4. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.
5. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
6. Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento.
7. Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajuste por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

8. Los ajustes integrales por inflación.
9. El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos, tabaco elaborado.
10. Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de dividendos, rendimientos financieros y arrendamiento de inmuebles.
11. Los ingresos por dividendos y participaciones registrados en la contabilidad por el monto de participación, según normas contables y de la superintendencia de sociedades, se gravarán cuando sean decretados.

**PARÁGRAFO 1** - Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 de presente artículo, se consideran exportadores:

1. Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional.
2. Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior artículos producidos en Colombia por otras empresas.
3. Los productores que venda en el país bienes de exportación a sociedades de comercialización internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados

**PARÁGRAFO 2** - Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a las partes exentas o de prohibido gravamen.

**ARTÍCULO 45. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.** Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

En caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas el exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en el evento de investigación se le exigirá al interesado:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.

Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguiente a la fecha de expedición del certificado de compra al productor. Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportada por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del Documento Anticipado de Exportación —DAEX— de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984. En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

**ARTÍCULO 46. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES.** Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

1. Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros y bolsa, los cuales pagarán el impuesto de industria y comercio y de avisos sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.
2. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles pagarán el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, tomando como base gravable el margen bruto generado por la actividad de comercialización determinado por el mercado o fijado por el Gobierno nacional mientras sea éste quien lo determine.

**PARÁGRAFO 1** - Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **A C U E R D O 0 2 2**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

**PARÁGRAFO 2** - Para todos los efectos fiscales se estiman los ingresos brutos del distribuidor minorista de combustibles líquidos y derivados del petróleo, por venta de ellos, el que resulte de multiplicar el respectivo margen de comercialización por el número de galones vendidos, restándole el porcentaje de margen de pérdida por evaporación (Ley 6 de 1992).

**PARÁGRAFO 3** - Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstos de conformidad con las bases establecidas en el presente código.

#### **ARTÍCULO 47. GRAVAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL.**

Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que ejerza actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros en la jurisdicción del Municipio de Vista Hermosa, en forma ocasional o transitoria conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14 de 1983, deberá cancelar el impuesto correspondiente.

**PARÁGRAFO 1** - Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación y venta de la obra los impuestos generados y causados en desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), incluyendo o denunciando sus ingresos brutos gravables en el renglón correspondiente del formulario oficial.

**PARÁGRAFO 2** - Las actividades ocasionales serán grabadas por la administración municipal, de acuerdo con su actividad y con el volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por la Tesorería Municipal.

**PARÁGRAFO 3** - Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la declaración privada anual o por fracción de año a que hubiere lugar.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**ARTÍCULO 48. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES.** Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean comerciales, industriales, de servicios, o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

**ARTÍCULO 49. ACTIVIDADES NO SUJETAS.** No se gravan las siguientes actividades con el impuesto de industria y comercio:

1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los departamentos o municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
2. La producción primaria agrícola, ganadera, avícola y otras especies menores sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya proceso de transformación por elemental que éste sea.
3. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
4. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio desean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto de los impuestos de industria y comercio.
5. Las realizadas por establecimientos educativos de carácter oficial, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos y movimientos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud y las iglesias (Ley 124/74).
6. La primera etapa de transformación realizada en los predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya proceso de transformación por elemental que éste sea.
7. Las actividades artesanales, entendidas como aquellas realizadas por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin la intervención en la transformación de más de cinco personas, simultáneamente.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**PARÁGRAFO 1** - Cuando las entidades descritas en el numeral 5 realicen actividades industriales, comerciales o de servicios, serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en lo relativo a tales actividades. La Tesorería Municipal podrá exigir, a estas entidades, copia de sus estatutos y certificado de inscripción en el Registro Mercantil o en la entidad que ejerza vigilancia y control, a efectos de comprobar la procedencia del beneficio.

**PARÁGRAFO 2** -Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria y agrícola, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados y la utilización sea estrictamente manual.

**PARÁGRAFO 3** - Solamente el Concejo podrá establecer exenciones del impuesto de industria y comercio, y de su complementario de avisos y tableros, diferentes a las aquí establecidas.

**ARTÍCULO 50. DEDUCCIÓN O EXCLUSIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS.** Los contribuyentes que desarrollen actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio y el de avisos y tableros, podrán descontar de la base gravable de su declaración el valor correspondiente a la parte exenta o no sujeta.

Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o amparados por la prohibición legal o no sujeción invocando la norma a la cual se acogen.

Para determinar la base gravable se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores: el monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros, y soportes contables del contribuyente. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos, el valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado, el monto de los subsidios percibidos y los ingresos provenientes de exportaciones.

**PARÁGRAFO 1** - Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, deben ser relacionados por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que lo generó e indicando el nombre, documento de identidad o NIT, dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**PARÁGRAFO 2** - El simple ejercicio de las profesiones liberales por parte de personas naturales no está sujeto al impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros en el Municipio de Vista Hermosa, conforme a Ley 14 de 1983, a menos que se lleve a cabo a través de sociedades comerciales o de hecho.

**PARÁGRAFO 3** - La Tesorería Municipal reglamentará la forma y procedimiento para la expedición de resoluciones de no sujeción, las cuales se expedirán al contribuyente.

**ARTÍCULO 51. ACTIVIDADES INFORMALES.** Defínanse como actividades económicas de carácter informal, las realizadas por personas naturales dentro de la jurisdicción del Municipio, mediante el ofrecimiento al público de bienes, mercaderías o servicios en lugares públicos o en instalaciones de carácter provisional.

**ARTÍCULO 52. VENDEDORES AMBULANTES.** Son quienes en forma periódica y valiéndose de algún medio recorren el municipio ofreciendo bienes o servicios al público, en desplazamientos continuos dentro de una zona o varias.

**ARTÍCULO 53. VENDEDORES ESTACIONARIOS.** Son quienes ofrecen bienes o servicios en lugares públicos con cierta regularidad, mediante la ubicación de un mueble, chasa, vitrina, entre otros.

**ARTÍCULO 54. VENDEDORES TEMPORALES.** Son los que se establecen en ciertos lugares del perímetro urbano, con ocasión de eventos especiales o de determinadas temporadas comerciales, por un término inferior a treinta (30) días y ofrecen productos o servicios al público en general.

**ARTÍCULO 55. OBLIGACIÓN Y VIGENCIA DEL PERMISO.** Las personas que pretendan desarrollar actividades económicas de carácter informal dentro de la jurisdicción del Municipio, deben obtener previamente el respectivo permiso expedido por la Administración municipal.

Este permiso es personal e intransferible y en ningún caso puede expedirse más de un permiso a la misma persona.

**ARTÍCULO 56. VIGENCIA.** El permiso expedido por el Alcalde municipal o por quien éste delegue será válido por el número de meses para los que ha sido solicitado, sin exceder la vigencia fiscal correspondiente.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**ARTÍCULO 57. TARIFAS POR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LAS ACTIVIDADES INFORMALES PERMANENTES Y TRANSITORIAS.** Las tarifas serán las siguientes:

| <b>Actividades permanentes</b>                                           | <b>Tarifa en SMLDV</b> |
|--------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Venta de cacharros, ropa, zapatos y similares                            | 1/mes                  |
| Venta de bebidas alcohólicas, gaseosas, fritos y comidas rápidas         | 2/mes                  |
| Venta de comidas rápidas, fritos, y gaseosas                             | 2/mes                  |
| Venta de cigarros, confitería                                            | 1/mes                  |
| Venta de abarrotes, verduras, legumbres, víveres, frutas, etc.           | 2/mes                  |
| Venta de servicios, (reparaciones, repuestos, etc.)                      | 2/mes                  |
| Otras                                                                    | 2/mes                  |
| <b>Actividades transitorias</b>                                          | <b>Tarifa en SMLDV</b> |
| Venta de cacharros, ropa, zapatos y similares                            | 0.5/día                |
| Venta de bebidas alcohólicas, gaseosas, fritos y comidas rápidas         | 0.5/día                |
| Venta de cigarros, confitería                                            | 0.5/día                |
| Venta de abarrotes, verduras, legumbres, víveres, frutas, etc.           | 0.5/día                |
| Venta de servicios (reparaciones, repuestos, etc.)                       | 0.5/día                |
| Vehículos distribuidores de productos como carnes frías procesadas,      | 0.5/día                |
| Lácteos, café, alimentos en general, elementos de aseo, otros productos. | 0.5/día                |
| Otras                                                                    | 0.5/día                |

**PARÁGRAFO** - Los vehículos distribuidores de productos, así como los demás comerciantes incluidos en este artículo, pueden obviar este proceso presentando la declaración de industria y comercio e impuesto complementario de avisos y tableros y cancelar por mensualidad.

**ARTÍCULO 58. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO.** Las bases gravables para las actividades desarrolladas por entidades del sector financiero tales como: bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que defina como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la ley, serán las siguientes:

*Página 25 de 174*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

**- Cambios**

Posición y certificación de cambio

**- Comisiones**

De operaciones en moneda nacional

De operaciones en moneda extranjera

**- Intereses**

De operaciones con entidades públicas

De operaciones en moneda nacional

De operaciones en moneda extranjera

Rendimientos de la inversión de la sección de ahorro

**- Ingresos varios**

Ingresos con operaciones con tarjetas de crédito

Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

**- Cambios**

Posición y certificados de cambio

**- Comisiones**

De operaciones en moneda nacional

De operaciones en moneda extranjera

**- Intereses**

De operaciones en moneda nacional

De operaciones en moneda extranjera

De operaciones en moneda pública

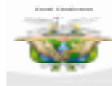
**- Ingresos varios**

Para las compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

1. Intereses
2. Comisiones
3. Ingresos varios.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

1. Servicios de almacenaje en bodegas y silos
2. Servicios de aduanas
3. Servicios varios
4. Intereses recibidos
5. Comisiones recibidas
6. Ingresos varios

Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:

1. Intereses
2. Comisiones
3. Dividendos
4. Otros rendimientos financieros

Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1° de este artículo en los rubros pertinentes.

### **ARTÍCULO 59. IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL DEL SECTOR FINANCIERO.**

Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que trata el presente capítulo que realicen sus operaciones en el Municipio de Vista Hermosa, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el presente código, pagarán por cada oficina comercial adicional la suma de \$50.000.00 anuales para el año 2009, cifra que se ajustará anualmente tomando como base el IPC de cada año.

### **ARTÍCULO 60. INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA.**

Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a persona natural o jurídica, se entenderán realizados en el municipio de Vista Hermosa para aquellas entidades financieras cuya principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público opere en este municipio. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Vista Hermosa.

**ARTICULO 61. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.** La superintendencia Bancaria suministrará al Municipio de Vista Hermosa, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en este código para efectos de su recaudo.

**ARTÍCULO 62. CÓDIGO DE ACTIVIDADES Y TARIFAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

| <b>ACTIVIDAD INDUSTRIAL</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |               |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>CODIGO</b>               | <b>DESCRIPCION</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>TARIFA</b> |
| <b>101</b>                  | Alimentos y bebidas: Productos lácteos; fabricación de chocolate y confitería; preparación y conservación de carnes, productos de panadería; fabricación de bebidas y gaseosas; fabricación de hielo, helados; fabricación de envases, encurtidos, conservas, jugos, mermeladas, jaleas; fabricación de alimentos en general incluidos concentrados para animales. | 4 x 1.000     |
| <b>102</b>                  | Transformación de materias primas: Cementos, talcos, cerámicas, losas, alfarería, asbesto, Productos de arcilla y cascajo                                                                                                                                                                                                                                          | 4 x 1.000     |
| <b>103</b>                  | Cueros: Manufacturas de cuero para uso industrial y deportes tales como: Maletas, papeleras, guarnieles, carteras, billeteras y otros.                                                                                                                                                                                                                             | 4 x 1.000     |
| <b>104</b>                  | Madera: Aserraderos; fabricación y reparación de muebles, puertas, ventanas, artículos para uso industrial de madera; fabricación de productos maderables                                                                                                                                                                                                          | 4 x 1.000     |
| <b>105</b>                  | Metales: Artículos de hojalata, alambre, aluminio, puertas y ventanas metálicas; muebles metálicos; cerrajería y plomería; demás actividades similares; fabricación de productos en hierro y acero.                                                                                                                                                                | 4 x 1.000     |
| <b>106</b>                  | Textiles Producción de textiles, confecciones en general, fabricación de calzado.                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 4 x 1.000     |
| <b>107</b>                  | Tipografías y artes graficas, periódicos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 5 X 1.000     |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

|                                |                                                                                                                                                                                                                                                       |           |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 108                            | Otros: Otros establecimientos industriales no clasificados en los anteriores                                                                                                                                                                          | 5 X 1.000 |
| <b>ACTIVIDADES COMERCIALES</b> |                                                                                                                                                                                                                                                       |           |
| 201                            | Alimentos y bebidas: Tiendas y graneros sin venta de licor, venta de productos lácteos, legumbres, supermercados, carnicerías, salsamentarias, venta de carnes frías y pollos, venta de productos de mar, tiendas dentro de establecimientos públicos | 5 X 1.000 |
| 202                            | Medicamentos: Medicamentos y productos farmacéuticos, cosméticos, perfumes, artículos dentales, productos de belleza.                                                                                                                                 | 5 X 1.000 |
| 203                            | Ferreterías: Venta de materiales para la construcción.                                                                                                                                                                                                | 5 X 1.000 |
| 204                            | Maquinaria y equipo industrial: Venta de máquinas y equipo industrial, máquinas de uso doméstico, máquinas de uso agrícola; venta de automotores, motos, bicicletas; venta de repuestos y accesorios.                                                 | 6 X 1.000 |
| 205                            | Muebles y electrodomésticos: Muebles para hogar y oficina, artículos electrodomésticos, cacharrerías, misceláneas, colchones, máquinas y equipos de oficina.                                                                                          | 5 X 1.000 |
| 206                            | Productos agropecuarios: Alimentos para todo tipo de animales, productos de uso agropecuario, venta de flores.                                                                                                                                        | 5 X 1.000 |
| 207                            | Telas y prendas de vestir: Prendas de vestir, calzado en general, telas, tejidos en general                                                                                                                                                           | 5 X 1.000 |
| 208                            | Venta de cigarrillos, licores.                                                                                                                                                                                                                        | 5 X 1.000 |
| 209                            | Combustibles: Estaciones de servicio, venta de gas propano y derivados del petróleo                                                                                                                                                                   | 5 X 1.000 |
| 210                            | Ventas al por mayor de productos con precios regulados y declarados independientemente (cemento, gaseosas, licores, cerveza, etc.) (Siempre y cuando se respete el precio oficial regulado).                                                          | 5 X 1.000 |
| 211                            | Venta de equipos y accesorios de telefonía celular.                                                                                                                                                                                                   | 5 X 1.000 |
| 212                            | Demás actividades comerciales no clasificadas en los códigos anteriores.                                                                                                                                                                              | 5 X 1.000 |
| <b>ACTIVIDADES COMERCIALES</b> |                                                                                                                                                                                                                                                       |           |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

|     |                                                                                                                                                                                               |           |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 301 | Educación privada.                                                                                                                                                                            | 5 X 1.000 |
| 302 | Servicios de vigilancia.                                                                                                                                                                      | 5 X 1.000 |
| 303 | Centrales de llamadas telefónicas.                                                                                                                                                            | 5 X 1.000 |
| 304 | Servicios de empleo temporal.                                                                                                                                                                 | 5 X 1.000 |
| 305 | Servicios profesionales, servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores (se incluyen los ingresos provenientes de la construcción y venta de inmuebles). | 5 X 1.000 |
| 306 | Servicios públicos básicos y servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, energía, aseo, gas, etc.                                                                         | 5 X 1.000 |
| 307 | Servicios de restaurante, salsamentarias, reposterías, salones de té, charcuterías, cafeterías (Sin venta de licor).                                                                          | 5 X 1.000 |
| 308 | Servicios de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, tabernas, estaderos, cantinas, heladerías y tiendas mixtas, griles bares y discotecas.                                             | 5 X 1.000 |
| 309 | Servicios de diversión y esparcimiento con venta de bebidas alcohólicas en general (incluye casas de juego y casinos), juegos de azar en general. Moteles y residencias con venta de licor    | 5 X 1.000 |
| 310 | Servicios básicos de telecomunicaciones en general, salas de Internet, televisión por cable, satélite o similar, programación de televisión.                                                  | 5 X 1.000 |
| 311 | Hoteles, casas de huéspedes y otros lugares de esparcimiento.                                                                                                                                 | 5 X 1.000 |
| 312 | Cooperativas.                                                                                                                                                                                 | 5 X 1.000 |
| 313 | Radiodifusoras, funerarias, peluquerías y salones de belleza.                                                                                                                                 | 5 X 1.000 |
| 314 | Parqueaderos y lavaderos de vehículos.                                                                                                                                                        | 5 X 1.000 |
| 315 | Servicios médicos: clínicas privadas, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios, servicios veterinarios.                                                                             | 5 X 1.000 |
| 316 | Servicio de transporte público.                                                                                                                                                               | 5 X 1.000 |
| 317 | Exhibición de películas, videos.                                                                                                                                                              | 5 X 1.000 |
| 318 | Talleres de reparación en general.                                                                                                                                                            | 5 X 1.000 |
| 319 | Comisionistas, avaluadores, cobro de cartera, asesoría                                                                                                                                        |           |

*Página 30 de 174*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

|            |                                                                          |           |
|------------|--------------------------------------------------------------------------|-----------|
|            | técnica, servicios de consultoría profesional.                           | 5 X 1.000 |
| <b>320</b> | Sucursales, agencias y oficinas del sector financiero.                   | 5 X 1.000 |
| <b>321</b> | Contribuyentes y actividades con tratamiento especial.                   | 5 X 1.000 |
| <b>322</b> | Demás actividades de servicios no clasificados en los códigos anteriores | 5 X 1.000 |

**PARAGRAFO 1:** El valor mínimo que se pagara por concepto de industria y comercio en el municipio de Vista Hermosa será de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00) MCTE.

**ARTÍCULO 63. BASE GRAVABLE EN LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD EN SALUD.** Sólo pueden ser objeto de gravamen los recursos que las EPS y las IPS captan por concepto de sobreaseguramientos o planes complementarios por fuera de lo previsto en el POS y todos los demás que excedan los recursos exclusivos para la prestación del POS. Por lo tanto sólo habría lugar para aplicar el impuesto de industria y comercio sobre la actividad comercial y de servicios de las EPS que comprometen recursos que excedan los destinados exclusivamente para prestación del POS, pues son ingresos propios de las EPS sobre los cuales puede recaer el citado gravamen impositivo, sin que esté vulnerando el artículo 48 Superior (C-1040 del 5 de noviembre de 2003).

También son ingresos de las Empresas Promotoras de Salud y en consecuencia no se excluyen de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los percibidos por concepto de cuotas moderadoras y copagos, de conformidad con el inciso tercero del artículo 197 de la Ley 100 de 1993 (Sentencia del 3 de julio de 2003, Rad. 13263 Consejera ponente: Ligia López Díaz).

**ARTÍCULO 64. REBAJA EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PÉRDIDA OPERACIONAL.** Cuando un ente económico presente pérdida determinada por los ingresos, costos y gastos de venta en el ejercicio de sus actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de Vista Hermosa, en el período gravable objeto del beneficio, podrá solicitar rebaja en el impuesto de industria y comercio del 20% sólo en proporción de los ingresos generados en el Municipio de Vista Hermosa, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita presentada por el contribuyente interesado, representante legal o apoderado debidamente constituido, sustentando los motivos y causas que dieron origen a la pérdida operacional.

*Página 31 de 174*

**"TRABAJANDO UNIDOS CONSTRUIREMOS UN MEJOR FUTURO"**  
CARRERA 13 CALLE 9 ESQUINA TELEFONO 6518206 EXT 104  
[concejovista@hotmail.com](mailto:concejovista@hotmail.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

2. Ser contribuyente del impuesto de industria y comercio por más de tres años y haber cumplido con la obligación de presentar las declaraciones privadas de industria y comercio dentro de los primeros tres meses de cada año, sin que exceda el último día hábil del mes de marzo.
3. La solicitud deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del vencimiento de plazo para declarar, adjuntando los informes financieros de propósito especial que requiera la administración.
4. Tendrán derecho a solicitar rebaja por pérdida los contribuyentes que a la fecha de la solicitud estén activos en el registro de industria y comercio y al día con el impuesto a la fecha de la solicitud.

**PARÁGRAFO** - Cuando la rebaja concedida genere saldo a favor, éste se compensará para futuros pagos de impuestos de industria y comercio y avisos y tableros.

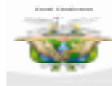
### **ARTÍCULO 65. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.**

Están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de Vista Hermosa las actividades que de conformidad con las normas sustanciales estén gravadas o exentas del impuesto. Dicha declaración se presentará en los formularios prescritos por la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 66. PLAZO PARA DECLARAR.** La declaración del impuesto de industria y comercio y de su complementario impuesto de avisos y tableros debe presentarse y pagarse antes del 31 de marzo de cada año; vencida esta fecha el contribuyente podrá presentarla y cancelarla liquidando para el efecto la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora causados por mes o fracción de retardo.

**ARTÍCULO 67. DECLARACIÓN POR CLAUSURA.** Si un contribuyente clausura definitivamente sus actividades antes del 31 de diciembre del respectivo año gravable, debe presentar una declaración por el período del año transcurrido hasta la fecha de cierre, esta declaración se presentará y cancelará dentro del mes siguiente a la fecha de cierre. Pasado este tiempo el contribuyente deberá liquidar la sanción por extemporaneidad.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**ARTÍCULO 68. INGRESOS BRUTOS.** Se entiende por ingresos brutos del contribuyente lo facturado por ventas, comisiones, los intereses, los honorarios, los arriendos, los pagos por servicios prestados y todo ingreso aunque no se trate del renglón propio del objeto social o actividad principal del contribuyente.

**ARTÍCULO 69. SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Establézcase el sistema de retención del impuesto de industria y comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el municipio, el cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando la operación económica cause el impuesto de industria y comercio en el municipio. Las retenciones de industria y comercio practicadas serán descontables del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada correspondiente al mismo período gravable.

**ARTÍCULO 70. TARIFA DE LA RETENCIÓN.** La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio, por compra de bienes y servicios, será la que corresponda a la respectiva actividad económica desarrollada por el contribuyente de acuerdo con las tarifas establecidas por el Municipio.

La retención en la fuente del impuesto de industria y comercio será del dieciséis por mil (16x1000).

**ARTÍCULO 71. BASE GRAVABLE DE LA RETENCIÓN.** La retención del impuesto de industria y comercio deberá practicarse sobre el 100% del valor de la transacción comercial.

**ARTÍCULO 72. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Actuarán como retenedores del impuesto de industria y comercio en la compra de bienes y servicios:

1. El Municipio de Vista Hermosa.
2. Los establecimientos públicos con sede en el municipio.
3. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con establecimiento de comercio ubicado en el municipio.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

4. Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogadas como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN— y que sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el municipio.
5. Las personas jurídicas ubicadas en el municipio, cuando realicen compras a distribuidores de bienes o prestadores de servicios en operaciones gravadas en el municipio con el impuesto de industria y comercio.
6. Las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, de actividades gravadas en el municipio con el impuesto de industria y comercio.
7. Los que mediante resolución de la Tesorería Municipal designe como agentes de retención del impuesto de industria y comercio.

### **ARTICULO 73.- MATRICULAS.**

A continuación se señalan las tarifas aplicables para el registro de industria y comercio de acuerdo a los activos declarados por los contribuyentes, cuando matriculen su negocio o actividad generadora de la obligación, pagarán sobre el salario mínimo legal mensual vigente el siguiente porcentaje.

|                                    |        |
|------------------------------------|--------|
| DE 001 HASTA 1.000.000             | 3.0%   |
| DE 1.000.001 HASTA 5.000.000       | 4.0%   |
| DE 5.000.001 HASTA 10.000.000      | 4.5%   |
| DE 10.000.001 HASTA 15.000.000     | 5.0%   |
| DE 15.000.001 HASTA 20.000.000     | 6.0%   |
| DE 20.000.001 HASTA 50.000.000     | 9.0 %  |
| DE 50.000.001 HASTA 75.000.000     | 13.0%  |
| DE 75.000.001 HASTA 100.000.000    | 21.0%  |
| DE 100.000.001 HASTA 500.000.000   | 51.0 % |
| DE 500.000.001 HASTA 1.000.000.000 | 81.0 % |
| DE 1.000.000.001 EN ADELANTE       | 100.0% |

**ARTICULO 74.- DE LA VENTA DE LOS FORMULARIOS** La Tesorería Municipal queda autorizada para efectuar la venta de formularios de Declaraciones y Liquidación Previa del Impuesto de Industria y Comercio. El valor de dichos formularios será del diez (10%) del salario mínimo diario legal vigente, para todos los contribuyentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

### **CAPÍTULO 4 IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS**

**ARTÍCULO 75. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de avisos y tableros, a que hace referencia este código, se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

#### **ARTÍCULO 76. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS**

- 1. Sujeto activo.** El Municipio de Vista Hermosa.
- 2. Sujeto pasivo.** Son las personas naturales, jurídicas, o las definidas en el artículo 33 de este código, que desarrollen una actividad gravable con el impuesto de industria y comercio y coloquen avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.
- 3. Materia imponible.** Para el impuesto de avisos y tableros, la materia imponible está constituida por la colocación de avisos y tableros que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público dentro de la jurisdicción del Municipio de Vista Hermosa.
- 4. Hecho generador.** La manifestación externa de la materia imponible en el impuesto de avisos y tableros está dada por la colocación efectiva de los avisos y tableros. El impuesto de avisos y tableros se genera para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.
- 5. Base gravable.** Será el total del impuesto de industria y comercio.
- 6. Tarifa.** Será el 15% sobre el impuesto mensual de industria y comercio.
- 7. Oportunidad y pago.** El impuesto de avisos y tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de industria y comercio.

**PARÁGRAFO 1** - Los retiros de avisos sólo proceden a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando no haya informado en la declaración privada sobre dicha vigencia.

**PARÁGRAFO 2** - Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de avisos y tableros, de conformidad con lo establecido en este artículo.

**PARÁGRAFO 3** - No habrá lugar a su cobro cuando el aviso o tablero se encuentre ubicado en el interior de un edificio o en la cartelera del mismo, o cuando no obstante encontrarse ubicado en la parte exterior no trascienda al público en general. Igualmente, el hecho de



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

utilizar avisos y tableros con los cuales se promocionen productos o marcas comerciales sin que haga referencia a la actividad, productos o nombres comerciales de contribuyente, no generará para éste el impuesto en comento.

**ARTÍCULO 77.** Teniendo en cuenta que el impuesto de avisos y tableros se recauda como complementario de Industria y Comercio a la persona natural o jurídica que desarrolle actividades industriales comerciales y de servicios y que además utilice el espacio público en la colocación de avisos y tableros. Establézcanse las siguientes tarifas a la utilización del espacio público con la colocación de avisos, tableros y publicidad exterior visual.

1. **Pasacalles.** La tarifa a cobrar será de (1) salarios mínimos diarios legales vigentes. El máximo que podrá permanecer instalado será inferior a 30 días calendario.
2. **Avisos no adosados a la pared inferior a ocho metros cuadrados.** Se cobrarán (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año instalado o fracción de año.
3. **Pendones y festones.** Se cobrará (1) salarios mínimos diarios legales vigentes. El máximo que podrán permanecer instalados será inferior a 30 días calendario.
4. **Afiches y volantes.** Estarán exentos del impuesto, pero como contraprestación deberá destinar el 10% del elemento publicitario para un mensaje cívico. La fijación de los afiches no podrá superar los 30 días calendario.
5. **Publicidad móvil.** El sujeto activo es el ente territorial por donde circule la misma y la tarifa establecida será de (1) salarios mínimos legales diarios vigentes por cada día de circulación.

**PARÁGRAFO 1** - Aquellos establecimientos que instalen más de un aviso publicitario deberán, además de solicitar autorización a la Oficina de Planeación Municipal, cancelar el valor equivalente a (1) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada aviso adicional al principal.

**PARÁGRAFO 2** - Aquellos establecimientos que por alguna razón estén exentos del pago del impuesto de industria y comercio, pagarán en forma mensual (1) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada aviso como publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO 3** - El propietario de la publicidad comercial temporal deberá desfijarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la administración lo haga a costas del mismo.

**ARTÍCULO 78. FORMA DE PAGO.** Una vez facturado el impuesto, se procederá a su cancelación dentro de las fechas de vencimiento que fije la Administración. En aquellos



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **A C U E R D O 0 2 2**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimientos, se aplicarán los intereses de mora con base en la tasa de interés vigente para el impuesto de renta y complementarios establecida por el Gobierno nacional.

**PARÁGRAFO** - La cancelación de la tarifa prevista en este código no otorga derecho para ubicar pasacalles en cualquier sitio del municipio y bajo el mero querer del interesado, para ubicarlos requiere sujeción a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.

### **CAPÍTULO 5 IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

**ARTÍCULO 79. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto a la publicidad exterior visual, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

**ARTÍCULO 80. DEFINICIÓN.** Es el impuesto mediante el cual se grava la publicación masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público bien sean peatonales o vehiculares terrestres o aéreas y que se encuentren montadas o adheridas a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.

**ARTÍCULO 81. SEÑALIZACIÓN NO CONSTITUTIVA DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** Para efectos del presente capítulo no se considera publicidad exterior visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo cultural, deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del 20% del tamaño respectivo del mensaje o aviso. Tampoco se consideran publicidad exterior las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contenga mensajes comerciales.

### **ARTÍCULO 82. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.**

**1. Sujetos activos.** El Municipio de Vista Hermosa es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

*Página 37 de 174*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

Tratándose de publicidad móvil, el sujeto activo es el ente territorial por donde circule la misma.

**2. Sujetos pasivos.** Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades, por cuya cuenta se coloca o exhibe la publicidad, así ejerzan o no la actividad comercial en el territorio municipal. Son solidariamente responsables con el sujeto pasivo, por el pago del tributo y las sanciones a que haya lugar, la agencia de publicidad o quien coloque o exhiba la publicidad.

**3. Hecho generador.** Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, diferente del logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva sede o establecimiento e incluye todas las vallas y avisos de los establecimientos exentos del pago del impuesto de industria y comercio y complementarios.

**4. Base gravable.** Para los responsables del impuesto a la publicidad exterior visual la base gravable estará dada por el área en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) de cada valla publicitaria.

**5. Tarifa.** Establézcase la tarifa de (1/2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada valla por año que tenga un área hasta (8) m<sup>2</sup> y de (1) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada valla por año con un área superior a (8) m<sup>2</sup>.

## **CAPÍTULO 6 IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 83. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de espectáculos públicos se encuentra autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 181 de 1995.

**ARTÍCULO 84. DEFINICIÓN.** Se entiende por impuesto de espectáculos públicos el que se aplica a los espectáculos públicos de todo orden, realizados en el municipio de Vista Hermosa, entendidos como tales las exhibiciones o presentaciones artísticas, culturales, deportivas, recreativas y similares.

Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales y parques de recreación.

### **ARTÍCULO 85. ELEMENTOS DEL IMPUESTO**

**1. Sujeto activo.** Es el Municipio de Vista Hermosa, acreedor de la obligación tributaria, el municipio exigirá el importe efectivo del mismo para invertirlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

- 2. Sujeto pasivo.** Es la persona natural que asiste a un espectáculo público, pero el responsable del recaudo y pago del impuesto oportunamente a la Secretaría de Hacienda, es la persona natural o jurídica que realiza el evento.
- 3. Hecho generador.** Lo constituyen los espectáculos públicos de cualquier clase que se presenten dentro de la jurisdicción del municipio de Vista Hermosa.
- 4. Base gravable.** Es el valor impreso en cada boleta de entrada personal.
- 5. Tarifa.** Es el 20% aplicable a la base gravable así: 10% dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del deporte) artículo 77 y 10% previsto en el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, cedido a los municipios por la Ley 33 de 1968.

**PARÁGRAFO 1** - Cuando el valor de la boleta no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará así:

- a. Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado, este valor se tomará de la factura de venta al público o al distribuidor.
- b. Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, para efecto del impuesto, se tomará el valor expresado en dicho documento.

**PARÁGRAFO 2** - El número de boletas de cortesía autorizadas para el evento, será hasta un máximo del 10% para cada localidad de las boletas aprobadas para la venta por el comité de precios, sin sobrepasar el aforo del escenario.

Cuando las cortesías excedan lo anteriormente enunciado, será gravado el excedente, de acuerdo con el precio de cada localidad. No se autoriza para el ingreso a los espectáculos públicos, escarapelas, listas, ni otro tipo de documentos, si éste no es aprobado por la Tesorería Municipal, previa solicitud del empresario con dos días de antelación a la presentación del evento.

**ARTÍCULO 86. FORMA DE PAGO.** El impuesto debe pagarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo. Una vez recibida la devolución de la boletería y liquidado el impuesto, por ningún motivo se recibirán boletas no vendidas. En caso de mora se cobrarán los intereses establecidos para el impuesto de renta y complementarios.

**ARTÍCULO 87. CAUCIÓN.** La persona natural o jurídica organizadora de espectáculos está obligada a otorgar previamente una caución consistente en el veinte por ciento (20%) del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento, lo anterior para garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se generen por ocasión del



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

mismo. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza de cumplimiento, será desde el día anterior a la presentación y por quince días calendarios, contados a partir de la fecha de la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Gobierno Municipal se abstendrá de autorizar el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 88. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS.** En los escenarios en donde se presenten espectáculos públicos, la Tesorería Municipal podrá desplazar funcionarios que vigilarán que las boletas, bonos, donaciones o cualquier otro mecanismo de ingreso, cumplan con todos los requisitos de este código.

Si se comprueba que el responsable entregó boletas, bonos, donaciones o autorizó el ingreso sin los requisitos exigidos, se decomisarán las boletas, escarapelas, listados u otros medios que autoricen el ingreso y se rendirá informe por escrito de las anomalías a la Tesorería Municipal para que se aplique una sanción equivalente a doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto, sin perjuicio del impuesto a cargo.

**ARTÍCULO 89. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPETÁCULOS NO AUTORIZADOS.** Quien organice y realice espectáculos públicos sin autorización, se sancionará con el equivalente al quinientos por ciento (500%) del valor del impuesto que se cause, de acuerdo con el valor cobrado y cantidad de personas que asistan, sin perjuicios del impuesto a que haya lugar. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada de la Tesorería Municipal, de acuerdo con el informe escrito rendido por funcionarios de la Secretaría de Gobierno o Tesorería Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas administrativas que le corresponda tomar a la Secretaría de Gobierno.

## **CAPÍTULO 7**

### **IMPUESTO A LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR**

**ARTÍCULO 90. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de rifas y juegos de azar se encuentra autorizado por la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en jurisdicción del municipio de Vista Hermosa.

**ARTÍCULO 91. DEFINICIÓN.** Es un impuesto mediante el cual se grava la rifa establecida en la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, definida ésta, como una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en una fecha determinados premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

una o varias boletas, emitidas con numeración en serie continua y puesta en venta en el mercado a precio fijo por un operador, previa y debidamente autorizado.

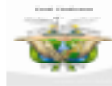
### **ARTICULO 92. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.**

1. **Sujeto activo.** Municipio de Vista Hermosa.
2. **Sujeto pasivo.** Se considera la existencia de dos sujetos pasivos dependiendo del hecho generador, presentado así:
  - a. Del impuesto de emisión y circulación de boletería, el sujeto pasivo es el operador de la rifa.
  - b. Del impuesto al ganador, el sujeto pasivo es el ganador del plan de premios.
3. **Base gravable.** Se configura la existencia de dos bases gravables, que se constituyen de la siguiente forma:
  - a. Para el impuesto de la emisión y circulación de la lotería, la base la constituye el valor de cada boleta vendida.
  - b. Para el impuesto al ganador, el hecho generador lo constituye el ganarse el plan de premios de la rifa.
4. **Tarifa.** Se constituye de la siguiente manera:
  - a. El derecho de explotación de la boletería: será del 10% del total de la boletería vendida.

**ARTÍCULO 93. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.** Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al cien por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

**ARTÍCULO 94. NO SUJECCIONES DEL IMPUESTO.** No son sujetos del impuesto de azar y espectáculos:

1. Los espectáculos públicos y conferencias culturales, cuyo producto íntegro se destine a obras de beneficencia.
2. Todos los espectáculos y rifas que se verifiquen en beneficio de la Cruz Roja Nacional.
3. Las presentaciones que se configuren como espectáculos en desarrollo de actividad cultural.
4. Las exhibiciones deportivas que tengan el visto bueno por el Instituto de Deportes y Recreación del Municipio o quien haga sus veces.
5. El Instituto de Deportes y Recreación, o quien haga sus veces, queda exonerado del pago de gravámenes, impuestos y derechos relacionados con su constitución,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

organización y funcionamiento conforme a las disposiciones vigentes para los organismos de derecho público.

### **CAPÍTULO 8**

#### **IMPUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES**

**ARTÍCULO 95. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto a las ventas por el sistema de clubes, se encuentra autorizado por las leyes 69 de 1946, 33 de 1968 y el Decreto 1333 de 1986.

**ARTÍCULO 96. DEFINICIÓN.** Es un impuesto que grava la financiación que los vendedores cobran a los compradores que adquieren mercancías por el sistema de clubes. La financiación permitida es el 10% del producto formado por el valor asignado a cada socio y el número de socios que integran cada club.

**ARTÍCULO 97. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN LAS VENTAS POR CLUB.**

1. **Hecho generador.** El valor de la financiación de la mercancía vendida a los compradores que conforman el club.
2. **Sujeto activo.** Municipio de Vista Hermosa.
3. **Sujeto pasivo.** El vendedor por este sistema.
4. **Base gravable.** Para el impuesto municipal la base gravable es el valor de la financiación del club.
5. **Tarifa.** Estará determinada por la siguiente operación aritmética: 10% de la serie x 100 talonarios x 10% x No. de series.

**ARTÍCULO 98. AUTORIZACIÓN PARA EL COMERCIANTE QUE DESEE ESTABLECER VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUB.** El comerciante que desee establecer ventas por el sistema de club requiere autorización, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Diligenciar ante la Tesorería Municipal, solicitud escrita en la cual exprese el nombre del establecimiento, razón social, NIT, dirección, teléfono, nombre del representante legal y número de cédula de ciudadanía.
2. Acreditar mediante fotocopia que el establecimiento de comercio en el que se pretende desarrollar la actividad de ventas por club, tiene concepto favorable de ubicación expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **A C U E R D O 0 2 2**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

La Tesorería Municipal verificará que el solicitante esté cumpliendo con las obligaciones respecto al impuesto de industria y comercio. En el evento de que el comerciante no se encuentre a paz y salvo por concepto de impuesto de industria y comercio y sus complementarios, no se concederá el permiso.

**ARTÍCULO 99. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LA ACTIVIDAD DE VENTAS POR CLUB.** Si se presentare la necesidad de actualizar datos que impliquen nueva información, o decida suspender la actividad de ventas por club, el contribuyente deberá informar la novedad del caso a la Tesorería Municipal, dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia de la misma.

**ARTÍCULO 100. SANCIÓN.** Si pasado el término de que trata el artículo anterior, el propietario del establecimiento o el administrador del mismo omite presentar la información señalada, se hará acreedor a los recargos por mora en la obligación de la actividad venta por club, de conformidad con las disposiciones de este estatuto.

**ARTÍCULO 101. FORMAS DE PAGO.** El impuesto deberá ser cancelado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que la Tesorería Municipal efectuó la liquidación y expida la correspondiente orden de pago.

**PARÁGRAFO** - La forma de pago de que trata el presente artículo será aplicada a los establecimientos de comercio que utilizan y utilicen el sistema de talonarios en aplicación al principio de equidad. En caso de mora en el pago, el responsable se hará acreedor a los recargos correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional.

## **CAPÍTULO 9 IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR**

**ARTÍCULO 102. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de degüello de ganado menor se encuentra autorizado por el artículo 17 numeral 3 de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

**ARTÍCULO 103. DEFINICIÓN.** Entiéndase por impuesto de degüello de ganado menor el sacrificio de ganado menor en mataderos oficiales u otros autorizados por la administración diferente al bovino, cuando existan motivos que lo justifiquen.

*Página 43 de 174*

**"TRABAJANDO UNIDOS CONSTRUIREMOS UN MEJOR FUTURO"**  
CARRERA 13 CALLE 9 ESQUINA TELEFONO 6518206 EXT 104  
[concejovista@hotmail.com](mailto:concejovista@hotmail.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**ARTÍCULO 104. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.** Los elementos del impuesto de degüello de ganado menor son los siguientes:

1. **Sujeto activo.** El Municipio de Vista Hermosa es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.
2. **Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo en calidad de contribuyente será el propietario o poseedor o comisionista del ganado para sacrificar.
3. **Hecho generador.** Lo constituye el sacrificio de ganado menor.
4. **Base gravable y tarifa.** El valor que se cobrará por el sacrificio de cada cabeza de ganado será de (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.

**ARTÍCULO 105. VENTA DE GANADO MENOR SACRIFICADO EN OTRO MUNICIPIO.** El municipio donde se expendan el animal sacrificado es el propietario del impuesto de degüello de ganado menor.

**ARTÍCULO 106. RELACIÓN.** Los mataderos, frigoríficos, establecimientos y similares, presentarán mensualmente a la Tesorería Municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado menor, fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

**ARTÍCULO 107. REQUISITO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA.**

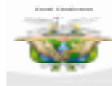
Quien pretenda expender para el consumo carne de ganado menor, deberá obtener previamente licencia ante la Secretaría de Gobierno. Para la expedición de la licencia se requiere la presentación del certificado de sanidad que permite el consumo.

**ARTÍCULO 108. SANCIONES PARA EL CONTRIBUYENTE QUE NO POSEA LA LICENCIA O QUE SACRIFIQUE POR FUERA DE LOS SITIOS AUTORIZADOS.**

Quien sin estar previsto de la respectiva licencia, diere o tratara de dar al consumo, carne de ganado menor en el municipio, incurrirá en las siguientes sanciones:

1. Decomiso del material.
2. Sanción equivalente a (1) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada kilogramo o fracción del material que fuere dado fraudulentamente a consumo. Estas sanciones serán aplicadas por la Secretaría de Gobierno.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **A C U E R D O 0 2 2**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

El mismo tratamiento se le aplicará a quien sacrificaré por fuera de los sitios legalmente autorizados.

**PARÁGRAFO** - En estos casos el material decomisado se donará a establecimientos de beneficencia, el material decomisado en buen estado, y se enviará al matadero municipal para su incineración, el que no reúna las condiciones higiénicas para el consumo.

### **CAPÍTULO 10**

#### **IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 109. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 48 de 1998, 14 de 1983, 33 de 1946, 44 de 1990.

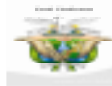
**ARTÍCULO 110. DEFINICIÓN.** El impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público es un gravamen municipal directo, real y proporcional que grava al propietario de los mismos cuando están matriculados en la jurisdicción del municipio.

**ARTÍCULO 111. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.** Los elementos que conforman el impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público, son los siguientes:

1. **Hecho generador.** Lo constituye la circulación habitual de vehículos automotores de servicio público en la jurisdicción del municipio.
2. **Sujeto pasivo.** Persona propietaria o poseedor del vehículo automotor.
3. **Sujeto activo.** El Municipio de Vista Hermosa.
4. **Base gravable.** Se determina sobre los vehículos automotores de servicio público, en relación con el avalúo comercial dado por el Ministerio de Transporte.
5. **Tarifa.** La tarifa por cobrar es del (cuatro) por mil (4 x 1.000) del valor comercial del vehículo.

**ARTÍCULO 112. RETIRO DE MATRÍCULA.** Cuando un vehículo inscrito en la Secretaría de Tránsito del Municipio fuere retirado del servicio activo definitivamente, el contribuyente deberá cancelar la inscripción en la mencionada dependencia dentro de los tres meses siguientes a tal eventualidad, para la cual deberá presentar una solicitud en

*Página 45 de 174*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **A C U E R D O 0 2 2**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

formato diseñado para tal finalidad y entregar las placas a la correspondiente oficina de tránsito.

**ARTÍCULO 113. TRASLADO DE MATRÍCULA.** Para el traslado de matrícula de un vehículo inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte, es indispensable estar a paz y salvo por todo concepto ante dicha secretaría.

### **CAPÍTULO 11 IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA**

**ARTÍCULO 114. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de delineación urbana se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9 de 1989 y el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986, Ley 388 de 1997, Decreto 564 de 2006.

**ARTÍCULO 115. DEFINICIÓN.** Es el impuesto que recae sobre la autorización para adelantar obras de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios, de construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones, y para la intervención y ocupación del espacio público.

**ARTÍCULO 116. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.** Los elementos que lo componen son los siguientes:

1. **Hecho generador.** El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la construcción, ampliación, modificación, demolición o adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones en la jurisdicción del municipio.
2. **Causación del impuesto.** El impuesto de delineación urbana se causa cada vez que se realice el hecho generador, es decir, cada vez que se inicie la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en la respectiva jurisdicción.
3. **Sujeto activo.** El Municipio de Vista Hermosa es el sujeto activo del impuesto de delineación urbana que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

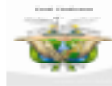
4. **Sujetos pasivos.** Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño o responsable de la obra. Subsidiariamente son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio o distrito y para el caso de reconocimiento de construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.
5. **Base gravable.** Los metros cuadrados urbanizados, parcelados, subdivididos, construidos, y los destinados a intervención y ocupación del espacio público.

### **ARTÍCULO 117 - CLASES DE LICENCIAS.**

a). **Licencias de urbanización.** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 1** - De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de urbanización en suelo de expansión urbana sólo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

b). **Licencias de parcelación.** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la auto prestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo. Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal. En



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción.

**c). Licencias de subdivisión y sus modalidades.** Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

#### **En suelo rural y de expansión urbana:**

**1. Subdivisión rural:** Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

#### **En suelo urbano:**

**2. Subdivisión urbana:** Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

**3. Reloteo:** Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

Parágrafo 1°. Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata este artículo autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

Parágrafo 2°. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y de subdivisión urbana a que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo hará las veces del Certificado de Conformidad con las Normas Urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.

Parágrafo 3°. Las subdivisiones en suelo urbano de que tratan los numerales 2 y 3 del presente artículo, se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o el reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.

Parágrafo 4°. No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública.

Parágrafo 5°. Las subdivisiones de predios protocolizadas mediante escritura pública debidamente inscrita en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con anterioridad a la expedición de la Ley 810 de 2003, no requerirán de licencia de subdivisión en ninguna de sus modalidades para ser incorporadas en la cartografía oficial de los municipios y distritos.

La incorporación cartográfica de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad competente en los términos de que trata el presente acuerdo y demás normas concordantes.

**d). Licencia de construcción y sus modalidades.** Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

- 1. Obra nueva:** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

2. **Ampliación:** Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
3. **Adecuación:** Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia del inmueble original.
4. **Modificación:** Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.
5. **Restauración:** Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar una edificación declarada como bien de interés cultural o parte de ella, con el fin de mantener el uso original o permitir el desarrollo de otro uso garantizando en todo caso la conservación de los valores urbanos, arquitectónicos, estéticos e históricos establecidos en su declaratoria.
6. **Reforzamiento estructural:** Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismorresistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.
7. **Demolición:** Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción, salvo cuando se trate de proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
8. **Cerramiento:** Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

Parágrafo 1°. La solicitud de licencia de construcción podrá incluir la petición para adelantar obras en una o varias de las modalidades descritas en este artículo.

Cuando en un solo acto administrativo se autorice la ejecución de obras en varias de las modalidades de la licencia de construcción sobre una misma área del inmueble, no habrá lugar a la liquidación de expensas en favor de la secretaria de planeación de manera independiente para cada una de las modalidades contempladas en la respectiva licencia.

Parágrafo 2°. La licencia de construcción en la modalidad de obra nueva también podrá contemplar la autorización para construir edificaciones de carácter temporal destinadas exclusivamente a salas de ventas, las cuales deberán ser construidas dentro del paramento





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

de construcción y no se computarán dentro de los índices de ocupación y/o construcción adoptados en el Esquema de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

En todo caso, el constructor responsable queda obligado a demoler la construcción temporal antes de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la licencia. Si vencido este plazo no se hubiere demolido la construcción temporal, la autoridad competente para ejercer el control urbano procederá a ordenar la demolición de dichas obras con cargo al titular de la licencia, sin perjuicio de la imposición de las sanciones urbanísticas a que haya lugar.

Parágrafo 3°. Los titulares de licencias de parcelación y urbanización tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de parcelación o urbanización, siempre y cuando se presente alguna de las condiciones siguientes:

- a) Que la solicitud de licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la licencia de parcelación o urbanización, o;
- b) Que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes.

**Estado de ruina.** Sin perjuicio de las normas de policía y de las especiales que regulen los inmuebles y sectores declarados como bienes de interés cultural, cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición.

El estado de ruina se declarará cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción, firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, quien se hará responsable del dictamen. Tratándose de la demolición de un bien de interés cultural también deberá contar con la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal.

**Parágrafo.** De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando la declaratoria del estado de ruina obligara la demolición parcial o total de una construcción o edificio declarado como bien de interés cultural, se ordenará la reconstrucción inmediata de lo demolido, según su diseño original y con sujeción a las normas de conservación y restauración que sean aplicables.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**e). Licencias de intervención y ocupación del espacio público.** Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 1** - Cuando se trate de exenciones se acompañará la nota de la oficina de impuestos que así lo exprese.

**PARÁGRAFO 2** - Prohíbese la expedición de licencias, sin el pago previo del impuesto correspondiente.

**ARTÍCULO 118. COMPETENCIA.** El estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión, y construcción corresponde a las oficinas de planeación o la dependencia que haga sus veces.

La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el literal e) del artículo anterior será competencia exclusiva de las Oficinas de Planeación municipal o de la dependencia que haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 1504 de 1998 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 119. AUTORIZACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL.** Cuando se haya adoptado el Plan Especial de Protección por la autoridad competente, las solicitudes de licencias urbanísticas sobre bienes de interés cultural y los inmuebles localizados al interior de su área de influencia, se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y arquitectónicas que se adopten en el mismo, las cuales deberán definir, entre otros, el nivel permitido de intervención, los aspectos estructurales y las condiciones de manejo aplicables a este tipo de inmuebles. En caso de no haberse adoptado el Plan Especial de Protección al momento de la solicitud, las licencias se podrán expedir con base en el proyecto de intervención del bien de interés cultural aprobado por parte de la autoridad que efectuó la respectiva declaratoria.

**ARTÍCULO 120. REPARACIONES LOCATIVAS.** Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8° de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: El mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, y pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas.

Sin perjuicio de lo anterior, quien ejecuta la obra se hace responsable de:

1. Cumplir con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios.
2. Prevenir daños que se puedan ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.
3. Cumplir con los procedimientos previos, requisitos y normas aplicables a los inmuebles de conservación histórica, arquitectónica o bienes de interés cultural.

**ARTÍCULO 121. LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.** Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

**Parágrafo 1°.** Las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

**Parágrafo 2°.** La intervención de los elementos arquitectónicos o naturales de los bienes de propiedad privada que hagan parte del espacio público del municipio o distrito, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos o antejardines, no requieren de la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público. No obstante, deben contar con la licencia de construcción correspondiente en los casos en que esta sea requerida de conformidad con las normas municipales.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**Parágrafo 3°.** Para efectos de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 2° de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, solo se permitirá el cerramiento de aquellas zonas de uso público, como parques y áreas verdes distintas de las resultantes de los procesos de urbanización, parcelación o legalización urbanística.

**ARTÍCULO 122. MODALIDADES DE LA LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.** Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:

- 1. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento.**  
Es la autorización para ocupar una zona de cesión pública o de uso público con edificaciones destinadas al equipamiento comunal público. Requieren de la expedición de este tipo de licencias los desarrollos urbanísticos aprobados o legalizados por resoluciones expedidas por la oficina de planeación municipal. El municipio determinará por parte de la oficina de planeación el máximo porcentaje de las áreas públicas que pueden ser ocupadas con equipamientos. En cualquier caso, la construcción de toda edificación destinada al equipamiento comunal requerirá la respectiva licencia de construcción y solo podrá localizarse sobre las áreas de cesión destinadas para este tipo de equipamientos según lo determinen los actos administrativos respectivos.
- 2. Licencia de intervención del espacio público.** Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:
  - a. La construcción, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones; Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la coherencia de las obras con el Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que los desarrollen. Se exceptúa de la obligación de solicitar la licencia de que trata este literal, la realización de obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando la demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas. Quien efectúe los trabajos en tales condiciones deberá dejar el lugar en el estado en que se hallaba antes de que sucedieran las situaciones de avería, accidente o emergencia, y de los trabajos se rendirá un informe a la oficina de planeación de la alcaldía para que realice la inspección



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en la ley;

- b. La utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público, tales como puentes peatonales o pasos subterráneos. La autorización deberá obedecer a un estudio de factibilidad técnica e impacto urbano, así como de la coherencia de las obras propuestas con el Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.
- c. La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización. El municipio establecerá través de la oficina de planeación qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

**ARTÍCULO 123. DERECHOS SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO.** Las licencias de intervención y ocupación del espacio público solo confieren a sus titulares el derecho sobre la ocupación o intervención sobre bienes de uso público. A partir de la expedición de la licencia, la oficina de planeación municipal podrá revocarla unilateralmente por motivo de interés general, previa intervención del titular.

**ARTÍCULO 124. SOLICITUD DE LA LICENCIA.** El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma.

**Parágrafo 1°.** Se entenderá que una solicitud está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allegan la totalidad de los documentos exigidos en el presente acuerdo, aun cuando estos estén sujetos a posteriores correcciones.

**Parágrafo 2°.** La expedición de la licencia conlleva, por parte del secretario de planeación, entre otras, de las siguientes actuaciones: El suministro de información sobre las normas urbanísticas aplicables al o los predios objeto del proyecto, la rendición de los conceptos que sobre las normas urbanísticas aplicables se soliciten, la aprobación al proyecto urbanístico general y a los planos requeridos para acogerse al régimen de propiedad horizontal y la revisión del diseño estructural.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**ARTÍCULO 125. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD.** Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma.

En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta días siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud.

**Parágrafo.** Si durante el término que transcurre entre la solicitud de una licencia y la expedición de la misma, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del secretario de planeación, tramitar y expedir licencias, el titular tendrá derecho a que la licencia se le conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud de la licencia, siempre que la misma haya sido presentada en legal y debida forma.

**ARTÍCULO 126. TITULARES DE LAS LICENCIAS DE URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN, SUBDIVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN.** Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud.

También podrán ser titulares las entidades previstas en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando se les haya hecho entrega del predio o predios objeto de adquisición en los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación previstos en los Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997.

**Parágrafo.** Los poseedores solo podrán ser titulares de las licencias de construcción.

**ARTÍCULO 127. TITULARES DE LA LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.** Podrán ser titulares de las licencias de intervención y ocupación del espacio público las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y los consorcios o uniones temporales que precisen ocupar o intervenir el espacio público.

**ARTÍCULO 128. DOCUMENTOS.** Toda solicitud de licencia urbanística deberá acompañarse de los siguientes documentos:





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

1. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud.
2. El formulario único nacional para la solicitud de licencias adoptado mediante la Resolución 0984 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la adicione, modifique o sustituya, debidamente diligenciado por el solicitante.
3. Si el solicitante de la licencia fuera una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia y representación de la misma mediante el documento legal idóneo, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes.
4. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
5. Copia del documento que acredite el pago o declaración privada con pago del impuesto predial de los últimos cinco años en relación con el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, donde figure la nomenclatura alfanumérica o identificación del predio. En los casos donde exista un acuerdo de pago, se requerirá constancia de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, estableciendo que el interesado se encuentra dando cumplimiento al mismo.
6. Plano de localización e identificación del predio o predios objeto de la solicitud.
7. La relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud. Se entiende por predios colindantes aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia.
8. En el evento que el proyecto sometido a consideración tenga por objeto el desarrollo de programas de vivienda de interés social, el titular de la licencia así lo manifestará bajo la gravedad del juramento y de ello se dejará constancia en el acto administrativo que resuelva la solicitud de licencia.

**ARTÍCULO 129. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN.** Cuando se trate de licencia de urbanización, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, se deberán aportar los siguientes documentos:

1. Plano topográfico del predio, en el cual se indiquen todas las reservas, afectaciones y limitaciones urbanísticas del predio o predios objeto de solicitud, el cual servirá de base para la presentación del proyecto.
2. Una copia en medio impreso y una copia magnética del proyecto urbanístico, debidamente firmado por un arquitecto con matrícula profesional y el solicitante de la licencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

3. Certificación expedida por las empresas de servicios públicos domiciliarios o la autoridad municipal competente, acerca de la disponibilidad inmediata de servicios públicos en el predio o predios objeto de la licencia, dentro del término de vigencia de la licencia.
4. Cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas urbanizaciones los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundaciones, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación. Dichos estudios deberán contar con el concepto favorable de la autoridad competente o, en ausencia de ella, la que para el efecto designe el alcalde, sobre el cumplimiento de los términos de referencia que la misma autoridad señale para la formulación de dichos estudios.

En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el titular de la licencia durante la vigencia de la misma.

**Parágrafo 1°.** En caso que la solicitud de licencia sea resuelta positivamente, el interesado deberá proporcionar dos copias en medio impreso de los planos del proyecto urbanístico definitivo, para su aprobación por parte de la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 2150 de 1995 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, una de las copias aprobadas se entregará de manera gratuita al titular de la licencia con el acto administrativo que resuelva la solicitud.

**Parágrafo 2°.** La copia magnética de que trata este artículo solo será exigible en los municipios con población superior a los 30.000 habitantes en su cabecera urbana y tendrá por finalidad permitir al secretario de planeación municipal para expedir licencias, que revise mediante la utilización de sistemas técnicos la información consignada en los planos sometidos a su consideración.

**ARTÍCULO 130. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA LICENCIA DE  
PARCELACIÓN.** Cuando se trate de licencia de parcelación, además de los requisitos previstos en este acuerdo, se deberán aportar los siguientes documentos:

1. Plano Topográfico del predio, en el que se indiquen todas las reservas, afectaciones y limitaciones urbanísticas del predio o predios objeto de la solicitud.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

2. Una copia en medio impreso y una copia magnética del proyecto de parcelación, debidamente firmado por un arquitecto con matrícula profesional y el solicitante de la licencia, que contenga los predios resultantes de la parcelación propuesta, debidamente amojonados y alinderados, según lo establecido en las normas vigentes y su respectivo cuadro de áreas, perfil vial y demás exigencias que establezcan las normas urbanísticas municipales y/o distritales, así como la legislación agraria y ambiental.
3. Documento o documentos con las debidas autorizaciones, que sustenten la forma en que se autoprestarán los servicios de energía, agua y el manejo de vertimientos y residuos sólidos.
4. Cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas urbanizaciones los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundaciones, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación.

Dichos estudios deberán contar con el concepto favorable de la secretaria de planeación o quien haga sus veces, sobre el cumplimiento de los términos de referencia que la misma autoridad señale para la formulación de dichos estudios.

En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el titular de la licencia durante la vigencia de la misma.

**Parágrafo 1°.** En caso que la solicitud de licencia sea resuelta positivamente, el interesado deberá proporcionar dos copias en medio impreso de los planos del proyecto de parcelación definitivo, para su aprobación por parte de la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 2150 de 1995 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, una de las copias aprobadas se entregará de manera gratuita al titular de la licencia con el acto administrativo que resuelva la solicitud.

**Parágrafo 2°.** La copia magnética de que trata este artículo solo será exigible en los municipios con población superior a los 30.000 habitantes en su cabecera urbana y tendrá por finalidad permitir al secretario de planeación municipal para expedir licencias, que revise mediante la utilización de sistemas técnicos la información consignada en los planos sometidos a su consideración.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**ARTÍCULO 131. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN.** Cuando se trate de licencias de subdivisión, además de los requisitos señalados en este acuerdo, la solicitud deberá acompañarse de:

1. Para las modalidades de subdivisión rural y urbana, un plano del levantamiento topográfico que contenga los predios resultantes de la división propuesta, debidamente amojonado y alinderado según lo establecido en las normas vigentes y con su respectivo cuadro de áreas.
2. Para la modalidad de loteo, se deberá anexar el plano de loteo aprobado o un plano topográfico que haya incorporado urbanísticamente el predio y un plano que señale los predios resultantes de la división propuesta, debidamente amojonado y alinderado según lo establecido en las normas vigentes, con su respectivo cuadro de áreas.

**ARTÍCULO 132. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.** Cuando se trate de licencia de construcción, además de los requisitos señalados en este acuerdo, se deberán aportar los siguientes documentos:

1. Copia de la memoria de los cálculos estructurales, de los diseños estructurales, de las memorias de otros diseños de los elementos no estructurales y de los estudios geotécnicos y de suelos que sirvan para determinar la estabilidad de la obra, elaborados de conformidad con las normas de construcción sismorresistentes vigentes al momento de la solicitud, rotulados y firmados por los profesionales facultados para este fin, quienes se harán responsables legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos.
2. Una copia en medio impreso y una copia magnética del proyecto arquitectónico, elaborado de conformidad con las normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes al momento de la solicitud debidamente rotulado y firmado por un arquitecto con matrícula profesional, quien se hará responsable legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos. Los planos arquitectónicos y constructivos deben contener como mínimo la siguiente información:
  - a. Plantas;
  - b. Alzados o cortes de la edificación relacionados con la vía pública o privada escala formal indicada de fácil lectura. Cuando el proyecto esté localizado en suelo inclinado, los cortes deberán indicar la inclinación real del terreno;
  - c. Fachadas;



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

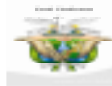
- d. Planta de cubiertas;
- e. Cuadro de áreas.
- 3. Si la solicitud de licencia se presenta ante una autoridad distinta a la que otorgó la licencia original, se adjuntarán las licencias anteriores, o el instrumento que hiciera sus veces junto con sus respectivos planos. Cuando estas no existan, se deberá gestionar el reconocimiento de la existencia de edificaciones regulado en este acuerdo. Esta disposición no será aplicable tratándose de solicitudes de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva.
- 4. Concepto favorable sobre la intervención propuesta expedido por el Ministerio de Cultura, o de alguna de las filiales del Consejo de Monumentos Nacionales donde existan, o en su defecto, por la entidad que haga sus veces, cuando el objeto de la licencia sea la intervención de un bien de interés cultural, en los términos que se definen en la Ley 397 de 1997 o en las normas del Esquema de Ordenamiento Territorial respectivo.
- 5. Cuando se trate de licencias para la ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural o demolición de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, copia del acta del órgano competente de administración de la propiedad horizontal o del documento que haga sus veces, según lo disponga el respectivo reglamento de propiedad horizontal vigente, autorizando la ejecución de las obras solicitadas. Estas licencias deberán acoger lo establecido en los respectivos reglamentos.

**Parágrafo 1°.** En caso que la solicitud de licencia sea resuelta positivamente, el interesado deberá proporcionar dos copias en medio impreso de los planos del proyecto arquitectónico definitivo, para su aprobación por parte de la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 2150 de 1995 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, una de las copias aprobadas se entregará de manera gratuita al titular de la licencia con el acto administrativo que resuelva la solicitud.

**ARTÍCULO 133. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA SOLICITUD DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.** Cuando se trate de licencia de intervención y ocupación del espacio público, además de los requisitos establecidos en este acuerdo, se deberán aportar los siguientes documentos con la solicitud:

- 1. Plano de localización del proyecto en la escala que determine la autoridad municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

2. Descripción del proyecto, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura;
3. Una copia en medio impreso y una copia magnética de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información:
  - a. Planta de diseño detallada de la zona a intervenir en la escala que determine la autoridad municipal;
  - b. Cuadro de áreas;
  - c. Especificaciones de diseño y construcción del espacio público;
  - d. Cuadro de arborización en el evento de existir;
  - e. Plano de detalles constructivos en la escala que determine la autoridad municipal o distrital competente.

**Parágrafo 1°.** El municipio, establecerá el procedimiento para la expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público y sus modalidades a través de la secretaria de planeación municipal.

**Parágrafo 2°.** En caso que la solicitud de licencia sea resuelta positivamente, el interesado deberá proporcionar dos copias en medio impreso de los planos de diseño del proyecto definitivo, para su aprobación por parte de la autoridad competente.

Una de las copias aprobadas se entregará de manera gratuita al titular de la licencia con el acto administrativo que resuelva la solicitud.

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA**

**ARTÍCULO 134. CITACIÓN A VECINOS.** El secretario de planeación municipal competente para el estudio, trámite y expedición de la licencia, citará a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos. En la citación se dará a conocer el nombre del solicitante de la licencia, la dirección del inmueble o inmuebles objeto de solicitud, la modalidad de la misma y el uso y las intensidades propuestas, conforme a la radicación. La citación se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia.

Se entiende por vecinos los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

Si la citación no fuere posible, se insertará un aviso en la publicación que para tal efecto tuviere el municipio o en un periódico o medio de amplia circulación local o nacional. En la citación se señalarán las causas por las cuales no se efectuó la citación por correo certificado.

**Parágrafo.** Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción de obra nueva, el peticionario de la licencia deberá instalar una valla con una dimensión mínima de un metro con ochenta (1.80) centímetros por ochenta (80) centímetros, en lugar visible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto. Una fotografía de la valla con la información indicada se deberá anexar al respectivo expediente administrativo en los cinco (5) días calendario siguientes a la radicación de la solicitud.

Tratándose de solicitudes de licencia de construcción individual de vivienda de interés social en la modalidad de obra nueva, se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros en lugar visible desde la vía pública.

Cuando se solicite licencia para el desarrollo de obras de construcción en las modalidades de ampliación, modificación, adecuación o demolición en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal, se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. De igual manera se procederá tratándose de la ejecución de este tipo de obras en edificaciones no sometidas al régimen de propiedad horizontal; en este caso se colocará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros en la fachada principal del inmueble.

Esta valla, por ser requisito para el trámite de la licencia, no generará ninguna clase de pagos o permisos adicionales a los de la licencia misma y deberá permanecer en el sitio hasta tanto la solicitud sea resuelta.

**ARTÍCULO 135. INTERVENCIÓN DE TERCEROS.** Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística dispondrá de diez (10) días hábiles para hacerse parte en el trámite administrativo, los cuales comenzarán a contarse para los vecinos a partir del día siguiente a la fecha de la citación o, en su caso, de la publicación siempre que hubiese sido necesaria la citación por este último medio. En el caso de los



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

terceros, se contarán a partir del día siguiente a la fecha de la instalación de la valla de que trata el parágrafo del artículo anterior. En la citación, en la publicación y en la valla se indicará la fecha en que culmina el plazo de que disponen los vecinos y terceros para pronunciarse.

Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito y se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.

**ARTÍCULO 136. DE LA REVISIÓN DEL PROYECTO.** La secretaria de planeación municipal encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias, deberá revisar el proyecto objeto de solicitud, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico a fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas, de edificación y estructurales vigentes.

**Parágrafo 1º.** La revisión de los diseños estructurales se hará por un ingeniero civil cuando se trate de diseños estructurales y estudios geotécnicos, cuando se trate de elementos no estructurales la revisión podrá hacerla un arquitecto, un ingeniero civil o un ingeniero mecánico. Los ingenieros civiles, arquitectos y los ingenieros mecánicos que revisen diseños deberán estar acreditados ante la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismorresistentes y cumplir con los requisitos de experiencia e idoneidad que les impone el Capítulo 3 del Título VI de la Ley 400 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 400 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la revisión de los diseños también podrá hacerla una persona ajena a la oficina pública encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, quien deberá ser profesional y reunir las calidades y requisitos señalados en el inciso primero de este parágrafo.

Quien efectúe la revisión será responsable de la misma y deberá dirigir un memorial a la persona o entidad competente para expedir la licencia donde señale el alcance de la revisión y certifique que las construcciones propuestas se ajustan a las normas sismorresistentes.

En ningún caso, la secretaria de planeación podrá exigir al solicitante de la licencia, la revisión de los diseños por parte de una persona sin vínculo contractual con la secretaria de planeación municipal encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias. Esta revisión



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

externa no exime al secretario de planeación de la responsabilidad frente a la revisión de los diseños de la respectiva licencia.

El revisor de los diseños no puede ser el mismo profesional que los elaboró, ni puede tener relación laboral contractual o profesional con este, ni con la empresa que tuvo a su cargo la elaboración de los diseños y estudios técnicos.

El alcance y la revisión de los diseños se sujetarán a las prescripciones que para el efecto contienen las normas sismorresistentes vigentes.

**Parágrafo 2º.** Hasta tanto la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones sismorresistentes determine los procedimientos y mecanismos de acreditación de los profesionales que deben surtir este requisito para realizar labores de diseño estructural, estudios geotécnicos, revisión de los diseños de elementos no estructurales o estudios, y supervisión técnica de la construcción, éstos acreditarán su experiencia e idoneidad ante la entidad o persona encargada de la expedición de licencias, demostrando para el efecto un ejercicio profesional mayor de cinco (5) años, lo cual harán con copia de la matrícula profesional o el instrumento que haga sus veces, donde aparezca la fecha de expedición de la misma y certificaciones del ejercicio de la profesión. Para realizar los diseños de elementos no estructurales o dirección de construcción, los ingenieros civiles, arquitectos y mecánicos se sujetarán al mismo procedimiento pero deberán acreditar un ejercicio profesional solo de tres (3) años.

**Parágrafo 3º.** El secretario de planeación municipal encargado de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá verificar que los arquitectos o ingenieros que suscriben los planos que acompañan la solicitud de licencia en calidad de proyectista o de calculista cuentan con matrícula profesional vigente.

Cuando quiera que alguno de los profesionales a que se refiere el inciso anterior se desvincule de la ejecución de la obra, deberá informarlo a la secretaria de planeación encargada de expedir las licencias, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo.

**ARTÍCULO 137. ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES.** Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, la secretaria de planeación municipal competente para expedir licencias levantará por una sola vez un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días calendario para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días calendario. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.

#### **DE LA EXPEDICION DE LA LICENCIA**

**ARTÍCULO 138. TÉRMINO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS.** La secretaria de planeación municipal, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que la secretaria de planeación municipal se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la secretaria de planeación municipal, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para la expedición de la licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse mediante resolución motivada por una sola vez, hasta por la mitad del término establecido.

**Parágrafo.** Con el fin de garantizar la publicidad y la participación de quienes puedan verse afectados con la decisión, en ningún caso se podrá resolver una solicitud de licencia sin que previamente se haya dado estricto cumplimiento a la obligación de citación y notificación a vecinos y a terceros en los términos previstos en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 139. EFECTOS DE LA LICENCIA.** De conformidad con lo dispuesto en el literal a. del artículo 5º del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.

**ARTÍCULO 140. DESISTIMIENTO DE SOLICITUDES DE LICENCIA.** El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya notificado el acto administrativo mediante el cual se aprueba o niega la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el presente acuerdo dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo.

Se enviará copia a la autoridad encargada de ejercer el control urbano y posterior de obra, para los fines pertinentes.

**Parágrafo.** Contra el acto administrativo que ordene el archivo por desistimiento procederá el recurso de reposición y, una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

### **ARTÍCULO 141. CONTENIDO DE LA LICENCIA. LA LICENCIA CONTENDRÁ:**

1. Número secuencial de la licencia y su fecha de expedición.
2. Tipo de licencia y modalidad.
3. Vigencia.
4. Nombre e identificación del titular de la licencia, al igual que del urbanizador o del constructor responsable.
5. Datos del predio:
  - a. Folio de matrícula inmobiliaria del predio o del de mayor extensión del que este forme parte;
  - b. Dirección o ubicación del predio con plano de localización.
6. Descripción de las características básicas del proyecto aprobado, identificando cuando menos: uso, área del lote, área construida, número de pisos, número de unidades privadas aprobadas, estacionamientos, índices de ocupación y de construcción.
7. Planos impresos aprobados por la secretaria de planeación municipal competente para expedir licencias.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**ARTÍCULO 142. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA.** La secretaria de planeación municipal, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el presente acuerdo.
6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**ARTÍCULO 143. NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LICENCIAS.** El acto administrativo que resuelva la solicitud de licencia será notificado personalmente al solicitante, a los vecinos colindantes y a los terceros que se hayan hecho parte dentro del trámite. Para ello, se citarán en los términos de que trata el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. La constancia del envío de la citación se anexará al expediente.

En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, se deberá notificar personalmente del acto que resuelve la solicitud al propietario inscrito del bien objeto de la licencia.

Efectuada la notificación personal se hará entrega al notificado de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión.

**ARTÍCULO 144. NOTIFICACIÓN POR EDICTO.** Si no se pudiere hacer la notificación personal a que se refiere el artículo anterior al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto en lugar público de la respectiva secretaria de planeación municipal, por el término de diez (10) días hábiles, con inserción de la parte resolutive del acto administrativo.

**ARTÍCULO 145. PUBLICACIÓN.** Siempre que hubiese sido necesaria citación por publicación dentro del trámite administrativo de conformidad con lo previsto en el este acuerdo, el acto administrativo que resuelva la solicitud de licencia deberá darse a conocer a los terceros interesados, a través de la publicación de un extracto de la parte resolutive del acto administrativo en un periódico de amplia circulación.

**ARTÍCULO 146. RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA.** Contra los actos que resuelvan las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición y apelación:

1. El de reposición, ante el secretario de planeación municipal que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

**Parágrafo.** Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**ARTÍCULO 147. DE LA REVOCATORIA DIRECTA.** Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

**Parágrafo 1º.** Contra los actos administrativos mediante los cuales la secretaria de planeación municipal otorgue o niegue licencias urbanísticas, procede la revocatoria directa ante el mismo secretario de planeación o ante el alcalde municipal, en los términos previstos en el Título V de la Parte Primera del Código Contencioso Administrativo.

**Parágrafo 2º.** Podrán solicitar la revocatoria directa de los actos por medio de los cuales se resuelven las solicitudes de licencias urbanísticas, los solicitantes de las licencias, los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud, los terceros que se hayan hecho parte en el trámite y las autoridades administrativas competentes.

**ARTÍCULO 148. INFORMACIÓN SOBRE LICENCIAS NEGADAS.** Cuando el acto que resuelva negar una solicitud de licencia, se encuentre en firme, la secretaria de planeación pondrá en conocimiento de ello a las autoridades encargadas del control urbano, indicando las razones por las cuales fue negada.

**ARTÍCULO 149. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN DE LICENCIAS OTORGADAS.** La oficina de planeación, encargada de la expedición de licencias, en desarrollo de lo previsto en la Ley 79 de 1993 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, remitirán al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, la información de la totalidad de las licencias que hayan quedado en firme durante el mes inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 150. ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA URBANÍSTICA OTORGADA.** Componen el expediente de la licencia urbanística otorgada, los originales de los actos administrativos que se expidan, los documentos presentados y expedidos durante el trámite y los planos definitivos.

El manejo, organización y conservación de los documentos de que trata el inciso anterior atenderá lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.

### **DE LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS**

*Página 70 de 174*

*"TRABAJANDO UNIDOS CONSTRUIREMOS UN MEJOR FUTURO"*  
CARRERA 13 CALLE 9 ESQUINA TELEFONO 6518206 EXT 104  
[concejovista@hotmail.com](mailto:concejovista@hotmail.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **A C U E R D O 0 2 2**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**ARTÍCULO 151. VIGENCIA DE LAS LICENCIAS.** Las licencias de urbanización, parcelación y construcción, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización y construcción, éstas tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogable por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7º de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

**Parágrafo 1º.** El término de vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia.

**Parágrafo 2º.** Las expensas por prórroga de licencias no podrán ser superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

**ARTÍCULO 152. VIGENCIA DE LAS LICENCIAS EN URBANIZACIONES POR ETAPAS.** Para las urbanizaciones por etapas, el proyecto urbanístico general deberá elaborarse para la totalidad del predio o predios sobre los cuales se adelantará la urbanización y aprobarse mediante acto administrativo por la secretaria de planeación municipal competente para expedir la licencia. El proyecto urbanístico deberá reflejar el desarrollo progresivo de la urbanización definiendo la ubicación y cuadro de áreas para cada una de las etapas.

Para cada etapa se podrá solicitar y expedir una licencia, siempre que se garantice para cada una de ellas la prestación de servicios públicos domiciliarios, los accesos y el cumplimiento autónomo de los porcentajes de cesión. Las expensas que se generen a favor del municipio corresponderán a la etapa para la cual se solicita la licencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

El proyecto urbanístico general y la reglamentación de las urbanizaciones aprobadas mantendrán su vigencia aún cuando se modifiquen las normas sobre las cuales se aprobaron, y servirán de base para la expedición de las licencias de urbanización y construcción de las demás etapas, siempre que la licencia de urbanización para la nueva etapa se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior.

**Parágrafo.** El proyecto urbanístico general es el planteamiento gráfico de un diseño urbanístico que refleja el desarrollo de uno o más predios en suelo urbano, o en suelo de expansión urbana cuando se haya adoptado el respectivo plan parcial, los cuales requieren de redes de servicios públicos, infraestructura vial, áreas de cesiones y áreas para obras de espacio público y equipamiento, e involucra las normas referentes a aprovechamientos y volumetrías básicas, acordes con el Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

**ARTÍCULO 153. TRÁNSITO DE NORMAS URBANÍSTICAS.** Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de la prórroga, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud.

Sin embargo, si las normas urbanísticas vigentes al momento de la expedición de la licencia vencida hubieren sido modificadas, el interesado podrá, por una sola vez, solicitar que la nueva licencia para concluir las obras iniciadas, se le conceda con base en la misma norma con la que se otorgó la licencia vencida, siempre y cuando el proyecto mantenga las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente y que no haya transcurrido un término mayor a treinta (30) días hábiles entre el vencimiento de la licencia anterior y la solicitud de la nueva licencia.

Adicionalmente, el constructor o el urbanizador, manifestará bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. En el caso de las licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en un cincuenta (50) por ciento.
2. En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.

3. En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.

**Parágrafo.** La solicitud de la nueva licencia solamente se acompañará con los documentos de que trata este acuerdo.

**ARTÍCULO 154. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.** La licencia de intervención y ocupación del espacio público tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses para la ejecución total de las obras autorizadas.

El término de la licencia de intervención y ocupación del espacio público podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince días anteriores al vencimiento de la misma.

**Parágrafo.** Una vez obtenida la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere, en caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

### **OTRAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPEDICION DE LAS LICENCIAS**

**ARTÍCULO 155. OTRAS ACTUACIONES.** Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia, dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:

1. **Ajuste de cotas de áreas.** Es la autorización para incorporar en los planos urbanísticos previamente aprobados por la secretaria de planeación municipal competente para expedir licencias, la corrección técnica de cota s y áreas de un predio o predios determinados cuya urbanización haya sido ejecutada en su totalidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

2. **Concepto de norma urbanística.** Es el dictamen escrito por medio del cual la secretaria de planeación municipal competente para expedir licencias, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido, y que no otorga derechos ni obligaciones a su petionario.
3. **Concepto de uso del suelo.** Es el dictamen escrito por medio del cual la secretaria de planeación municipal, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen, y que no otorga derechos ni obligaciones a su petionario.
4. **Copia certificada de planos.** Es la certificación que otorga la secretaria de planeación municipal competente para expedir licencias de que la copia adicional de los planos es idéntica a los planos que se aprobaron en la respectiva licencia urbanística.
5. **Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal.** Es la aprobación que otorga la secretaria de planeación competente para expedir licencias a los planos y documentos exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuales deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común.
6. **Autorización para el movimiento de tierras.** Es la aprobación que otorga la secretaria de planeación competente para expedir licencias al estudio geotécnico que sustenta la adecuación de un terreno para realizar obras, de conformidad con el esquema de Ordenamiento Territorial.

**Parágrafo 1º.** Cuando se desarrollen una o varias de las actividades señaladas en el presente artículo, dentro del trámite de la licencia, se considerarán como parte de la misma y no darán lugar al cobro de expensas adicionales distintas a las que se generan por el estudio, trámite y expedición de la respectiva licencia.

**Parágrafo 2º.** El término para que el la secretaria de planeación municipal para expedir licencias se pronuncie sobre las actuaciones de que trata este artículo, será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de radicación de la solicitud.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**ARTÍCULO 156. SOLICITUD DE LA LICENCIA.** El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma.

**Parágrafo 1°.** Se entenderá que una solicitud está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allegan la totalidad de los documentos exigidos en el presente acuerdo, aun cuando estos estén sujetos a posteriores correcciones.

**Parágrafo 2°.** La expedición de la licencia conlleva, por parte del secretario de planeación, entre otras, de las siguientes actuaciones: El suministro de información sobre las normas urbanísticas aplicables al o los predios objeto del proyecto, la rendición de los conceptos que sobre las normas urbanísticas aplicables se soliciten, la aprobación al proyecto urbanístico general y a los planos requeridos para acogerse al régimen de propiedad horizontal y la revisión del diseño estructural.

**ARTÍCULO 157. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD.** Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma.

En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta días siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud.

**Parágrafo.** Si durante el término que transcurre entre la solicitud de una licencia y la expedición de la misma, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del secretario de planeación, tramitar y expedir licencias, el titular tendrá derecho a que la licencia se le conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud de la licencia, siempre que la misma haya sido presentada en legal y debida forma.

**ARTÍCULO 158. TITULARES DE LAS LICENCIAS DE URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN, SUBDIVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN.** Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

También podrán ser titulares las entidades previstas en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando se les haya hecho entrega del predio o predios objeto de adquisición en los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación previstos en los Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997.

**Parágrafo.** Los poseedores solo podrán ser titulares de las licencias de construcción.

**ARTÍCULO 159. TITULARES DE LA LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.** Podrán ser titulares de las licencias de intervención y ocupación del espacio público las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y los consorcios o uniones temporales que precisen ocupar o intervenir el espacio público.

**ARTÍCULO 160. DOCUMENTOS.** Toda solicitud de licencia urbanística deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud.
2. El formulario único nacional para la solicitud de licencias adoptado mediante la Resolución 0984 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la adicione, modifique o sustituya, debidamente diligenciado por el solicitante.
3. Si el solicitante de la licencia fuera una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia y representación de la misma mediante el documento legal idóneo, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes.
4. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
5. Copia del documento que acredite el pago o declaración privada con pago del impuesto predial de los últimos cinco años en relación con el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, donde figure la nomenclatura alfanumérica o identificación del predio. En los casos donde exista un acuerdo de pago, se requerirá constancia de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, estableciendo que el interesado se encuentra dando cumplimiento al mismo.
6. Plano de localización e identificación del predio o predios objeto de la solicitud.
7. La relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud. Se entiende por predios colindantes aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

8. En el evento que el proyecto sometido a consideración tenga por objeto el desarrollo de programas de vivienda de interés social, el titular de la licencia así lo manifestará bajo la gravedad del juramento y de ello se dejará constancia en el acto administrativo que resuelva la solicitud de licencia.

**ARTÍCULO 161. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN.** Cuando se trate de licencia de urbanización, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, se deberán aportar los siguientes documentos:

1. Plano topográfico del predio, en el cual se indiquen todas las reservas, afectaciones y limitaciones urbanísticas del predio o predios objeto de solicitud, el cual servirá de base para la presentación del proyecto.
2. Una copia en medio impreso y una copia magnética del proyecto urbanístico, debidamente firmado por un arquitecto con matrícula profesional y el solicitante de la licencia.
3. Certificación expedida por las empresas de servicios públicos domiciliarios o la autoridad municipal competente, acerca de la disponibilidad inmediata de servicios públicos en el predio o predios objeto de la licencia, dentro del término de vigencia de la licencia.
4. Cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas urbanizaciones los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundaciones, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación.

Dichos estudios deberán contar con el concepto favorable de la autoridad competente o, en ausencia de ella, la que para el efecto designe el alcalde, sobre el cumplimiento de los términos de referencia que la misma autoridad señale para la formulación de dichos estudios.

En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el titular de la licencia durante la vigencia de la misma.

**Parágrafo 1°.** En caso que la solicitud de licencia sea resuelta positivamente, el interesado deberá proporcionar dos copias en medio impreso de los planos del proyecto urbanístico definitivo, para su aprobación por parte de la autoridad competente.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 2150 de 1995 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, una de las copias aprobadas se entregará de manera gratuita al titular de la licencia con el acto administrativo que resuelva la solicitud.

**Parágrafo 2°.** La copia magnética de que trata este artículo solo será exigible en los municipios con población superior a los 30.000 habitantes en su cabecera urbana y tendrá por finalidad permitir al secretario de planeación municipal para expedir licencias, que revise mediante la utilización de sistemas técnicos la información consignada en los planos sometidos a su consideración.

**ARTÍCULO 162. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA LICENCIA DE PARCELACIÓN.** Cuando se trate de licencia de parcelación, además de los requisitos previstos en este acuerdo, se deberán aportar los siguientes documentos:

1. Plano Topográfico del predio, en el que se indiquen todas las reservas, afectaciones y limitaciones urbanísticas del predio o predios objeto de la solicitud.
2. Una copia en medio impreso y una copia magnética del proyecto de parcelación, debidamente firmado por un arquitecto con matrícula profesional y el solicitante de la licencia, que contenga los predios resultantes de la parcelación propuesta, debidamente amojonados y alinderados, según lo establecido en las normas vigentes y su respectivo cuadro de áreas, perfil vial y demás exigencias que establezcan las normas urbanísticas municipales y/o distritales, así como la legislación agraria y ambiental.
3. Documento o documentos con las debidas autorizaciones, que sustenten la forma en que se autoprestarán los servicios de energía, agua y el manejo de vertimientos y residuos sólidos.
4. Cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas urbanizaciones los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundaciones, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación.

Dichos estudios deberán contar con el concepto favorable de la secretaria de planeación o quien haga sus veces, sobre el cumplimiento de los términos de referencia que la misma autoridad señale para la formulación de dichos estudios.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el titular de la licencia durante la vigencia de la misma.

**Parágrafo 1°.** En caso que la solicitud de licencia sea resuelta positivamente, el interesado deberá proporcionar dos copias en medio impreso de los planos del proyecto de parcelación definitivo, para su aprobación por parte de la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 2150 de 1995 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, una de las copias aprobadas se entregará de manera gratuita al titular de la licencia con el acto administrativo que resuelva la solicitud.

**Parágrafo 2°.** La copia magnética de que trata este artículo solo será exigible en los municipios con población superior a los 30.000 habitantes en su cabecera urbana y tendrá por finalidad permitir al secretario de planeación municipal para expedir licencias, que revise mediante la utilización de sistemas técnicos la información consignada en los planos sometidos a su consideración.

**ARTÍCULO 163. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN.** Cuando se trate de licencias de subdivisión, además de los requisitos señalados en este acuerdo, la solicitud deberá acompañarse de:

1. Para las modalidades de subdivisión rural y urbana, un plano del levantamiento topográfico que contenga los predios resultantes de la división propuesta, debidamente amojonado y alinderado según lo establecido en las normas vigentes y con su respectivo cuadro de áreas.
2. Para la modalidad de reloteo, se deberá anexar el plano de loteo aprobado o un plano topográfico que haya incorporado urbanísticamente el predio y un plano que señale los predios resultantes de la división propuesta, debidamente amojonado y alinderado según lo establecido en las normas vigentes, con su respectivo cuadro de áreas.

**ARTÍCULO 164. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.** Cuando se trate de licencia de construcción, además de los requisitos señalados en este acuerdo, se deberán aportar los siguientes documentos:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

1. Copia de la memoria de los cálculos estructurales, de los diseños estructurales, de las memorias de otros diseños de los elementos no estructurales y de los estudios geotécnicos y de suelos que sirvan para determinar la estabilidad de la obra, elaborados de conformidad con las normas de construcción sismorresistentes vigentes al momento de la solicitud, rotulados y firmados por los profesionales facultados para este fin, quienes se harán responsables legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos.
2. Una copia en medio impreso y una copia magnética del proyecto arquitectónico, elaborado de conformidad con las normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes al momento de la solicitud debidamente rotulado y firmado por un arquitecto con matrícula profesional, quien se hará responsable legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos. Los planos arquitectónicos y constructivos deben contener como mínimo la siguiente información:
  - a. Plantas;
  - b. Alzados o cortes de la edificación relacionados con la vía pública o privada escala formal indicada de fácil lectura. Cuando el proyecto esté localizado en suelo inclinado, los cortes deberán indicar la inclinación real del terreno;
  - c. Fachadas;
  - d. Planta de cubiertas;
  - e. Cuadro de áreas.
3. Si la solicitud de licencia se presenta ante una autoridad distinta a la que otorgó la licencia original, se adjuntarán las licencias anteriores, o el instrumento que hiciera sus veces junto con sus respectivos planos. Cuando estas no existan, se deberá gestionar el reconocimiento de la existencia de edificaciones regulado en este acuerdo. Esta disposición no será aplicable tratándose de solicitudes de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva.
4. Concepto favorable sobre la intervención propuesta expedido por el Ministerio de Cultura, o de alguna de las filiales del Consejo de Monumentos Nacionales donde existan, o en su defecto, por la entidad que haga sus veces, cuando el objeto de la licencia sea la intervención de un bien de interés cultural, en los términos que se definen en la Ley 397 de 1997 o en las normas del Esquema de Ordenamiento Territorial respectivo.
5. Cuando se trate de licencias para la ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural o demolición de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, copia del acta del órgano competente de administración de la propiedad horizontal o del documento que haga sus veces, según lo disponga el





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

respectivo reglamento de propiedad horizontal vigente, autorizando la ejecución de las obras solicitadas. Estas licencias deberán acoger lo establecido en los respectivos reglamentos.

**Parágrafo 1°.** En caso que la solicitud de licencia sea resuelta positivamente, el interesado deberá proporcionar dos copias en medio impreso de los planos del proyecto arquitectónico definitivo, para su aprobación por parte de la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 2150 de 1995 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, una de las copias aprobadas se entregará de manera gratuita al titular de la licencia con el acto administrativo que resuelva la solicitud.

**ARTÍCULO 165. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA SOLICITUD DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.** Cuando se trate de licencia de intervención y ocupación del espacio público, además de los requisitos establecidos en este acuerdo, se deberán aportar los siguientes documentos con la solicitud:

1. Plano de localización del proyecto en la escala que determine la autoridad municipal.
2. Descripción del proyecto, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura;
3. Una copia en medio impreso y una copia magnética de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información:
  - a. Planta de diseño detallada de la zona a intervenir en la escala que determine la autoridad municipal;
  - b. Cuadro de áreas;
  - c. Especificaciones de diseño y construcción del espacio público;
  - d. Cuadro de arborización en el evento de existir;
  - e. Plano de detalles constructivos en la escala que determine la autoridad municipal o distrital competente.

**Parágrafo 1°.** El municipio, establecerá el procedimiento para la expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público y sus modalidades a través de la secretaria de planeación municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**Parágrafo 2°.** En caso que la solicitud de licencia sea resuelta positivamente, el interesado deberá proporcionar dos copias en medio impreso de los planos de diseño del proyecto definitivo, para su aprobación por parte de la autoridad competente.

Una de las copias aprobadas se entregará de manera gratuita al titular de la licencia con el acto administrativo que resuelva la solicitud.

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA**

**ARTÍCULO 166. CITACIÓN A VECINOS.** El secretario de planeación municipal competente para el estudio, trámite y expedición de la licencia, citará a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos. En la citación se dará a conocer el nombre del solicitante de la licencia, la dirección del inmueble o inmuebles objeto de solicitud, la modalidad de la misma y el uso y las intensidades propuestas, conforme a la radicación. La citación se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia.

Se entiende por vecinos los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes.

Si la citación no fuere posible, se insertará un aviso en la publicación que para tal efecto tuviere el municipio o en un periódico o medio de amplia circulación local o nacional. En la citación se señalarán las causas por las cuales no se efectuó la citación por correo certificado.

**Parágrafo.** Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción de obra nueva, el petionario de la licencia deberá instalar una valla con una dimensión mínima de un metro con ochenta (1.80) centímetros por ochenta (80) centímetros, en lugar visible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto. Una fotografía de la valla con la información indicada se deberá anexar al respectivo expediente administrativo en los cinco (5) días calendario siguiente a la radicación de la solicitud.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

Tratándose de solicitudes de licencia de construcción individual de vivienda de interés social en la modalidad de obra nueva, se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros en lugar visible desde la vía pública.

Cuando se solicite licencia para el desarrollo de obras de construcción en las modalidades de ampliación, modificación, adecuación o demolición en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal, se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. De igual manera se procederá tratándose de la ejecución de este tipo de obras en edificaciones no sometidas al régimen de propiedad horizontal; en este caso se colocará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros en la fachada principal del inmueble.

Esta valla, por ser requisito para el trámite de la licencia, no generará ninguna clase de pagos o permisos adicionales a los de la licencia misma y deberá permanecer en el sitio hasta tanto la solicitud sea resuelta.

**ARTÍCULO 167. INTERVENCIÓN DE TERCEROS.** Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística dispondrá de diez (10) días hábiles para hacerse parte en el trámite administrativo, los cuales comenzarán a contarse para los vecinos a partir del día siguiente a la fecha de la citación o, en su caso, de la publicación siempre que hubiese sido necesaria la citación por este último medio. En el caso de los terceros, se contarán a partir del día siguiente a la fecha de la instalación de la valla de que trata el parágrafo del artículo anterior. En la citación, en la publicación y en la valla se indicará la fecha en que culmina el plazo de que disponen los vecinos y terceros para pronunciarse.

Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito y se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.

**ARTÍCULO 168. DE LA REVISIÓN DEL PROYECTO.** La secretaria de planeación municipal encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias, deberá revisar el proyecto objeto de solicitud, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico a fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas, de edificación y estructurales vigentes.

**Parágrafo 1º.** La revisión de los diseños estructurales se hará por un ingeniero civil cuando se trate de diseños estructurales y estudios geotécnicos, cuando se trate de elementos no



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

estructurales la revisión podrá hacerla un arquitecto, un ingeniero civil o un ingeniero mecánico. Los ingenieros civiles, arquitectos y los ingenieros mecánicos que revisen diseños deberán estar acreditados ante la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismorresistentes y cumplir con los requisitos de experiencia e idoneidad que les impone el Capítulo 3 del Título VI de la Ley 400 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 400 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la revisión de los diseños también podrá hacerla una persona ajena a la oficina pública encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, quien deberá ser profesional y reunir las calidades y requisitos señalados en el inciso primero de este parágrafo.

Quien efectúe la revisión será responsable de la misma y deberá dirigir un memorial a la persona o entidad competente para expedir la licencia donde señale el alcance de la revisión y certifique que las construcciones propuestas se ajustan a las normas sismorresistentes.

En ningún caso, la secretaria de planeación podrá exigir al solicitante de la licencia, la revisión de los diseños por parte de una persona sin vínculo contractual con la secretaria de planeación municipal encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias. Esta revisión externa no exime al secretario de planeación de la responsabilidad frente a la revisión de los diseños de la respectiva licencia.

El revisor de los diseños no puede ser el mismo profesional que los elaboró, ni puede tener relación laboral contractual o profesional con este, ni con la empresa que tuvo a su cargo la elaboración de los diseños y estudios técnicos.

El alcance y la revisión de los diseños se sujetarán a las prescripciones que para el efecto contienen las normas sismorresistentes vigentes.

**Parágrafo 2º.** Hasta tanto la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones sismorresistentes determine los procedimientos y mecanismos de acreditación de los profesionales que deben surtir este requisito para realizar labores de diseño estructural, estudios geotécnicos, revisión de los diseños de elementos no estructurales o estudios, y supervisión técnica de la construcción, éstos acreditarán su experiencia e idoneidad ante la entidad o persona encargada de la expedición de licencias,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **A C U E R D O 0 2 2**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

demostrando para el efecto un ejercicio profesional mayor de cinco (5) años, lo cual harán con copia de la matrícula profesional o el instrumento que haga sus veces, donde aparezca la fecha de expedición de la misma y certificaciones del ejercicio de la profesión. Para realizar los diseños de elementos no estructurales o dirección de construcción, los ingenieros civiles, arquitectos y mecánicos se sujetarán al mismo procedimiento pero deberán acreditar un ejercicio profesional solo de tres (3) años.

**Parágrafo 3º.** El secretario de planeación municipal encargado de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá verificar que los arquitectos o ingenieros que suscriben los planos que acompañan la solicitud de licencia en calidad de proyectista o de calculista cuentan con matrícula profesional vigente.

Cuando quiera que alguno de los profesionales a que se refiere el inciso anterior se desvincule de la ejecución de la obra, deberá informarlo a la secretaria de planeación encargada de expedir las licencias, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo.

**ARTÍCULO 169. ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES.** Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, la secretaria de planeación municipal competente para expedir licencias levantará por una sola vez un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días calendario para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días calendario. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.

#### **DE LA EXPEDICION DE LA LICENCIA**

**ARTÍCULO 170. TÉRMINO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS.** La secretaria de planeación municipal, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que la secretaria de planeación municipal se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la secretaria de planeación municipal, a



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **A C U E R D O 0 2 2**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para la expedición de la licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse mediante resolución motivada por una sola vez, hasta por la mitad del término establecido.

**Parágrafo.** Con el fin de garantizar la publicidad y la participación de quienes puedan verse afectados con la decisión, en ningún caso se podrá resolver una solicitud de licencia sin que previamente se haya dado estricto cumplimiento a la obligación de citación y notificación a vecinos y a terceros en los términos previstos de ley.

**ARTÍCULO 171. EFECTOS DE LA LICENCIA.** De conformidad con lo dispuesto en el literal a. del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia.

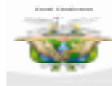
La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.

**ARTÍCULO 172. DESISTIMIENTO DE SOLICITUDES DE LICENCIA.** El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya notificado el acto administrativo mediante el cual se aprueba o niega la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el presente acuerdo dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo.

Se enviará copia a la autoridad encargada de ejercer el control urbano y posterior de obra, para los fines pertinentes.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**Parágrafo.** Contra el acto administrativo que ordene el archivo por desistimiento procederá el recurso de reposición y, una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

### **ARTÍCULO 173. CONTENIDO DE LA LICENCIA. LA LICENCIA CONTENDRÁ:**

1. Número secuencial de la licencia y su fecha de expedición.
2. Tipo de licencia y modalidad.
3. Vigencia.
4. Nombre e identificación del titular de la licencia, al igual que del urbanizador o del constructor responsable.
5. Datos del predio:
  - a. Folio de matrícula inmobiliaria del predio o del de mayor extensión del que este forme parte;
  - b. Dirección o ubicación del predio con plano de localización.
6. Descripción de las características básicas del proyecto aprobado, identificando cuando menos: uso, área del lote, área construida, número de pisos, número de unidades privadas aprobadas, estacionamientos, índices de ocupación y de construcción.
7. Planos impresos aprobados por la secretaria de planeación municipal competente para expedir licencias.

**ARTÍCULO 174. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA.** La secretaria de planeación municipal, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el presente acuerdo.
6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.

**ARTÍCULO 175. NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LICENCIAS.** El acto administrativo que resuelva la solicitud de licencia será notificado personalmente al solicitante, a los vecinos colindantes y a los terceros que se hayan hecho parte dentro del trámite. Para ello, se citarán en los términos de que trata el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. La constancia del envío de la citación se anexará al expediente.

En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, se deberá notificar personalmente del acto que resuelve la solicitud al propietario inscrito del bien objeto de la licencia.

Efectuada la notificación personal se hará entrega al notificado de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión.

**ARTÍCULO 176. NOTIFICACIÓN POR EDICTO.** Si no se pudiere hacer la notificación personal a que se refiere el artículo anterior al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto en lugar público de la respectiva secretaría de planeación



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

municipal, por el término de diez (10) días hábiles, con inserción de la parte resolutive del acto administrativo.

**ARTÍCULO 177. PUBLICACIÓN.** Siempre que hubiese sido necesaria citación por publicación dentro del trámite administrativo de conformidad con lo previsto en el este acuerdo, el acto administrativo que resuelva la solicitud de licencia deberá darse a conocer a los terceros interesados, a través de la publicación de un extracto de la parte resolutive del acto administrativo en un periódico de amplia circulación.

**ARTÍCULO 178. RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA.** Contra los actos que resuelvan las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición y apelación:

1. El de reposición, ante el secretario de planeación municipal que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

**Parágrafo.** Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 179. DE LA REVOCATORIA DIRECTA.** Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

**Parágrafo 1º.** Contra los actos administrativos mediante los cuales la secretaria de planeación municipal otorgue o nieguen licencias urbanísticas, procede la revocatoria directa ante el mismo secretario de planeación o ante el alcalde municipal, en los términos previstos en el Título V de la Parte Primera del Código Contencioso Administrativo.

**Parágrafo 2º.** Podrán solicitar la revocatoria directa de los actos por medio de los cuales se resuelven las solicitudes de licencias urbanísticas, los solicitantes de las licencias, los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud, los terceros que se hayan hecho parte en el trámite y las autoridades administrativas competentes.

**ARTÍCULO 180. INFORMACIÓN SOBRE LICENCIAS NEGADAS.** Cuando el acto que resuelva negar una solicitud de licencia, se encuentre en firme, la secretaria de planeación



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

pondrá en conocimiento de ello a las autoridades encargadas del control urbano, indicando las razones por las cuales fue negada.

**ARTÍCULO 181. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN DE LICENCIAS OTORGADAS.** La oficina de planeación, encargada de la expedición de licencias, en desarrollo de lo previsto en la Ley 79 de 1993 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, remitirán al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, la información de la totalidad de las licencias que hayan quedado en firme durante el mes inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 182. ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA URBANÍSTICA OTORGADA.** Componen el expediente de la licencia urbanística otorgada, los originales de los actos administrativos que se expidan, los documentos presentados y expedidos durante el trámite y los planos definitivos.

El manejo, organización y conservación de los documentos de que trata el inciso anterior atenderá lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.

### **DE LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS**

**ARTÍCULO 183. VIGENCIA DE LAS LICENCIAS.** Las licencias de urbanización, parcelación y construcción, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización y construcción, éstas tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogable por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7º de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

**Parágrafo 1º.** El término de vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia.

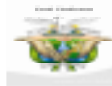
**Parágrafo 2º.** Las expensas por prórroga de licencias no podrán ser superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

**ARTÍCULO 184. VIGENCIA DE LAS LICENCIAS EN URBANIZACIONES POR ETAPAS.** Para las urbanizaciones por etapas, el proyecto urbanístico general deberá elaborarse para la totalidad del predio o predios sobre los cuales se adelantará la urbanización y aprobarse mediante acto administrativo por la secretaria de planeación municipal competente para expedir la licencia. El proyecto urbanístico deberá reflejar el desarrollo progresivo de la urbanización definiendo la ubicación y cuadro de áreas para cada una de las etapas.

Para cada etapa se podrá solicitar y expedir una licencia, siempre que se garantice para cada una de ellas la prestación de servicios públicos domiciliarios, los accesos y el cumplimiento autónomo de los porcentajes de cesión. Las expensas que se generen a favor del municipio corresponderán a la etapa para la cual se solicita la licencia.

El proyecto urbanístico general y la reglamentación de las urbanizaciones aprobadas mantendrán su vigencia aún cuando se modifiquen las normas sobre las cuales se aprobaron, y servirán de base para la expedición de las licencias de urbanización y construcción de las demás etapas, siempre que la licencia de urbanización para la nueva etapa se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior.

**Parágrafo.** El proyecto urbanístico general es el planteamiento gráfico de un diseño urbanístico que refleja el desarrollo de uno o más predios en suelo urbano, o en suelo de expansión urbana cuando se haya adoptado el respectivo plan parcial, los cuales requieren de redes de servicios públicos, infraestructura vial, áreas de cesiones y áreas para obras de espacio público y equipamiento, e involucra las normas referentes a aprovechamientos y volumetrías básicas, acordes con el Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **A C U E R D O 0 2 2**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**ARTICULO 185. DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE POR METRO CUADRADO.** Se aplicará el 1.5% sobre el costo de la obra por metro cuadrado según el presupuesto de obra presentado por el interesado.

**PARÁGRAFO 1** - Cuando se trate de exenciones se acompañará la nota de la oficina de impuestos que así lo exprese.

**PARÁGRAFO 2** - Prohíbese la expedición de licencias para construir, reparar o adicionar cualquier clase de edificaciones lo mismo que la tolerancia en estas actividades, sin el pago previo del impuesto de que se trata.

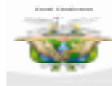
**ARTÍCULO 186. PROYECTOS POR ETAPAS.** En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo del impuesto, sanciones e intereses, se podrán realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

**ARTÍCULO 187. DECLARACIÓN POR RECONOCIMIENTO DE OBRA O CONSTRUCCIÓN.** En el caso de reconocimiento de obra o construcción, se deberá presentar la declaración que contenga el pago total del impuesto a cargo y las sanciones a que haya lugar. El impuesto a cargo se liquidará sobre el valor final que resulte al finalizar la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones, correspondiente a todas las erogaciones realizadas para poner en condiciones de venta o de ocupación el inmueble construido o mejorado.

**ARTÍCULO 188. FACULTAD DE REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.** La Tesorería Municipal podrá adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del impuesto de delineación urbana, de conformidad con la normatividad vigente, y podrá expedir las correspondientes liquidaciones oficiales con las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 189. CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA.** La presentación de la declaración del impuesto de delineación urbana y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**ARTÍCULO 190. LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIONES.** Autorízase permanentemente la legalización de edificaciones que reúnan los requisitos que a continuación se señalan, sin que haya lugar al cobro del impuesto de construcción o recargo por concepto alguno pero sí al pago del servicio de alineamiento:

1. Que la construcción, reforma, adición, mejora u obra similar acredite diez años de antigüedad, de acuerdo con los elementos probatorios que se establezcan en la respectiva reglamentación.
2. Que posean servicios de acueducto, alcantarillado y energía debidamente legalizados.
3. Que la fachada correspondiente, respete la línea de paramento establecida y vigente, al momento de formularse la solicitud.
4. Que la construcción posea estabilidad y no ofrezca riesgos para sus usuarios o los vecinos.
5. Que no interfiera proyectos viales, o el desarrollo de obras públicas o planes de desarrollo urbano debidamente decretados.

**PARÁGRAFO** - Podrán acogerse a lo dispuesto en este artículo los interesados en edificaciones localizadas en cualquier sector del municipio, sea cual fuere su destinación al momento de formular la solicitud tratándose de usos diferentes a vivienda.

**ARTÍCULO 191. PROHIBICIÓN.** Con la excepción del impuesto de delineación urbana queda prohibido el establecimiento y cobro de tasas y derechos sobre las actividades descritas en el hecho generador del impuesto.

### **CAPÍTULO 12 SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 192. SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN.** Los servicios y tasas prestados por la Oficina de Planeación serán los siguientes:

1. Aprobación de reformas o modificaciones a los planos de lotes, anteproyectos y proyectos, el equivalente a (1) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada lote.
2. Certificación de copia de planos aprobados, el equivalente a (1) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada plano.

*Página 93 de 174*

**"TRABAJANDO UNIDOS CONSTRUIREMOS UN MEJOR FUTURO"**  
CARRERA 13 CALLE 9 ESQUINA TELEFONO 6518206 EXT 104  
[concejovista@hotmail.com](mailto:concejovista@hotmail.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

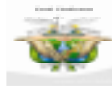
**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

3. Certificación de copia de planos del archivo, el equivalente a (1) salarios diarios mínimos legales vigentes por cada plano.
4. Inscripción de arquitectos, ingenieros civiles, topógrafos, técnicos, constructores y maestros de obra, en el registro de profesionales, el equivalente a (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
5. Expedición de copias de licencias de urbanismo, parcelación y construcción, el equivalente al (2%) del valor liquidado por concepto de impuesto de delineación y construcción.
6. Expedición de permisos de adecuación, ampliación y modificación, el equivalente a (1) salarios mínimos diarios legales vigentes.
7. Prórroga de licencias de urbanización, parcelación y construcción, el equivalente al (2%) del valor de la expedición de la licencia inicial.
8. Prórroga de permisos de adecuación, ampliación y modificación, el equivalente a (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
9. Expedición de los certificados de usos del suelo, el equivalente a (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
10. Revisión y aprobación de reglamentos de propiedad horizontal (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
11. Certificado de estratificación, para uso residencial un (1) S. D. M. L. V.,
12. Expedición de copias de planos, estudios, estatutos y en general de información de este tipo que reposa en la dependencia, en medios magnéticos, tendrán un costo de (1) S. M. L. D. V.
13. Certificados de ubicación industrial tendrán un costo de (1) S. D. M. L. V.
14. Cualquier otro servicio no descrito en este código (1) S. M. D. L. V.

**PARÁGRAFO** - Estos servicios no serán cobrados si son gravados en la expedición de la respectiva licencia.

**ARTICULO 193. DERECHOS POR ROTURA EN VÍAS, PLAZAS Y LUGARES DE USO PÚBLICO.** La rotura de vías, plazas y lugares de uso público con el fin de ejecutar trabajos, causa las tasas y gravámenes de que trata este capítulo.

**ARTICULO 194. COBRO DEL SERVICIO.** La rotura de vías, plazas y lugares de uso público dará lugar al cobro de un servicio por concepto de la ocupación del espacio público equivalente al (10%) del salario mínimo legal mensual vigente por cada m2 o fracción de superficie que se rompe y se ocupa por cada día.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**ARTICULO 195 - EJECUCIÓN DE TRABAJOS.** La Secretaría de Planeación podrá asumir la ejecución de los trabajos a solicitud del interesado y como contraprestación cobrará el valor del costo de la obra adicionado en un (5%) por concepto de administración. Para estos efectos el interesado dirigirá comunicación escrita a dicha dependencia, la cual procederá a elaborar el correspondiente presupuesto, incluido el valor de la administración, con base en los precios unitarios vigentes.

Elaborado el presupuesto, el interesado consignará el valor de la obra más el valor del servicio por rotura de calles correspondiente en la Tesorería Municipal, sin lo cual no se procederá a la ejecución de la obra.

**ARTICULO 196. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA.** El valor de la consignación a que se refiere el artículo anterior será provisional, pues la liquidación definitiva se hará una vez terminada la obra, momento en el cual, además, se realizarán los ajustes correspondientes por mayor o menor valor.

**ARTICULO 197. OBLIGACIÓN DE RECONSTRUIR.** El interesado que realice el trabajo debe dejar en perfectas condiciones el piso sobre el cual practicó la rotura cumpliendo las especificaciones técnicas impartidas por la Secretaría de Planeación en lo referente a las establecidas para el reparcho de pavimentos.

**ARTICULO 198. SANCIONES.** Quien realizare obras en las vías, plazas o lugares de uso público sin cumplir con las normas del presente acuerdo, será sancionado con multa de (10) salarios mínimos diarios legales vigentes por m2 o fracción de superficie afectada con dichos trabajos, sin perjuicio de la suspensión de la obra. Esta sanción será impuesta por la Secretaría de Planeación a favor del Tesoro municipal.

### **CAPÍTULO 13 SOBRETASA A LA GASOLINA**

**ARTÍCULO 199. AUTORIZACIÓN LEGAL.** La sobretasa a la gasolina motor y al ACPM en el Municipio de Vista Hermosa, está autorizada por la Ley 488 de 1998.

**ARTÍCULO 200. ELEMENTOS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

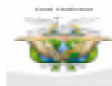
1. **Hecho generador.** Lo constituye el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del municipio. No generan sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente.
2. **Sujeto pasivo.** Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.
3. **Causación.** La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.
4. **Base gravable.** Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.
5. **Sujeto activo.** El sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor es el Municipio de Vista Hermosa, a quien le corresponde, a través de la Tesorería Municipal, la administración, recaudo, determinación, discusión, devolución y cobro de la misma. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.
6. **Declaración y pago.** Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince primeros días calendario del mes siguiente al de causación.
7. **Tarifa.** Se aplicará una tarifa del (18.5) por ciento (%) sobre la base gravable.

### **CAPÍTULO 14 SOBRETASA BOMBERIL**

**ARTÍCULO 201. AUTORIZACIÓN LEGAL DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL.** Ley 322 de 1996 artículo 2.º, párrafo: los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, circulación y tránsito, demarcación urbana, predial, telefonía móvil

*Página 96 de 174*

*"TRABAJANDO UNIDOS CONSTRUIREMOS UN MEJOR FUTURO"*  
CARRERA 13 CALLE 9 ESQUINA TELEFONO 6518206 EXT 104  
[concejovista@hotmail.com](mailto:concejovista@hotmail.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

o cualquier otro impuesto de ese nivel territorial, de acuerdo con la ley para financiar la actividad bomberil.

### **ARTÍCULO 202. ELEMENTOS DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL**

1. **Hecho generador.** Se configura para el Impuesto predial el valor cancelado por el impuesto predial unificado y para industria y Comercio mediante la apertura y funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial, de servicios o del sector financiero, en jurisdicción del municipio de Vista Hermosa.
2. **Sujeto activo.** El Municipio de Vista Hermosa es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. **Sujeto pasivo.** Los contribuyentes o responsables del pago del tributo son las personas naturales o jurídicas que sean poseedoras de un predio urbano o rural y que realicen actividades industriales, comerciales, de servicios y del sector financiero.
4. **Base gravable.** Se fijará sobre el valor de la liquidación efectuada al impuesto predial unificado.
5. **Tarifa.** La sobretasa bomberil será del cinco por ciento (5%).

**ARTÍCULO 203. DESTINACIÓN.** Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa de bomberos serán destinados para la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles del municipio debidamente acreditadas, su giro deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes a su recaudo.

**ARTÍCULO 204. PAGO DEL GRAVAMEN.** La sobretasa bomberil será liquidada como gravamen al impuesto Predial, y será pagada en los términos y condiciones establecidas para el impuesto Predial.

## **CAPÍTULO 15 ESTAMPILLA PRO CULTURA**

**ARTÍCULO 205. AUTORIZACIÓN LEGAL.** Ley 397 de 1997 y Ley 666 de 2001.

**ARTÍCULO 206. ELEMENTOS ESTAMPILLA PRO CULTURA**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

1. **Hecho generador.** Lo constituye la suscripción de contratos con la Administración municipal, Concejo municipal, Personería y entidades descentralizadas del orden municipal.
2. **Causación.** La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del contrato y por la expedición de todos los certificados de paz y salvo por parte de la Administración municipal.
3. **Base gravable.** La base gravable está constituida por el valor del contrato suscrito, factura o cuenta de cobro que se paguen en la Tesorería Municipal.
4. **Tarifa.** La tarifa aplicable es del (2%) de todas las cuentas y órdenes que se paguen en la Tesorería Municipal.
5. **Sujeto activo.** Es sujeto activo el Municipio de Vista Hermosa, como acreedor de los recursos que se generen por la estampilla.
6. **Sujeto pasivo.** Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quien se suscriba el contrato, facturas o cuentas de cobro.

**ARTÍCULO 207. EXCEPCIÓN.** Los convenios interadministrativos que suscriba la administración con los entes descentralizados del orden municipal, instituciones educativas públicas, no pagarán derecho de estampilla, las nóminas de salarios, viáticos, prestaciones sociales, contratos por prestación de servicios personales y honorarios del Concejo municipal, contratos celebrados con las juntas de acción comunal, ligas deportivas, préstamos de vivienda, contratos de empréstito y además los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

**PARÁGRAFO** - Cuando la Administración municipal transfiera recursos mediante convenio a alguna de las instituciones y entes públicos anteriormente mencionados, estos al momento de suscribir los contratos para la ejecución de estos recursos, deberán exigir al contratista el pago de la estampilla, en proporción del valor del contrato que se financie con los recursos transferidos.

**ARTÍCULO 208. ADMINISTRACIÓN.** Los recursos generados por la estampilla serán administrados por la Administración municipal de Vista Hermosa.

**PARÁGRAFO** - El pago de los derechos por concepto de esta estampilla, se hará ante la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 209. DESTINACIÓN.** El producido de la estampilla a que se refiere el presente capítulo, se destinara para:





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general, propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

**ARTÍCULO 210. RESPONSABILIDAD.** El recaudo de este impuesto quedará a cargo de los funcionarios municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por el presente acuerdo. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

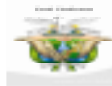
### **CAPÍTULO 16**

#### **ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ANCIANO**

**ARTÍCULO 211. AUTORIZACIÓN LEGAL.** Autorizada por la Ley 687 de 2001 como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad.

#### **ARTÍCULO 212. ELEMENTOS ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ANCIANO**

1. **Hecho generador.** Constituye hecho generador la suscripción de contratos por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios y aseguramiento.
2. **Sujeto activo.** El Municipio es el sujeto activo del impuesto de estampilla Pro anciano que cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, determinación, discusión, devolución y cobro.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

3. **Sujeto pasivo.** Son sujetos pasivos los contratistas que suscriban contratos con el Municipio y sus entidades descentralizadas.
4. **Causación.** La estampilla se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato y su pago se efectuará en la Tesorería Municipal.
5. **Base gravable.** La base gravable está constituida por el valor bruto del contrato.
6. **Tarifas.** El cobro de la estampilla se hará mediante retención en las órdenes de pago, equivalente al (2%) del valor total del respectivo pago.

**ARTÍCULO 213. DESTINACIÓN.** El producido de la estampilla será aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad en su respectiva jurisdicción.

**Hecho Generador:** La suscripción, o la adición, de contratos de obra pública para la construcción de vías, siempre que tales contratos se celebren con entidades de Derecho Público

### **TÍTULO III TASAS Y DERECHOS**

#### **CAPÍTULO 1 TASA POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 214. DEFINICIÓN.** Es una tasa que se cobra a las personas por la ocupación de vías y espacio público con el depósito de materiales u otros elementos propios de las actividades de la construcción y por la ocupación temporal del espacio público por los comerciantes en extensión de sus establecimientos de comercio, además de la ocupación del espacio público por cualquier tipo de vehículos que realizan actividades comerciales o de servicios.

**ARTÍCULO 215. ELEMENTOS.** Los elementos que constituyen esta tasa son los siguientes:

1. **Hecho generador.** Lo constituye la ocupación transitoria de las vías o lugares públicos por los particulares con materiales de construcción, andamios, campamentos, escombros, casetas en vías públicas, vehículos, etc.

*Página 100 de 174*

*"TRABAJANDO UNIDOS CONSTRUIREMOS UN MEJOR FUTURO"*  
CARRERA 13 CALLE 9 ESQUINA TELEFONO 6518206 EXT 104  
[concejovista@hotmail.com](mailto:concejovista@hotmail.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

2. **Sujeto activo.** El Municipio de Vista Hermosa.
3. **Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo del impuesto es la persona natural o jurídica propietaria de la obra o contratista, que ocupe la vía o lugar público. Así mismo, los sujetos propietarios de casetas, chozas y demás elementos que permitan o sean dedicados al comercio informal, o explotación económica del espacio público, debidamente autorizado con fundamento en este acuerdo.
4. **Base gravable.** La base está constituida por el valor del número de metros cuadrados que se vayan a ocupar, multiplicados por el número de días de ocupación.
5. **Tarifa.** La tarifa por ocupación temporal por parte de particulares del espacio público con materiales y otros elementos propios de la actividad de construcción será de un (1) salario diario mínimo legal vigente, por cada metro cuadrado ocupado y por cada día.

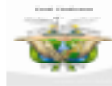
**ARTÍCULO 216. EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS.** La expedición de permisos para ocupación de lugares en donde se interfiera la libre circulación de vehículos o peatones, requiere, a juicio de la Oficina de Planeación, justificación de la imposibilidad para depositar materiales o colocar equipos en lugares interiores.

Se entenderá ocupación del espacio público para utilización de casetas con fines comerciales al mercadeo, y para ello, se solicitará concepto de uso del suelo de la Oficina de Planeación y el permiso será expedido por Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 217. OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN FORMA PERMANENTE.** La ocupación de las vías públicas con postes o canalizaciones permanentes, redes eléctricas, teléfonos, parasoles o similares, avisos luminosos por personas o entidades particulares, sólo podrá ser concedida por la Oficina de Planeación Municipal a solicitud de la parte interesada, previo el cumplimiento de la normatividad vigente, con una tarifa de un (1) salario mínimo diario legal vigente por metro cuadrado ocupado por mes.

**ARTÍCULO 218. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL ESPACIO PÚBLICO.**

La ocupación temporal del espacio público con materiales, elementos diferentes a los de las actividades de construcción, que requieran la ocupación temporal del espacio público, deberá contar con el permiso expedido por la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces. El permiso correspondiente tendrá un costo equivalente de un (1) salario mínimo diario legal vigente por metro cuadrado ocupado por día.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **A C U E R D O 0 2 2**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**PARÁGRAFO 1** - Los elementos aquí descritos no podrán ser fijos o empotrados en el piso o suelo, serán removidos inmediatamente se termine la actividad diaria.

**PARÁGRAFO 2** - La contravención a este artículo será sancionada conforme a lo establecido en la Ley 810 de 2003.

**ARTÍCULO 219. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.** El impuesto de ocupación del espacio público se liquidará en la Sección de impuestos de la Tesorería Municipal, previa fijación determinada por la Oficina de Planeación Municipal, y el interesado lo cancelará en la Tesorería Municipal o en la entidad bancaria debidamente autorizada.

**ARTÍCULO 220. RELIQUIDACIÓN.** Si a la expiración del término previsto en la licencia o permiso perdura la ocupación de la vía, se hará una nueva liquidación y el valor se cubrirá anticipadamente.

**ARTÍCULO 221. ZONAS DE DESCARGUE.** Las zonas de descargue son espacios reservados en la vía pública, para el cargue y descargue de mercancías.

### **CAPÍTULO 2 TASAS DE MATADERO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 222. SERVICIO DE MATADERO.** Son las tarifas que cobra el Municipio por el uso de zona de sacrificio, examen de animales y de carne, vigilancia, servicios públicos y demás servicios prestados en el matadero de su propiedad.

**ARTÍCULO 223. TARIFA.** Los usuarios a los cuales el Municipio les preste el servicio de matadero público están obligados a pagar la siguiente tasa:

1. Por cada cabeza de ganado mayor:

|                      |                 |
|----------------------|-----------------|
| SERVICIO DE MATADERO | TRES (03) SMDLV |
| SERVICIO DE CORRAL   | UN (01) SMDLV   |
| SERVICIO DE BASCULA  | UN (01) SMDLV   |

2. Por cada cabeza de ganado menor:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

|                      |                |
|----------------------|----------------|
| SERVICIO DE MATADERO | DOS (03) SMDLV |
| SERVICIO DE CORRAL   | UN (01) SMDLV  |
| SERVICIO DE BASCULA  | UN (01) SMDLV  |

**PARÁGRAFO** - Por disposición final de elementos decomisados, se cobrará dos (2) SMDLV por kilogramo del peso de lo que se va a disponer.

**ARTÍCULO 224.** La administración municipal podrá modificar previa autorización del Concejo Municipal las tarifas anteriores si, previo estudio económico, resultare que las tarifas actuales no reflejan un equilibrio entre beneficio y administración de costos, para la prestación de dicho servicio.

### **CAPÍTULO 3 TASA DE COSO MUNICIPAL Y CORRAL**

**ARTÍCULO 225. SERVICIO DE CORRALEJAS.** La tasa de corral es el valor que se cobra por conservar ganado (mayor o menor) dentro de los corrales de propiedad del Municipio, por servicio de coso municipal.

**ARTÍCULO 226. HECHO GENERADOR.** Lo constituye la utilización de las instalaciones de propiedad del Municipio para este fin.

**ARTÍCULO 227. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Vista Hermosa.

**ARTÍCULO 228. SUJETO PASIVO.** El Propietario del semoviente que utiliza el servicio.

**ARTÍCULO 229. TARIFA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO.** Los usuarios a los cuales el Municipio les preste el servicio de corral están obligados a pagar una tasa diaria equivalente al (1) de un salario mínimo legal diario vigente por cada cabeza de ganado mayor. Por cada cabeza de ganado menor la tasa será el equivalente al (1/2) S. M. D. L. V. por la permanencia en el corral.

### **CAPÍTULO 4 REGISTRO Y CUSTODIA DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**ARTÍCULO 230. HECHO GENERADOR.** La constituye la diligencia de inscripción y custodia de la marca, herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho, y que se registran en el libro especial que lleva la Alcaldía.

**ARTÍCULO 231. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Vista Hermosa es el sujeto activo de las tasas que se acusen por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 232. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre la patente, marca y herrete en el Municipio.

**ARTÍCULO 233. BASE GRAVABLE.** La constituye cada una de las marcas, patentes o herretes que se registren y se custodien.

**ARTÍCULO 234. TARIFA.** La tarifa será de (1) salarios mínimos legales diarios vigentes por cada unidad registrada y custodiada.

**ARTÍCULO 235. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

Llevar un registro y custodia de todas las marcas y herretes con el dibujo o adherencia de las mismas.

1. En el libro debe constar, por lo menos:
  - a. Número de orden
  - b. Nombre y dirección del propietario de la marca
  - c. Fecha de registro
2. Expedir constancia del registro de las marcas y herretes.

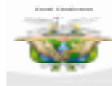
### **CAPÍTULO 5 MOVILIZACIÓN DE GANADO (Ordenanza 466 de 31 de julio de 2001)**

**ARTÍCULO 236. ELEMENTOS**

*Página 104 de 174*

*"TRABAJANDO UNIDOS CONSTRUIREMOS UN MEJOR FUTURO"*  
CARRERA 13 CALLE 9 ESQUINA TELEFONO 6518206 EXT 104  
[concejovista@hotmail.com](mailto:concejovista@hotmail.com)





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

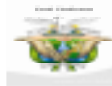
1. **Hecho generador.** Está constituido por el traslado o movilización de ganado del municipio de Vista Hermosa a otra jurisdicción.
2. **Sujeto activo.** Está conformado por el Municipio como ente administrativo a cuyo favor se establece este servicio y por consiguiente en su cabeza radican las potestades de liquidación, recaudo y administración de la tasa.
3. **Sujeto pasivo.** Lo constituyen los contribuyentes o responsables del pago del servicio que trasladen o movilicen ganado fuera de la jurisdicción del municipio de Vista Hermosa.
4. **Base gravable.** Lo constituye el número de cabezas de ganado que sea movilizado o trasladado fuera de la jurisdicción del municipio de Vista Hermosa.
5. **Tarifa.** El valor por pagar por cada cabeza de ganado que se movilice o traslade fuera de la jurisdicción del municipio de Vista Hermosa, será del (12 %) del S. M. D. L. V.

**ARTÍCULO 237. DETERMINACIÓN DEL INGRESO.** La determinación de este ingreso corresponderá a multiplicar el número de cabezas de ganado que se va a trasladar o movilizar fuera de la jurisdicción municipal por la tarifa correspondiente.

**ARTÍCULO 238. GUÍA DE MOVILIZACIÓN.** Es la autorización que se expide para la movilización de ganado fuera de la jurisdicción municipal.

### **CAPÍTULO 6 EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

**ARTÍCULO 239. CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES.** La Administración municipal cobrará el valor del (50%) de un salario mínimo diario legal vigente por la expedición de los siguientes documentos: Paz y salvo, duplicado, constancia, recibos oficiales, declaraciones, certificaciones, formularios para las declaraciones relacionadas en este acuerdo (impuestos, tasas, contribuciones, otros formularios), permisos y demás documentos de este carácter que expidan las dependencias de la Administración municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **A C U E R D O 0 2 2**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

Las licencias o permisos expedidos por la Inspección Municipal de Policía, para la movilización de trasteos, vehículos y otros elementos diferentes a la movilización de ganado, será del (100%) del salario mínimo diario legal vigente.

Las fotocopias de documentos que se expidan en relación con el derecho de petición, sólo tendrán como costo el valor de las fotocopias, siempre y cuando no sean certificados.

**PARÁGRAFO 1** - Estos valores no incluye el valor de la estampilla exigida para ello.

**PARÁGRAFO 2** - De este gravamen estarán exentos los funcionarios públicos o ex funcionarios del orden municipal, que soliciten paz y salvo, únicamente si son relacionados con su relación laboral, las fotocopias serán a cargo del interesado.

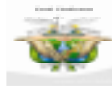
**PARÁGRAFO 3** - El presente artículo no incluye los servicios técnicos de Planeación Municipal, los cuales están debidamente reglamentados.

## **CAPÍTULO 7 PUBLICACIÓN DE CONTRATOS**

**ARTÍCULO 240. PUBLICACIÓN DE CONTRATOS EN LA GACETA MUNICIPAL.** La Administración municipal a través de la Gaceta municipal, efectuará la publicación de todo tipo de contrato de derecho público o de derecho privado que tenga que ver con la Administración municipal, para lo cual cobrará la tarifa establecida en el presente código.

### **ARTÍCULO 241. ELEMENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE CONTRATOS**

1. **Hecho generador.** El hecho generador será la publicación del documento contractual en la Gaceta municipal.
2. **Sujeto activo.** El sujeto activo será el Municipio de Vista Hermosa.
3. **Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo estará constituido por todos los contratistas que celebren contratos ya sea de derecho público o privado con el Municipio de Vista Hermosa.
4. **Tarifa.** La tarifa aplicable es del (0.5%) por los derechos de publicación y se pagará ante la Tesorería Municipal.
5. **Base gravable.** La base gravable será el valor total del contrato, y tratándose de contratos de cuantía indeterminada o de cuota litis se liquidará la tarifa sobre el



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

valor determinado para los efectos fiscales de constitución de garantías,  
estampillas y demás gastos de protocolización contenidos en el contrato.

### **TÍTULO IV CONTRIBUCIONES**

#### **CAPÍTULO 1 CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 242. AUTORIZACIÓN.** Todas las personas naturales o jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, que suscriban contratos de obra pública con el municipio de Vista Hermosa o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del municipio una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

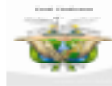
**PARÁGRAFO** - La celebración o adición de contratos de concesión, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación terrestre pagarán con destino al fondo de seguridad y convivencia del municipio una contribución del 2.5 por mil del valor del recaudo bruto que genera la respectiva concesión.

#### **ARTÍCULO 243. ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA**

1. **Hecho generador.** El hecho generador lo constituye la suscripción del contrato de obra pública y/o de concesión, así como la adición de los mismos.
2. **Sujeto activo.** El sujeto activo es el Municipio de Vista Hermosa.
3. **Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo es el contratista.

**PARÁGRAFO 1** - En caso de que el Municipio de Vista Hermosa, suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción o mantenimiento de obras públicas, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

**PARÁGRAFO 2** - Los socios copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales que celebren los contratos a que se refiere el párrafo anterior, responderán



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **A C U E R D O 0 2 2**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

solidariamente por el pago de la contribución del 5%, a prorrata de sus aportes o participación.

**PARÁGRAFO 3** - Como quiera que las cooperativas son personas jurídicas y la ley no excluye del gravamen a ninguna persona, son sujetos pasivos de hecho gravable.

**ARTÍCULO 244. BASE GRAVABLE.** La base gravable está constituida por el valor del contrato o el valor de la adición, según el caso.

**ARTÍCULO 245. CAUSACIÓN.** Es el momento de la entrega del anticipo, si lo hubiere, y en cada cuenta que se cancele al contratista.

**ARTÍCULO 246. TARIFA.** La tarifa aplicable a la base gravable es del cinco por ciento (5%) para los contratos de obras públicas y del 2.5% en el caso de las concesiones.

**ARTÍCULO 247. FORMA DE RECAUDO.** Para los efectos previstos en este capítulo, la Tesorería Municipal descontará el porcentaje de la contribución del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

El valor retenido por el Municipio será consignado en una cuenta destinada exclusivamente al Fondo Municipal de Seguridad.

**ARTÍCULO 248. DESTINACIÓN.** Los ingresos por concepto de la contribución de que trata el presente capítulo deberán ingresar al Fondo de Seguridad del Municipio, serán destinados a lo previsto en el artículo 122 de la Ley 418 de 1997 y artículo 3 de la Ley 548 de 1999, y la Ley 1106 de 2006.

### **CAPÍTULO 2 PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 249. AUTORIZACIÓN LEGAL.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política, y en la Ley 388 de 1997, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en la plusvalía resultante de dichas acciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

El Concejo Municipal establecerá, mediante acuerdo de carácter general, la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios.

#### **ARTÍCULO 250. CONCEPTOS URBANÍSTICOS PARA EFECTOS DE LA PLUSVALÍA.**

Para efectos de este acuerdo, los siguientes conceptos urbanísticos serán tenidos en cuenta para la estimación y liquidación de la participación en plusvalía:

1. **Cambio de uso.** Es la autorización mediante norma para destinar los inmuebles de una zona a uno o varios usos diferentes a los permitidos por la norma anterior.
2. **Aprovechamiento del suelo.** Es la mayor o menor intensidad de utilización privada que, por definición normativa, puede darse a los inmuebles que formen parte de una zona o subzona geoeconómica homogénea, desde el punto de vista urbanístico y constructivo, definida a través de la determinación de las normas urbanísticas, del índice de ocupación del terreno y del índice de construcción. Se entiende por aprovechamiento existente el que corresponde al índice de ocupación, al índice de construcción y a las alturas de las edificaciones predominantes en una zona o subzona geoeconómica homogénea al momento de la realización del avalúo.
3. **Índice de ocupación.** Es la proporción de área del suelo que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta.
4. **Índice de construcción.** Es el número máximo de veces que la superficie de un terreno puede convertirse por definición normativa en área construida y se expresa por el resultado de la relación entre el área permitida de construcción y la superficie del terreno.

**ARTÍCULO 251. HECHOS GENERADORES.** Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía las siguientes acciones urbanísticas:

1. La incorporación de suelo rural a suelo urbano.
2. La consideración de parte del suelo rural como suburbano.
3. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
4. La autorización de mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación, el índice de construcción o ambos a la vez.

En el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias acciones urbanísticas contempladas en el presente artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **A C U E R D O 0 2 2**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo cuando fuere del caso.

**PARÁGRAFO 1** - Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las acciones urbanísticas definidas en el presente artículo, en la estimación del nuevo precio de referencia se incluirá el efecto de todos los hechos generadores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

**PARÁGRAFO 2** - Para efectos de la participación en plusvalía se entenderá que el suelo ha sido incorporado al perímetro urbano con la expedición del plan parcial respectivo. En todo caso no podrá surtirse esta incorporación sin que medie la clasificación como de expansión urbana.

**ARTÍCULO 252. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos los propietarios o poseedores de los predios o inmuebles beneficiados con el efecto de plusvalía.

Así mismo, serán sujetos pasivos solidarios en el caso de mayor aprovechamiento del suelo en edificación, aquellos en cuyo favor se expida la licencia de construcción.

**ARTÍCULO 253. CAUSACIÓN.** La participación en plusvalía se causa en el momento en que entra en vigencia el Esquema de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollan, en los cuales se concrete el hecho generador.

Para estos efectos, se entiende por instrumentos que desarrollan el Esquema de Ordenamiento Territorial, los actos administrativos que adoptan los planes parciales y los que desarrollan las autorizaciones previstas en el mencionado plan, según lo dispuesto en los numerales 2.7 y 3 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO 254. BASE GRAVABLE.** La base gravable es individual y está constituida por el efecto de plusvalía del inmueble, estimado como la diferencia entre el valor del metro cuadrado de terreno después del hecho generador y antes de él, multiplicado por el número de metros cuadrados beneficiados con el hecho generador.

Para efectos de determinar la base gravable se tendrá en cuenta el efecto de plusvalía por metro cuadrado aplicable a la zona o subzona respectiva y el área objeto de la participación.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

No hacen parte de la base gravable objeto de la participación en plusvalía los metros cuadrados correspondientes al suelo de protección que se haya clasificado en los términos de la Ley 388 de 1997, área sobre la cual no se configura el hecho generador.

**ARTÍCULO 255. MONTO DE LA PARTICIPACIÓN.** La tasa de participación en plusvalía será el treinta por ciento (30%) del mayor valor del inmueble.

**ARTÍCULO 256. ESTIMACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA.** El efecto plusvalía será determinado por la autoridad municipal competente, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que entra en vigencia el Esquema de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollan en los términos de la ley.

La oficina de Catastro Departamental, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que haga sus veces, o los peritos técnicos debidamente inscritos en las lonjas e instituciones análogas, establecerán los precios comerciales por metro cuadrado de los terrenos para cada una de las zonas beneficiarias, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas generadoras de la plusvalía y determinarán el nuevo precio de referencia, es decir, el precio de referencia después del hecho generador, tomando como base de cálculo los parámetros establecidos en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 257. RECURSOS.** A fin de posibilitar a los ciudadanos en general y a los propietarios y poseedores de inmuebles en particular disponer de un conocimiento más simple y transparente de las consecuencias de las acciones urbanísticas generadoras del efecto plusvalía, la administración municipal, dentro del mes siguiente a la determinación del efecto plusvalía de que trata el artículo anterior, divulgarán el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas beneficiarias, mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación y edicto fijado por diez (10) días en la respectiva alcaldía.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del aviso y la desfijación del edicto, cualquier propietario o poseedor de un inmueble localizado en las áreas beneficiarias del efecto plusvalía podrá solicitar, en ejercicio del recurso de reposición, que la administración revise el efecto plusvalía estimado por metro cuadrado definido para la correspondiente zona o subzona en la cual se encuentre su predio y podrá solicitar un nuevo avalúo, con cargo a su propio pecunia.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

Para el estudio y decisión de los recursos de reposición en los cuales se haya solicitado la revisión de la estimación del mayor valor por metro cuadrado, la administración contará con un plazo de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha del último recurso de reposición interpuesto. Los recursos de reposición que no planteen dicha revisión se decidirán en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 258. METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA POR INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL A SUELO DE EXPANSIÓN URBANA, O POR LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO RURAL COMO SUBURBANO.** Cuando se incorpore suelo rural a suelo de expansión urbana, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se establecerá para cada una de las zonas o subzonas rurales incorporadas, con características físicas o económicas homogéneas, el precio comercial por metro cuadrado que tenían los terrenos antes de la clasificación como suelo de expansión urbana.
2. Una vez se apruebe el plan parcial de las zonas o subzonas beneficiarias, mediante las cuales se asignen usos, intensidades y zonificación, se determinará el nuevo precio comercial de los terrenos comprendidos en las correspondientes zonas o subzonas, como el equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de zonificación, uso, intensidad de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
3. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística que da lugar al hecho generador, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo.

**PARÁGRAFO** - Este mismo procedimiento se aplicará para el evento de calificación de parte del suelo rural como suburbano, entendiéndose que el nuevo precio de referencia, señalado en el numeral 2 del presente artículo, se estima una vez se aprueben las normas urbanísticas generales para las zonas suburbanas.

El precio por metro cuadrado antes de la acción urbanística de que trata el numeral 1 se incorporará al sistema de información y consulta. La administración municipal, según el caso, deberá establecer los mecanismos para que la información sobre estos precios sea pública.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**ARTÍCULO 259. METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA  
POR CAMBIO DE USO O MAYOR APROVECHAMIENTO DEL SUELO.** Cuando se  
autorice el cambio de uso a uno más rentable, o mayor aprovechamiento del suelo, el efecto  
plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Una vez adoptado el Esquema de Ordenamiento Territorial o instrumentos que lo desarrollan, se establecerá para cada una de las zonas donde se presenten o prevean los cambios normativos, el precio comercial por metro cuadrado que tenían los terrenos antes de la acción urbanística.
2. Una vez se haya concretado el hecho generador en el Esquema de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollan, se determinará el nuevo precio comercial que se utilizará como base de cálculo del efecto plusvalía en cada una de las zonas o subzonas consideradas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de uso, localización y aprovechamiento. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
3. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística que da lugar al hecho generador, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo.

**ARTÍCULO 260. LIQUIDACIÓN, EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN.**

La participación en la plusvalía será liquidada a medida que se haga exigible, a través de liquidación practicada por la correspondiente entidad territorial o por medio de declaración privada hecha por el responsable.

En cualquier caso, el recaudo deberá hacerse conforme a lo dispuesto en este acuerdo y a los procedimientos que para el efecto establezca la Administración municipal y solo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble, cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía.
2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del artículo que establece los hechos generadores.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **A C U E R D O 0 2 2**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

4. Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establecen en el presente acuerdo.

**PARÁGRAFO 1** - Cuando se solicite una licencia de parcelación, de urbanismo, o de construcción, o cuando se cambie el uso del inmueble, la participación en plusvalía se liquidará exclusivamente sobre la parte del inmueble que se destine a un nuevo uso o a un mayor aprovechamiento.

En estos eventos se mantendrá inscrito el gravamen correspondiente a la participación en plusvalía en el folio de matrícula inmobiliaria, de forma tal que cuando se vaya a realizar una nueva intervención por cambio de uso o aprovechamiento adicional o cuando se produzca alguna transferencia del dominio, se cobre el monto de la participación correspondiente al área restante del inmueble.

**PARÁGRAFO 2** - Cuando se trate de inmuebles sujetos a propiedad horizontal o copropiedad o cualquier otro tipo de derechos de cuota común y pro indiviso sobre inmuebles, solo será exigible la participación cuando se haga efectivo el cambio de uso o se solicite la licencia de urbanización o construcción.

Igual disposición se aplicará a los inmuebles sobre los cuales se haya causado la participación en plusvalía por mayor aprovechamiento del suelo.

**PARÁGRAFO 3** - Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en los eventos previstos en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas, sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar por parte de las entidades municipales competentes. En todo caso responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

**PARÁGRAFO 4** - El municipio podrá exonerar del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

**PARÁGRAFO 5** - En razón de que el pago de la participación en la plusvalía al municipio se hace exigible en oportunidad posterior a la determinación del efecto plusvalía por metro cuadrado, éste se ajustará anualmente, a partir del primero de enero de cada año, en un porcentaje igual a la variación del índice de precios de venta de la propiedad raíz del



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

departamento, certificado y determinado por las lonjas de propiedad raíz de la jurisdicción.

**ARTÍCULO 261. FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN.** La participación en la plusvalía podrá pagarse mediante cualquiera de las siguientes formas:

1. En dinero efectivo.
2. Transfiriendo a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas una porción del predio objeto de la misma del valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llega a un acuerdo con la administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para el efecto. Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos, directamente o mediante la realización de programas en asociación con el mismo propietario o con otros.
3. El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.
4. Reconociendo formalmente a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que la entidad pública adelante conjuntamente con el propietario o poseedor un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.
5. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la administración municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.
6. Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en la plusvalía liquidada, en los términos previstos en el presente acuerdo. En este caso, se aplicará un descuento del diez por ciento (10%) del valor de la participación en la plusvalía.

**PARÁGRAFO** - Las modalidades de pago de que trata este artículo podrán ser utilizadas alternativamente o en forma combinada.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

El municipio establecerá las modalidades de pago y sus mecanismos de financiación. En todo caso, la participación en la plusvalía que no sea cancelada de contado generará los respectivos intereses de financiación. El incumplimiento de cualquiera de las cuotas de la participación en la plusvalía, dará lugar a intereses de mora sobre el saldo insoluto de la participación que se liquidará a la misma tasa señalada en este acuerdo para los intereses de mora.

#### **ARTÍCULO 262. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN.**

Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como el mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal. Los recursos de la participación en plusvalía podrán invertirse en:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros de equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo de interés general.
5. Actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
7. Fomento a la recreación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio o distrito, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente las zonas de las ciudades declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**PARÁGRAFO** - El Esquema de Ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en las plusvalías.

### **ARTÍCULO 263. INDEPENDENCIA RESPECTO DE OTROS GRAVÁMENES.**

La participación en plusvalía es independiente de otros gravámenes que se impongan a la propiedad inmueble y específicamente de la contribución de valorización que llegue a causarse por la realización de obras públicas.

### **ARTÍCULO 264. DERECHOS ADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO.**

La Administración municipal, previa autorización del Concejo municipal, a iniciativa del alcalde, podrá emitir y colocar en el mercado títulos valores equivalentes a los derechos adicionales de construcción y desarrollo permitidos para determinadas zonas o subzonas con características geoeconómicas homogéneas, que hayan sido beneficiarias de las acciones urbanísticas previstas en los numerales 1, 2 y 3 del hecho generador, como un instrumento alternativo para hacer efectiva la correspondiente participación municipal en la plusvalía generada.

La unidad de medida de los derechos adicionales es un metro cuadrado de construcción o de destinación a un nuevo uso, de acuerdo con el hecho generador correspondiente.

### **ARTÍCULO 265. TÍTULOS DE DERECHOS ADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO.**

Los títulos de que trata el artículo anterior, representativos de derechos adicionales de construcción y desarrollo, serán transables en el mercado de valores, para lo cual se sujetarán a las normas previstas para los títulos valores, y su emisión y circulación estarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Valores.

A efectos de darles conveniente utilización para la cancelación de derechos adicionales de construcción y desarrollo en cualquier zona o subzona sujeta a la obligación, los títulos serán representativos en el momento de la emisión de una cantidad de derechos adicionales, expresados en metros cuadrados, y se establecerá una tabla de equivalencias entre cada metro cuadrado representativo del título y la cantidad a la cual equivale en las distintas zonas o subzonas. Dicha tabla de equivalencias deberá estar claramente incorporada en el contenido del título junto con las demás condiciones y obligaciones que le son propias. A la unidad de equivalencia se le denominará derecho adicional básico.

### **ARTÍCULO 266. EXIGIBILIDAD Y PAGO DE LOS DERECHOS ADICIONALES.**

*Página 117 de 174*

*"TRABAJANDO UNIDOS CONSTRUIREMOS UN MEJOR FUTURO"*  
CARRERA 13 CALLE 9 ESQUINA TELEFONO 6518206 EXT 104  
[concejovista@hotmail.com](mailto:concejovista@hotmail.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

Los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en la cantidad requerida por cada predio o inmueble, se harán exigibles en el momento del cambio efectivo o uso de la solicitud de licencia de urbanización o construcción. En el curso del primer año, los derechos adicionales se pagarán a su precio nominal inicial. A partir del inicio del segundo año, su precio nominal se reajustará de acuerdo con la variación acumulada del índice de precios al consumidor.

Si por cualquier razón no se cancela el valor de los derechos adicionales en el momento de hacerse exigibles, se causarán a cargo del propietario o poseedor intereses de mora sobre dicho valor a la tasa bancaria vigente, sin perjuicio de su cobro por el procedimiento administrativo coactivo.

#### **ARTÍCULO 267. REGISTRO DE LA PARTICIPACIÓN.**

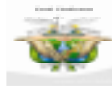
Expedida, notificada y debidamente ejecutoriada la resolución a través de la cual se determina el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, la autoridad competente procederá a comunicarla a los registradores de instrumentos públicos de los lugares de ubicación de los inmuebles gravados, identificados éstos con los datos que consten en el proceso administrativo de liquidación, para su inscripción en la matrícula inmobiliaria respectiva.

Las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos deberán hacer la inscripción de la participación en plusvalía en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la comunicación de la entidad competente. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal de mala conducta a los respectivos servidores públicos, en los términos de la ley que rige la materia.

#### **ARTÍCULO 268. PROHIBICIÓN A REGISTRADORES.**

Los registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de participación en plusvalía, hasta tanto la entidad competente que distribuyó la participación en plusvalía le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, a que se refiere el presente artículo por estar a paz y salvo el respectivo inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles.

En este último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación en el registro, y se asentarán las cuotas que aún quedan pendientes de pago.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los registradores de instrumentos públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por participación en plusvalía que los afecten.

### **ARTÍCULO 269. COBRO COACTIVO.**

Para el cobro coactivo de la participación en plusvalía, el municipio seguirá el procedimiento administrativo coactivo establecido en el presente acuerdo.

La certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible que expida el jefe de la oficina a cuyo cargo esté la liquidación de la participación en plusvalía, la declaración privada del responsable, o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador, presta mérito ejecutivo.

### **CAPITULO 3**

#### **CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN**

**ARTÍCULO 270. AUTORIZACION LEGAL.** Ley 25 de 1921 y Decreto Ley 1333 de 1986.

**ARTÍCULO 271. HECHO GENERADOR Y CAUSACIÓN.** La contribución de valorización es un gravamen real producido por mayor valor económico en un inmueble del contribuyente por causa de la ejecución de obras de interés público, contando con la participación de los propietarios y poseedores materiales, realizada en la jurisdicción del Municipio de Vista Hermosa.

### **ARTÍCULO 272. SISTEMA DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.**

Es el conjunto de normas y procedimientos que permiten la ejecución de proyectos de interés público, utilizando la contribución de valorización como mecanismo de financiación total o parcial del mismo.

**ARTÍCULO 273. ELEMENTOS DE LA VALORIZACIÓN.** La contribución de valorización está conformada por los siguientes elementos:

1. Es una contribución.
2. Es una obligación.
3. Se aplica solamente sobre inmuebles.
4. La obra que se realice deber ser de interés común.
5. La obra debe ser ejecutada por el Municipio o por una entidad de derecho público.

*Página 119 de 174*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**ARTÍCULO 274. OBRAS QUE SE PUEDEN EJECUTAR POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN.** Podrán ejecutarse por el sistema de valorización, todo tipo de obras públicas de interés común que produzcan un beneficio económico a la propiedad inmueble y se hallen en los planes establecidos o se establezcan por acuerdo municipal, por solicitud adscrita de un porcentaje considerable de los contribuyentes o por solicitud del Alcalde ante el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 275. LÍMITES PARA LA DISTRIBUCIÓN.** Para la distribución del proyecto por el sistema de la contribución de valorización se realizará una evaluación comparativa de los valores globales estimados de presupuesto y beneficio, teniendo en cuenta la capacidad de pago. Si el presupuesto es mayor que el beneficio o la capacidad de pago en la zona de influencia, se podrá distribuir hasta el beneficio o capacidad de pago, siempre y cuando se cuente con otros recursos para la ejecución del proyecto.

**PARÁGRAFO** - El estudio socioeconómico determinará los plazos y las cuotas mensuales de aporte de los contribuyentes.

**ARTÍCULO 276. ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN.**

El establecimiento y la distribución de la contribución de valorización se realizarán por la Secretaría de Obras Públicas o quine haga sus veces, su administración y recaudo se llevará a cabo por intermedio de la Secretaría de Hacienda y los ingresos se invertirán en la construcción, mantenimiento y conservación de las obras distribuidas en las correspondientes zonas de influencia.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Planeación Municipal será la entidad encargada de cobrar la contribución de valorización, cuando cualquier entidad de otro nivel le ceda los derechos correspondientes. En tal caso, los recursos serán invertidos en el mantenimiento y conservación de la obra o en la ejecución de obras prioritarias para el desarrollo del municipio.

**ARTÍCULO 277. PRESUPUESTO DE LA OBRA.** Decretada la construcción de una obra por el sistema de valorización, deberá proceder de inmediato a la elaboración del presupuesto respectivo, que será el valor total de las obras civiles, obras por servicios públicos, ornato y amoblamiento, bienes raíces, adquisiciones e indemnizaciones, estudios, diseño, interventoría, costos ambientales, gastos de distribución y recaudo, gastos jurídicos, gastos financieros, gastos para administración e imprevistos. Los gastos de



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **A C U E R D O 0 2 2**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

administración serán hasta del quince por ciento (15%) e imprevistos hasta del diez por ciento (10%) del costo final del proyecto.

**ARTÍCULO 278. LIQUIDACIÓN PARCIAL.** Todo proyecto ejecutado por el sistema de la contribución de valorización debe ser objeto de la liquidación parcial una vez expirado el plazo, firmado por edicto, para su ejecución, con el fin de conocer su estado financiero y obrar en consecuencia, redistribuyendo el déficit e invirtiendo o devolviendo el superávit.

**PARÁGRAFO** - La distribución del déficit o la devolución del superávit y la inversión se someterá a consideración de la Junta de Valorización Municipal, previa aprobación de la junta de representantes de los propietarios.

**ARTÍCULO 279. REDISTRIBUCIÓN DE LOS MAYORES COSTOS.** Cuando al liquidarse un proyecto se establezca que se incurrió en un déficit, se procederá a la distribución de los mayores costos, lo cual se hará mediante resolución motivada de la junta de valorización.

**ARTÍCULO 280. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA.** Una vez expirado el plazo definido para el recaudo de la contribución, la junta de valorización municipal procederá mediante resolución a la liquidación contable del proyecto.

Los activos que no puedan ser objeto de devolución al momento de la liquidación definitiva del proyecto, por la dificultad de su realización, entrarán a constituirse como patrimonio del fondo de valorización del Municipio.

**ARTÍCULO 281. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN.** Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, el Municipio podrá disponer en determinados casos y por razón de equidad, que sólo se distribuyan por una parte o porcentaje del costo de la obra.

**ARTÍCULO 282. PLAZO PARA DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La decisión de liquidar y distribuir contribuciones de valorización por una obra ya ejecutada debe ser tomada dentro de los cinco años siguientes a la terminación de la obra.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

Transcurrido este lapso no podrá declararse la obra objeto de valorización municipal, salvo que en ella se ejecuten adiciones o mejoras que puedan ser objeto de la contribución de valorización.

**PARÁGRAFO** - La contribución de valorización podrá liquidarse y exigirse antes de la ejecución de las obras, durante su construcción o una vez terminada.

**ARTÍCULO 283. CAPACIDAD DE PAGO.** En las obras que ejecute el Municipio o la entidad delegada y por las cuales fueren a distribuirse contribuciones de valorización, el monto total de estas será el que recomiende el estudio socioeconómico de la zona de influencia que se levantará con el fin de determinar la capacidad de pago de los presuntos contribuyentes y la valorización de las propiedades.

**ARTÍCULO 284. ZONAS DE INFLUENCIA.** Antes de iniciarse la distribución de contribuciones de valorización, la junta de valorización fijará previamente la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado por la oficina de valorización o aceptado por ésta.

**PARÁGRAFO 1** - Entiéndase por zona de influencia, para los efectos de este código, la extensión territorial hasta cuyos límites se presume que llega el beneficio económico causado por la obra.

**PARÁGRAFO 2** - De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

**ARTÍCULO 285. AMPLIACIÓN DE ZONAS.** La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no fueren incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida.

**ARTÍCULO 286. EXENCIONES.** Con excepción de los inmuebles contemplados en el concordato con la Santa Sede y de los bienes de uso público que define el artículo 674 del Código Civil, los demás predios de propiedad pública o particular podrán ser gravados con la contribución de valorización.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

Están suprimidas todas las exenciones consagradas en normas anteriores al Decreto 1604 de 1986 (artículo 237 del Código de Régimen Municipal).

**ARTÍCULO 287. REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN.** Expedida una resolución distribuidora de contribuciones de valorización, la sección de Valorización Municipal o quien haga sus veces procederá a comunicar a los registradores de instrumentos públicos y privados de los círculos de registro donde se hallen ubicados los inmuebles gravados para su inscripción en el libro de anotación de contribuciones de valorización.

**ARTÍCULO 288. PROHIBICIÓN A REGISTRADORES.** Los registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicio de sucesión o divisorios, ni diligencias de remates, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto la entidad pública que distribuyó la contribución le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, donde se le exigirá la declaración juramentada del comprador de que es consciente de la obligatoriedad que sugiere. En este último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los registradores de instrumentos públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

**ARTÍCULO 289. AVISO A LA TESORERÍA.** Liquidadas las contribuciones de valorización por una obra, la sección de Valorización las comunicará a la Secretaría de Hacienda, quien se encargará del recaudo y todo lo relacionado con la expedición de certificados requeridos, los cuales no se expedirán a los propietarios del inmueble para el otorgamiento de escrituras para transferir el dominio o construir gravámenes sobre el respectivo inmueble, mientras no se le presenten los recibos de estar a paz y salvo por este concepto.

**ARTÍCULO 290. PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN.** El pago de la contribución de valorización se hará exigible en cuotas periódicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución distribuidora y el saldo de un plazo que no podrá ser inferior a un (1) año ni mayor a cinco (5) a juicio de la Junta de Valorización.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**ARTÍCULO 291. CAMBIO, ERROR O INCONSISTENCIA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE.** El cambio, error o inconsistencia acerca de la identificación del contribuyente que ha de pagar el gravamen, no afecta la validez o seguridad de la misma, pero sí afecta la exigibilidad, en cuyo caso el contribuyente verdadero o el nuevo contribuyente estará obligado a cancelar su contribución actualizada a la fecha de expedición de la resolución modificadora, mediante la aplicación de los índices de precios al consumidor (DANE), desde el momento en el cual se le notifique dicha resolución o se realice el traslado de la contribución por parte de la Junta de Valorización.

**PARÁGRAFO 1** - Idéntico tratamiento se dará a quien, siendo propietario de un inmueble en la zona de influencia, fue omitido en la resolución distribuidora de la contribución.

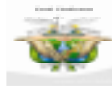
**PARÁGRAFO 2** - La validez de la contribución no depende del acierto en la designación del nombre del contribuyente, sino de la realidad del predio y del beneficio económico que sobre él produce la ejecución de la obra pública.

**ARTÍCULO 292. PLAZOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN.** La Junta de Valorización podrá conceder plazos especiales, sin exceder del máximo fijado en este código, a aquellas personas cuya situación económica no les permita atender al pago en plazo general decretado para los contribuyentes por la misma obra.

**PARÁGRAFO** - El atraso en el pago efectivo de tres (3) cuotas periódicas y sucesivas, dentro del plazo general que la Junta de Valorización concede para el pago gradual de las contribuciones, en cada obra, o dentro del plazo excepcional que se solicite y obtenga de la misma junta, hace expirar automáticamente el beneficio del plazo y el saldo de la contribución se hace totalmente exigible en la misma fecha.

**ARTÍCULO 293. DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO.** La Junta de Valorización podrá dictar normas sobre descuentos por el pago total anticipado de la contribución de valorización, descuento que no podrá exceder del 25% sobre el monto total de la contribución de valorización.

**ARTÍCULO 294. FINANCIACIÓN Y MORA EN EL PAGO.** Los intereses que se cobrarán tanto por la financiación ordinaria como por la mora, no podrán exceder las tasas máximas que para el efecto determine la Ley o las autoridades monetarias.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**PARÁGRAFO** - En el evento en que las tasas sean diferentes se tomará la que más beneficie al contribuyente.

**ARTÍCULO 295. JURISDICCIÓN COACTIVA.** Una vez se firme el acto administrativo que impone las contribuciones, la Secretaría de Hacienda adquiere el derecho de percibir las y el contribuyente asume la obligación de pagarlas.

Si éste no cumple voluntariamente su obligación, aquel exigirá su crédito de manera compulsiva, mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO 296. RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LIQUIDA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.** Contra la resolución que liquida la respectiva contribución de valorización, proceden los recursos ante la autoridad que la expidió, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 297. PAZ Y SALVO.** Un contribuyente está a paz y salvo por concepto de contribución de valorización cuando la ha cancelado totalmente o cuando está al día en el pago de las cuotas periódicas de amortización.

**ARTÍCULO 298. INEHERENCIA DEL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO.** Los certificados de paz y salvo se expedirán al interesado con relación al predio aceptado por el gravamen y no a determinada persona.

### **TÍTULO V**

#### **PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. ASPECTOS GENERALES**

##### **CAPÍTULO 1**

##### **IDENTIFICACIÓN, ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

###### **ARTÍCULO 299. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.**

Para efectos de la identificación de los contribuyentes en el municipio se utilizará el RUT, asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN—, y en su defecto la cédula de ciudadanía.

###### **ARTÍCULO 300. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

*Página 125 de 174*

*"TRABAJANDO UNIDOS CONSTRUIREMOS UN MEJOR FUTURO"*  
CARRERA 13 CALLE 9 ESQUINA TELEFONO 6518206 EXT 104  
[concejovista@hotmail.com](mailto:concejovista@hotmail.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

El contribuyente, responsable, preceptor, agente retenedor o declarante, puede actuar ante las oficinas de impuestos locales personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados y actuar como agentes oficiosos en los términos de este código.

La persona que invoque una representación acreditará su personería en la primera actuación.

La presentación de los escritos y documentos puede hacerse personalmente o a través de otra persona, en cuyo caso deberá demostrarse la identificación del contribuyente.

El signatario que se encuentre en lugar distinto al de la sede, podrá presentar sus escritos ante cualquier autoridad local, la cual dejará constancia de su presentación.

En este caso, los términos para la autoridad competente empezarán a correr el día siguiente de la fecha de recibo.

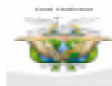
**PARÁGRAFO** - Los contribuyentes mayores de dieciséis (16) años se consideran plenamente capaces para ejercer los derechos y las obligaciones relativas a los impuestos municipales.

#### **ARTÍCULO 301. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.**

La representación de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido por los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente, para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO 302. AGENCIA OFICIOSA.** Los abogados en ejercicio de la profesión podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

La actuación del agente oficioso deberá ser ratificada por el contribuyente dentro de los dos (2) meses siguientes a la misma, en caso contrario, el funcionario respectivo declarará desierta la actuación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

### **ARTÍCULO 303. EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE.**

Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de contribuyente o responsable.

### **ARTÍCULO 304. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.**

Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria los jefes de las divisiones y dependencias de la misma de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios del nivel profesional en quienes se deleguen tales funciones.

El Tesorero Municipal tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan en su administración, previo aviso al jefe de la unidad correspondiente.

### **ARTÍCULO 305. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.**

La administración tributaria podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el Libro V del Estatuto Tributario Nacional.

## **CAPÍTULO 2 DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN**

### **ARTÍCULO 306. DIRECCIÓN FISCAL.**

Es la registrada o informada a la Tesorería Municipal por los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, preceptores y declarantes.

### **ARTÍCULO 307. DIRECCIÓN PROCESAL.**

Si durante el proceso de determinación y discusión del respectivo tributo, el contribuyente señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la notificación se deberá efectuar a dicha dirección.

### **ARTÍCULO 308. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

Las notificaciones se practicarán:

1. Personal
2. Por correo
3. Por edicto
4. Por publicaciones en un diario de amplia circulación
5. Por la Emisora Local.

### **ARTÍCULO 309. NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES.**

Las actuaciones administrativas en general, deberán notificarse por correo o personalmente.

La notificación de las actuaciones de las oficinas de impuestos locales, deberá hacerse a la dirección informada por el responsable en su última declaración, relación o informe, o a la última registrada en la Tesorería Municipal o informada como cambio de dirección.

Cuando no se haya informado una dirección, la actuación administrativa se notificará a la que establezcan las oficinas de rentas, por cualquier medio.

Agotados los medios anteriores sin establecer dirección alguna, la notificación se hará por publicación en un medio de amplia divulgación.

Las providencias que reciban recursos se notificarán personalmente o por edicto una vez pasados diez días siguientes contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

### **ARTÍCULO 310. NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

Para efectos de la notificación personal, ésta se efectuará directamente al contribuyente, previa citación, con el fin de que comparezca a notificarse en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de introducción de la misma. La constancia de la citación se anexará al expediente.

Al hacerse la notificación personal, se entregará al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión correspondiente.

### **ARTÍCULO 311. NOTIFICACIÓN POR CORREO.**

La notificación por correo se practicará mediante el envío de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el contribuyente, responsable, retenedor o





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

declarante, o la establecida por la Tesorería Municipal, según el caso, se entenderá surtida en la fecha de introducción al correo.

#### **ARTÍCULO 312. NOTIFICACIÓN POR EDICTO.**

Cuando se trate de fallos sobre recursos y no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de diez (10) días de efectuada la citación, se fijará edicto de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la provincia.

#### **ARTÍCULO 313. NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN.**

Las actuaciones de la administración notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, podrán ser enviadas nuevamente a la dirección correcta, en su defecto, serán notificadas mediante publicación en un medio de amplia divulgación en la respectiva entidad territorial. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo. Para el contribuyente, el término se contará desde la fecha de notificación en debida forma o de la publicación.

**PARÁGRAFO** - En la misma forma se procederá respecto de las citaciones devueltas por el correo.

#### **ARTÍCULO 314. INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS.**

En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones respectivas, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

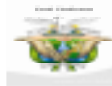
Sin el lleno de los requisitos señalados en el presente artículo no se tendrá por surtida la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.

#### **ARTÍCULO 315. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA.**

Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en forma debida. La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

## **TITULO VI**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES O  
RESPONSABLES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DEBERES Y OBLIGACIONES**

#### **ARTÍCULO 316. DEBERES FORMALES.**

Los contribuyentes o responsables del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley, los acuerdos, los decretos o los reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes.

Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

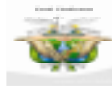
1. Los padres por sus hijos menores.
2. Los tutores y curadores por los incapaces.
3. Los representantes legales por las personas jurídicas y sociedades de hecho.
4. Los albaceas o herederos con la administración de bienes y a falta de estos el curador de la herencia yacente, por las sucesiones.
5. Los administradores privados o judiciales por las comunidades que administra, a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la Administración de los bienes comunes.
6. Los donatarios o asignatarios.
7. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o concurso de acreedores.
8. Los mandatarios o apoderados generales y especiales, por sus mandantes o ponderantes.

#### **ARTÍCULO 317. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES.**

Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

### **ARTÍCULO 318. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.**

Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

### **ARTÍCULO 319. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN.**

Los responsables del pago de los tributos municipales, deben informar su dirección en las declaraciones o relaciones que presenten y registrarla en la Tesorería Municipal. Cuando exista cambio de dirección, el término para informarla será de un (1) mes contado a partir de la fecha del cambio.

### **ARTÍCULO 320. DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ÚLTIMA CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN.**

Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante, éste deberá informar de tal hecho a la autoridad que conoce del proceso, para que incorpore esta declaración al mismo. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando éste no hubiere suministrado la información a que hace referencia este artículo.

### **ARTÍCULO 321. OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO DETERMINADO EN LAS DECLARACIONES.**

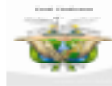
Es obligación de los contribuyentes, responsables o preceptores del impuesto, pagarlo o consignarlo, en los plazos señalados por la ley.

### **ARTÍCULO 322. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES.**

Es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsables o recaudadores presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este código o en normas especiales.

### **ARTÍCULO 323. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN.**

Los contribuyentes, declarantes y terceros estarán obligados a suministrar las informaciones y pruebas que les sean solicitadas por la Tesorería Municipal, en relación con los impuestos de su propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

### **ARTÍCULO 324. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA INFORMACIÓN.**

Para efectos del control de los impuestos a que hace referencia este código, los contribuyentes y declarantes deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente, cuando esta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posibles verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos. Cuando la contabilidad se lleve en computadora, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información presentada, así como los programas respectivos.
2. Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados así como de los correspondientes recibos de pago.

**PARÁGRAFO** - Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades que no causan el impuesto.

### **ARTÍCULO 325. OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES Y REQUERIMIENTOS.**

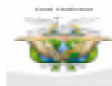
Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender las citaciones y requerimientos que le haga la Tesorería Municipal, dentro de los términos ya establecidos en este código.

### **ARTÍCULO 326. OBLIGACIÓN DE ATENDER A LOS FUNCIONARIOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL.**

Los responsables de impuestos municipales, están obligados a recibir a los funcionarios de la Tesorería Municipal debidamente identificados y presentar los documentos que les soliciten conforme a la Ley.

### **ARTÍCULO 327. OBLIGACIÓN DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE.**

Cuando la naturaleza de la obligación a su cargo así lo determine, los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas vigentes. Para el caso en que los



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

contribuyentes pertenezcan al régimen simplificado, deberán llevar el libro de registros diarios.

#### **ARTÍCULO 328. OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE.**

Es obligación de los contribuyentes registrarse en la división de Impuestos de la Tesorería Municipal del Municipio, cuando las normas especiales de cada tributo así lo exijan.

#### **ARTÍCULO 329. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR NOVEDADES.**

Los responsables de impuestos municipales están en la obligación de comunicar a la Tesorería Municipal cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad.

#### **ARTÍCULO 330. OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL.**

Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes, etc., que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales cuando la norma así lo exija.

#### **ARTÍCULO 331. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA.**

La obligación de expedir factura o documento de equivalente para los sujetos pasivos de los impuestos municipales, se rige por las mismas disposiciones del Estatuto Tributario, sin perjuicio de la facultad que tiene el Municipio para reglamentar esta obligación, señalando grupos de contribuyentes no obligados a facturar.

#### **ARTÍCULO 332. OBLIGACIONES EN LOS IMPUESTOS AL AZAR.**

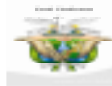
Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, además de registrarse como tal en la Tesorería Municipal, deberán rendir un informe por cada evento o sorteo realizado, dentro de los diez (10) días siguientes a su realización.

Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, harán la solicitud en formulario oficial para poder realizar las actividades allí consideradas como hecho generador.

Los informes, formularios oficiales y solicitudes considerados en los párrafos anteriores se asimilarán a declaraciones tributarias.

#### **ARTÍCULO 333. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES.**

Los sujetos pasivos o responsables de impuestos municipales, tendrán los siguientes derechos:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

1. Obtener de la Administración municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
2. Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, por la vía gubernativa, los actos de la administración referentes a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes y en este código.
3. Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran.
4. Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado los expedientes que por reclamaciones y recursos cursen ante la Administración y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.
5. Obtener de la División de Impuestos información sobre el estado y trámite de los recursos.

### **TITULO VII DECLARACIONES DE IMPUESTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

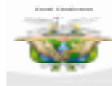
##### **ARTÍCULO 334. DECLARACIONES DE IMPUESTOS.**

Los responsables de impuestos municipales estarán obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este código.

Los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a presentar las siguientes declaraciones:

1. Declaración y liquidación privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
2. Declaración y liquidación privada del impuesto sobre espectáculos públicos permanentes.
3. Declaración y liquidación privada del impuesto sobre rifas.
4. Declaración y liquidación privada del impuesto a juegos permitidos.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

### **ARTÍCULO 335. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERÍODO FISCAL.**

Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable.

### **ARTÍCULO 336. ASIMILACIÓN A DECLARACIÓN DE IMPUESTOS.**

Se asimila a declaración toda relación o informe que soporte la liquidación de cada impuesto.

### **ARTÍCULO 337. OBLIGADOS A DECLARAR POR CONTRIBUYENTES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL MUNICIPIO.**

Deberán presentar la declaración de los contribuyentes con domicilio o residencia fuera del municipio:

1. Los sujetos pasivos de cualquier impuesto, tasa o contribución que se genere en la jurisdicción del municipio. Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

### **ARTÍCULO 338. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.**

Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones o relaciones de impuestos, y en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo cien (100) más cercano, por exceso o por defecto.

### **ARTÍCULO 339. PRESENTACIÓN EN LOS FORMULARIOS OFICIALES.**

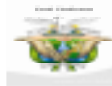
Las declaraciones de impuestos, relaciones e informes, se presentarán en los formatos que determine para cada caso la Tesorería Municipal.

### **ARTÍCULO 340. RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**

El funcionario que reciba la declaración deberá firmar, sellar y numerar en orden riguroso, cada uno de los ejemplares, con anotación de la fecha de recibo y devolver un ejemplar al contribuyente.

### **ARTÍCULO 341. RESERVA DE LAS DECLARACIONES.**

La información incluida en las declaraciones de impuestos respecto de las bases gravables y determinación privada de los tributos, tendrá el carácter de información reservada. Por consiguiente, sólo podrá ser utilizada para el control, recaudo, determinación, discusión, cobro y administración de los impuestos y para informaciones impersonales de estadística.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

En los procesos penales y en los que surten ante la procuraduría, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

**PARÁGRAFO** - Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las entidades territoriales podrán intercambiar información con la Dirección General de Apoyo Fiscal y con la Unidad Administrativa especial Dirección de Impuestos Nacionales, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los fines estadísticos y de control que sean necesarios.

#### **ARTÍCULO 342. EXAMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE.**

Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

#### **ARTÍCULO 343. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.**

Para los efectos de liquidación y control, se podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y las secretarías de Hacienda departamentales y municipales.

El Municipio solicitará a la Dirección General de Impuestos Nacionales copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio.

#### **ARTÍCULO 344. DECLARACIONES O RELACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.**

No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración, relación o informe de impuestos, en los siguientes casos:

1. Cuando no se suministre la identificación del declarante, la dirección o se haga en forma equivocada.
2. Cuando no contenga los factores necesarios para establecer las bases gravables.
3. Cuando se omita la firma de quien debe cumplir el deber formal de declarar.
4. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados por las autoridades.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**PARÁGRAFO** - La omisión de la información a que se refiere este artículo será subsanable dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración de impuestos.

#### **ARTÍCULO 345. CORRECCIÓN ESPONTÁNEA DE LAS DECLARACIONES.**

Los contribuyentes podrán corregir sus declaraciones de impuestos dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo para declarar, liquidándose la correspondiente sanción por corrección, sin perjuicio de los intereses moratorios.

Toda declaración que el contribuyente presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como corrección a ésta, o a la última corrección presentada en el caso.

**PARÁGRAFO** - La corrección de las declaraciones de impuestos que no varíen el valor por pagar o que lo disminuye no causará sanción por corrección.

#### **ARTÍCULO 346. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.**

Los contribuyentes pueden corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al emplazamiento o al requerimiento especial que formule la Tesorería Municipal.

#### **ARTÍCULO 347. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA.**

La declaración tributaria y sus asimiladas quedarán en firme si dentro de los dos años siguientes a la fecha de su presentación no se ha notificado requerimiento especial o practicado liquidación de corrección aritmética, salvo los casos en que norma especial determine un plazo diferente.

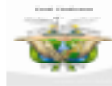
Igualmente quedará en firme cuando transcurridos tres (3) meses desde el vencimiento del término para dar respuesta el requerimiento especial no se haya practicado y notificado la liquidación de revisión.

#### **ARTÍCULO 348. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS.**

La presentación de las declaraciones de impuestos se efectuará dentro de los plazos y en los lugares que señale el Gobierno municipal para cada período fiscal. Así mismo se establecerán los plazos para cancelar las cuotas del respectivo impuesto.

#### **ARTÍCULO 349. DEMOSTRACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA DECLARACIÓN.**

Cuando la División de Impuestos lo solicite, los contribuyentes estarán en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministren en la respectiva declaración, con las pruebas establecidas en la Ley y demás normas vigentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **A C U E R D O 0 2 2**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

### **ARTÍCULO 350. FIRMA DE LAS DECLARACIONES.**

Las declaraciones tributarias indicadas en el presente código deberán estar firmadas por:

1. Quien cumpla el deber formal de declarar.
2. Contador público o revisor fiscal, según el caso, cuando se trate de personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad y cumplan con los montos fijados por el Gobierno nacional.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el literal segundo deberá informarse en la declaración el nombre completo y el número de matrícula de contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

**PARÁGRAFO** - Sin perjuicio de la facultad de investigación que tiene la Tesorería Municipal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y de la obligación mantener a disposición de la misma entidad los documentos, informaciones de pruebas necesarias para verificar la veracidad de los datos declarados así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exige la ley y demás normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en la declaración certifica los siguientes hechos:

- a. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
- b. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa o actividad.

### **ARTÍCULO 351. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN.**

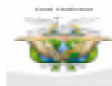
Las declaraciones tributarias deberán contener la información solicitada en los formularios que para el efecto diseñe la Tesorería Municipal, y deberá presentarse con los anexos en ellos señalados.

## **TITULO VIII**

### **FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN OFICIAL, DISCUSIÓN DEL TRIBUTO, APLICACIÓN DE SANCIONES Y NULIDADES**

*Página 138 de 174*

*"TRABAJANDO UNIDOS CONSTRUIREMOS UN MEJOR FUTURO"*  
CARRERA 13 CALLE 9 ESQUINA TELEFONO 6518206 EXT 104  
[concejovista@hotmail.com](mailto:concejovista@hotmail.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

### **CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 352. PRINCIPIOS.**

Las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo.

#### **ARTÍCULO 353. PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES.**

Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir, pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

#### **ARTÍCULO 354. ESPÍRITU DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

Los funcionarios con atribuciones y deberes que cumplir respecto de la determinación, recaudo, control y discusión de las rentas municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos; la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia y que el Municipio no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

#### **ARTÍCULO 355. INOPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS.**

Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles al Fisco.

#### **ARTÍCULO 356. PRINCIPIOS APLICABLES.**

Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este código o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas de Estatuto Tributario, del Derecho Administrativo, Código de Procedimiento Civil y los principios generales del derecho.

#### **ARTÍCULO 357. CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS.**

Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

1. Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.
2. Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.
3. En todos los casos los términos y plazos que venzan en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

### **CAPÍTULO 2**

#### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL**

##### **ARTÍCULO 358. FACULTADES.**

Corresponde a la Tesorería Municipal la Administración, coordinación, determinación, discusión, control y recaudo de los ingresos municipales, de conformidad con las normas fiscales y orgánicas.

En desarrollo de las mismas, coordinará las dependencias encargadas de la recepción de las declaraciones y demás informes y documentos; del registro de los contribuyentes, de la investigación, fiscalización y liquidación de impuestos, de la discusión del impuesto, del cobro coactivo y en general, organizará las divisiones o secciones que la integran para lograr un moderno efectivo sistema administrativo tributario en el Municipio.

##### **ARTÍCULO 359. OBLIGACIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN.**

La Tesorería Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.
2. Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos municipales.
3. Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos municipales.
4. Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos municipales.
5. Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración. El funcionario que violare esta reserva incurrirá en causal de mala conducta.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

6. Notificar los diversos actos proferidos por la Tesorería Municipal de conformidad con el presente código.

### **ARTÍCULO 360. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES.**

Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, el Tesorero Municipal, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones.

**Competencia funcional de fiscalización.** Corresponde al Tesorero Municipal, o al funcionario asignado para esta función, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces de información, proferir los requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y traslados de cargas o actas, los emplazamientos para corregir y declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

**Competencia funcional de liquidación.** Corresponde al Tesorero Municipal, o al funcionario asignado para el cumplimiento de esta función, conocer de las respuestas al requerimiento especial y pliegos de cargos, practicar pruebas, proferir las ampliaciones a los requerimientos de corrección, revisión y aforo, y los demás actos de determinación oficial de tributos, así como la aplicación y reliquidación de sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

**Competencia funcional de discusión.** Corresponde al Tesorero Municipal o su delegado, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación oficial de tributos e imposición de sanciones, y en general, los recursos de las actuaciones de la administración tributaria, cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

El Tesorero Municipal tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan en la Tesorería Municipal.

### **CAPÍTULO 3 FISCALIZACIÓN**

### **ARTÍCULO 361. FACULTAD DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN.**

*Página 141 de 174*

*"TRABAJANDO UNIDOS CONSTRUIREMOS UN MEJOR FUTURO"*  
CARRERA 13 CALLE 9 ESQUINA TELEFONO 6518206 EXT 104  
[concejovista@hotmail.com](mailto:concejovista@hotmail.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

La Tesorería Municipal estará investida de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria.

En ejercicios de estas facultades podrá:

1. Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes, retenedores, preceptores y declarantes o por terceros.
2. Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no informados.
3. Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad así como de los documentos que les sirvan de soporte, tanto de los contribuyentes del impuesto, como de terceros.
4. Solicitar, ya sea a los contribuyentes o a terceros, los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios o especiales.
5. Proferir requerimientos ordinarios, especiales y efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.
6. Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la ley o en el presente código.
7. Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos.

#### **ARTÍCULO 362. CRUCES DE INFORMACIÓN.**

Para fines tributarios la Tesorería Municipal, directamente o por intermedio de sus funcionarios competentes, podrá solicitar información a las entidades de derecho público y en reciprocidad atenderá los requerimientos que en el mismo sentido le formulen éstas.

#### **ARTÍCULO 363. EMPLAZAMIENTOS PARA CORREGIR O DECLARAR.**

Cuando la Tesorería Municipal tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. La falta de respuestas a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **A C U E R D O 0 2 2**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

Igualmente se enviará emplazamiento a quien estando obligado a declarar no lo haga, para que cumpla con su obligación dentro del término perentorio de un (1) mes. La no presentación de la declaración dará lugar a la sanción por no declarar.

### **CAPÍTULO 4 LIQUIDACIONES OFICIALES**

#### **ARTÍCULO 364. CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES.**

Las liquidaciones oficiales pueden ser:

1. Liquidación de corrección aritmética.
2. Liquidación de revisión.
3. Liquidación de aforo.
4. Liquidación mediante facturación

#### **ARTÍCULO 365. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES.**

La liquidación del impuesto de cada período gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

#### **ARTÍCULO 366. SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES.**

La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

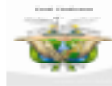
### **CAPÍTULO 5 LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA**

**ARTÍCULO 367. ERROR ARITMÉTICO.** Existe error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

1. Pese a haberse declarado correctamente el valor correspondiente a la base gravable se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Se anota un valor equivocado como resultado de la aplicación de tarifas prefijadas por la ley o por este código.

*Página 143 de 174*

**"TRABAJANDO UNIDOS CONSTRUIREMOS UN MEJOR FUTURO"**  
CARRERA 13 CALLE 9 ESQUINA TELEFONO 6518206 EXT 104  
[concejovista@hotmail.com](mailto:concejovista@hotmail.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

3. Al efectuar cualquier operación aritmética resulte un valor equivocado que implique un menor impuesto a cargo del contribuyente.

### **ARTÍCULO 368. LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.**

La Tesorería Municipal podrá, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, relación informe o su corrección, modificar mediante liquidación de corrección aritmética, las declaraciones presentadas por los contribuyentes, para corregir los errores de que trata el artículo anterior cuando en ellas se genere mayor impuesto a su cargo.

**PARÁGRAFO** - La corrección prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la facultad de efectuar investigaciones tributarias y de practicar y notificar liquidaciones oficiales como resultado de tales investigaciones.

### **ARTÍCULO 369. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.**

La liquidación de corrección aritmética debe contener:

1. La fecha, si no se indica se tendrá como tal la de su notificación.
2. Clase de impuestos y período fiscal al cual corresponda.
3. El nombre o razón social del contribuyente.
4. La identificación del contribuyente.
5. Indicación del error aritmético contenido.
6. La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición.
7. Los demás datos correspondientes al impuesto que se esté liquidando.

## **CAPÍTULO 6 LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN**

### **ARTÍCULO 370. FACULTAD DE REVISIÓN.**

La Tesorería Municipal podrá modificar las liquidaciones privadas, por una sola vez, mediante liquidación de revisión, siguiendo el procedimiento que se establece en los siguientes artículos.

### **ARTÍCULO 371. REQUERIMIENTO ESPECIAL.**

Previamente a la práctica de la liquidación de revisión y dentro del año siguiente a la fecha de presentación de la declaración o de su última corrección, se enviará al contribuyente un



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propone modificar, con las explicaciones de las razones en que se fundamenta. El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones que se pretende adicionar a la liquidación privada.

#### **ARTÍCULO 372. CONTESTACIÓN DEL REQUERIMIENTO.**

En el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de notificación, el contribuyente deberá presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas. La sanción deberá ser aplicada en el mismo cuerpo de la liquidación.

#### **ARTÍCULO 373. APLICACIÓN DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL.**

El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial, podrá dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su aplicación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación será de un (1) mes.

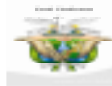
#### **ARTÍCULO 374. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON OCASIÓN DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO.**

Con ocasión de la respuesta al requerimiento el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento y en tal caso la sanción por inexactitud planteada se reducirá a la cuarta parte, en relación con los hechos aceptados. Para que haya lugar a la reducción de la sanción deberá anexarse a la respuesta al requerimiento copia o fotocopia de la corrección y de la prueba del pago de los impuestos y sanciones, incluida la sanción reducida.

#### **ARTÍCULO 375. LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.**

Dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o su ampliación, deberá practicarse y notificarse la liquidación de revisión, cuando de las investigaciones adelantadas y las respuestas al requerimiento, resulte mérito para ello. De lo contrario, se dictará auto de archivo.

#### **ARTÍCULO 376. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

Una vez notificada la liquidación de revisión y dentro del término que tenga para interponer los recursos, el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando los impuestos o partes de los determinados en la liquidación de revisión y la sanción de la inexactitud reducida a la mitad sobre los hechos aceptados. Para la procedencia de la reducción deberá presentar ante el funcionario que deba conocer del recurso, un memorial adjunto a la copia de la declaración corregida en la cual consten los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, copia del recibo de pago y renunciar expresamente a interponer los recursos en relación con los hechos aceptados.

#### **ARTÍCULO 377. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.**

La liquidación de revisión deberá contener:

1. Fecha, en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación y período al cual corresponde.
2. Nombre o razón social del contribuyente.
3. Número de identificación del contribuyente.
4. Las bases de cuantificación del tributo.
5. Monto de los tributos y sanciones.
6. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas.
7. Firma y sello del funcionario competente.
8. La manifestación de los recursos que proceden y de los términos para su interposición.
9. Los demás datos correspondientes al impuesto materia de la liquidación.

#### **ARTÍCULO 378. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.**

La liquidación de revisión deberá contraerse a la declaración del contribuyente, a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o su aplicación si lo hubiere y las pruebas regular y oportunamente aportadas o practicadas.

#### **ARTÍCULO 379. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.**

El término para practicar el requerimiento especial y la liquidación de Revisión se suspenderá durante el tiempo que dure la práctica de pruebas, contado a partir de la fecha del auto que las decreta.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

### **CAPÍTULO 7 LIQUIDACIÓN DE AFORO**

#### **ARTÍCULO 380. EMPLAZAMIENTO PREVIO.**

Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias estando obligados a ello, o quienes no estando obligados a ello no cancelen los impuestos serán emplazados por la autoridad competente de la Tesorería Municipal, previa comprobación de su omisión perentorio de un (1) mes, advirtiéndoles de las consecuencias legales en caso de persistir en su omisión.

#### **ARTÍCULO 381. LIQUIDACIÓN DE AFORO.**

Una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo anterior se podrá determinar la obligación tributaria al contribuyente obligado a declarar que no hubiere presentado la declaración, mediante la práctica de una liquidación de aforo, que se debe notificar dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar.

Igualmente habrá lugar a practicar liquidación de aforo, cuando no existiendo la obligación legal de declarar, presentar relación o informe, se compruebe la existencia de hechos generadores del tributo.

La explicación sumaria de aforo tendrá como fundamento el acta de visita, la declaración de rentas o ventas u otras pruebas sugeridas del proceso de investigación tributaria.

#### **ARTÍCULO 382. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO.**

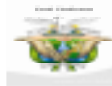
La liquidación de aforo debe tener el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos de hecho en los cuales se sustenta el aforo.

#### **ARTÍCULO 383. LIQUIDACIÓN MEDIANTE FACTURACIÓN.**

Cuando los impuestos se determinen por medio del sistema de facturación, la factura constituye la liquidación oficial del tributo y contra la misma procede el recurso de reconsideración previsto en el presente acuerdo.

Las facturas deberán contener como mínimo:

1. Identificación de la entidad y dependencia que la profiere.
2. Nombre, identificación y dirección del contribuyente.
3. Clase de impuesto y período gravable a que se refiere.
4. Base gravable y tarifa.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **A C U E R D O 0 2 2**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

5. Valor del impuesto.
6. Identificación del predio, en el caso del impuesto predial

### **CAPÍTULO 8 DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

#### **ARTÍCULO 384. RECURSOS TRIBUTARIOS.**

Una vez practicadas las actuaciones mediante las cuales la administración determina los impuestos o sanciones a cargo de un contribuyente, ya que sea que éstas se llamen liquidaciones de revisión, corrección, aforo, por medio de facturación o resoluciones, el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, puede mostrar su inconformidad interponiendo el recurso de reconsideración, dentro del mes siguiente a la notificación, ante el funcionario competente.

#### **ARTÍCULO 385. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**

El recurso de reconsideración debe reunir los siguientes requisitos:

1. Expresión correcta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se instaure directamente por el contribuyente, responsable o agente retenedor, preceptor o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como operador o representante legal. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del auto de admisión del recurso, si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el acto admisorio. Para los efectos anteriores únicamente los abogados inscritos podrán actuar como operadores o agentes oficiosos.
4. Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.

#### **ARTÍCULO 386. SANEAMIENTO DE REQUISITOS.**

La omisión de los requisitos de que tratan los literales 1, 3, y 4, del artículo anterior podrán sanearse dentro del término de interposición extemporánea no es saneable.

#### **ARTÍCULO 387. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO.**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

El funcionario que reciba el memorial del recurso dejará constancia escrita, en su original, de la presentación personal y de la fecha de presentación del recurso. No será necesario presentar personalmente ante la oficina correspondiente de la Tesorería Municipal el memorial del recurso de reconsideración y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriban estén autenticadas.

**ARTÍCULO 388. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETOS DE RECURSO.** En la etapa del recurso, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial.

#### **ARTÍCULO 389. IMPOSIBILIDAD DE SUBSANAR REQUISITOS.**

El contribuyente no podrá, en la etapa de los recursos, subsanar requisitos de la declaración ni efectuar enmiendas o adiciones a ésta.

#### **ARTÍCULO 390. ADMISIÓN O INADMISIÓN DEL RECURSO.**

Dentro de los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso, se dictará auto admisorio en caso de que se cumplan los requisitos del mismo, cuando no se cumplan tales requisitos el auto inadmitirá el recurso.

#### **ARTÍCULO 391. NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO O INADMISORIO.**

El auto admisorio o inadmisorio se notificará personalmente, o por edicto si pasados diez (10) días contados a partir de la citación para el efecto, el interesado no se presenta a notificarse personalmente.

#### **ARTÍCULO 392. RECURSOS CONTRA EL AUTO INADMISORIO.**

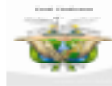
Contra el auto inadmisorio, podrá interponerse el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

#### **ARTÍCULO 393. TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO.**

El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

#### **ARTÍCULO 394. TÉRMINOS PARA FALLAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**

El funcionario competente de la Tesorería Municipal tendrá un plazo de tres (3) meses para resolver el recurso de reconsideración contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio del mismo.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

### **ARTÍCULO 395. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**

El término para resolver el recurso de reconsideración, se suspenderá durante el tiempo en que se practique la inspección tributaria.

### **ARTÍCULO 396. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.**

Si transcurrido el término señalado para resolver el recurso, éste no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, el funcionario competente, así lo declarará.

### **ARTÍCULO 397. AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA.**

La notificación del pronunciamiento expreso del funcionario competente sobre el recurso de reconsideración agota la vía gubernativa, así como la notificación del auto que confirma la admisión del recurso.

## **CAPÍTULO 9**

### **PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES**

### **ARTÍCULO 398. TÉRMINO PARA IMPONER SANCIONES.**

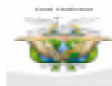
Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, el término para imponerlas es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se presentó la declaración, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad. Para el caso de las infracciones continuas, salvo en el caso de la sanción por no declarar y de los intereses de mora, que prescriben en el término de cinco (5) años.

### **ARTÍCULO 399. SANCIONES APLICADAS DENTRO DEL CUERPO DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL.**

Cuando la sanción se imponga en la liquidación oficial, el procedimiento para su imposición, será el mismo establecido para la práctica de la liquidación oficial.

### **ARTÍCULO 400. SANCIONES APLICADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE.**

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente a su imposición deberá informarse pliego o traslado de cargos al interesado, con el fin de que presente objeciones y pruebas o solicite la práctica.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

### **ARTÍCULO 401. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS.**

Estableciendo los hechos materiales de la sanción, se proferirá pliego de cargos el cual deberá contener:

1. Número y fecha.
2. Nombres y apellidos o razón social del interesado.
3. Identificación y dirección.
4. Resumen de los hechos que configuren el cargo.
5. Términos para responder.

### **ARTÍCULO 402. TÉRMINO PARA LA RESPUESTA.**

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del pliego de cargos, el requerimiento deber dar respuesta escrita ante la oficina competente, exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando todas aquellas pruebas que estime necesarias.

### **ARTÍCULO 403. TÉRMINO Y PRUEBAS Y RESOLUCIÓN.**

Vencido el término de que trata el artículo anterior, el funcionario competente dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para practicar las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio.

### **ARTÍCULO 404. RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.**

Agotado el término probatorio, se proferirá la resolución de sanción o se ordenará el archivo del expediente según el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes.

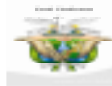
**PARÁGRAFO** - En caso de haber dado respuesta al pliego de cargos en el tiempo estipulado, se proferirá la resolución de que trata este artículo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo para la respuesta.

### **ARTÍCULO 405. RECURSOS QUE PROCEDE.**

Contra las resoluciones procede el recurso de reconsideración, ante el Tesorero Municipal dentro del mes siguiente a su notificación.

### **ARTÍCULO 406. REQUISITOS.**

El recurso deberá reunir los requisitos señalados en este código para el recurso de reconsideración.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

### **ARTÍCULO 407. REDUCCIÓN DE SANCIONES.**

Sin perjuicios de las normas especiales señaladas para cada sanción, las sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución se reducirán a la mitad cuando el afectado dentro del término para recurrir acepta los hechos, desiste de los recursos y cancela el valor correspondiente reducido.

**PARÁGRAFO 1** - Los intereses moratorios no pueden ser objeto de reducción.

**PARÁGRAFO 2** - La sanción reducida no podrá ser inferior a la mínima.

## **CAPÍTULO 10 NULIDADES**

**ARTÍCULO 408. CAUSALES DE NULIDAD.** Los actos de liquidación de impuestos, resolución de sanciones y resolución de recursos son nulos:

1. Cuando se practiquen con funcionarios incompetentes.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación del impuesto, o se predetermine el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando se omita el pliego de cargos o el emplazamiento en los casos en que fueren obligatorios.
4. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
5. Cuando se omitan las bases gravables, el momento de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
6. Cuando corresponda a procedimientos legalmente concluidos.
7. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

### **ARTÍCULO 409. TÉRMINO PARA ALEGARLAS.**

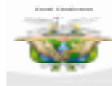
Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

## **TITULO IX RÉGIMEN PROBATORIO**

*Página 152 de 174*

*"TRABAJANDO UNIDOS CONSTRUIREMOS UN MEJOR FUTURO"*  
CARRERA 13 CALLE 9 ESQUINA TELEFONO 6518206 EXT 104  
[concejovista@hotmail.com](mailto:concejovista@hotmail.com)





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

### **CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENRALES**

#### **ARTÍCULO 410. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS.**

La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que parezcan demostraciones en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el presente código en el código de procedimiento civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

#### **ARTÍCULO 411. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.**

La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse, y a falta de unas y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trate de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírsele, de acuerdo con las reglas de sana crítica.

**ARTÍCULO 412. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE.** Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

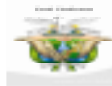
1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento.
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.
5. Haberse decretado y practicado de oficio. La División de Impuestos podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

#### **ARTÍCULO 413. VACÍOS PROBATORIOS.**

Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones, imponer las sanciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las disposiciones legales.

#### **ARTÍCULO 414. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.**

*Página 153 de 174*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **A C U E R D O 0 2 2**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial ni la ley la exija.

### **ARTÍCULO 415. TÉRMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS.**

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10). Los términos podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente señalado.

En el auto que decreta la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

## **CAPÍTULO 2**

### **PRUEBA DOCUMENTAL**

#### **ARTÍCULO 416. DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS.**

Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la administración tributaria municipal, siempre que se individualice y se indique su fecha, número y oficina que lo expidió.

#### **ARTÍCULO 417. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS.**

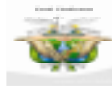
Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando a sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

#### **ARTÍCULO 418. CERTIFICACIONES CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA.**

Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

1. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
2. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre lo que aparezca registrado en sus libros de contabilidad o que conste en documentos de sus archivos.
3. Cuando han sido expedidos por la cámaras de comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respalden tales asientos.

#### **ARTÍCULO 419. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS.**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

El conocimiento de la firma de documentos privados puede hacerse ante la Administración municipal.

#### **ARTÍCULO 420. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS.**

Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía de oficina judicial, previa orden de juez, donde se encuentre el original o una copia auténtica.
2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.
3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa.

### **CAPÍTULO 3 PRUEBA CONTABLE**

#### **ARTÍCULO 421. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA.**

Los libros de contabilidad del contribuyente, constituye prueba a su favor, siempre que se lleve en debida forma.

#### **ARTÍCULO 422. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD.**

Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al Título IV del libro del Código de Comercio, a lo consagrado en el Título V del libro I del Estatuto Tributario y las disposiciones legales que se expiden sobre el particular, y mostrar finalmente el movimiento diario de ventas y compras, cuyas operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifique de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

#### **ARTÍCULO 423. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA.**

Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales.
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.

*Página 155 de 174*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
4. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

### **ARTÍCULO 424. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD.**

Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

### **ARTÍCULO 425. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE.**

Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Tesorería Municipal pruebas contables, serán suficientes las de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tienen estas dependencias de hacer las comprobaciones pertinentes.

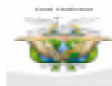
**PARÁGRAFO** - Los contadores públicos, auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros, o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en el libro, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoria generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración municipal, incurrirán, en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta. Las sanciones previstas en este parágrafo serán impuestas por la junta central de contadores.

### **ARTÍCULO 426. VALIDEZ DE LOS REGISTROS CONTABLES.**

Cuando haya contradicción entre los datos contenidos en la declaración y los registros del contribuyente, prevalecerán estos últimos.

### **ARTÍCULO 427. CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS BIENES VENDIDOS.**

Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los ingresos no identificados



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

corresponden a bienes y servicios gravados con la tarifa más alta de los bienes que venda el contribuyente.

### **ARTÍCULO 428. EXHIBICIÓN DE LIBROS.**

El contribuyente deberá exhibir los libros y demás medios de prueba en la fecha anunciada previamente por la Tesorería Municipal. Si por causa de fuerza mayor, aquel no los pudiere exhibir en la fecha señalada, se podrá conceder por escrito una prórroga hasta por cinco (5) días.

**PARÁGRAFO** - La exhibición de los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como inicio en contra del contribuyente y no podrá invocarlo posteriormente como prueba a su favor.

### **ARTÍCULO 429. LUGAR DE REPRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.**

La obligación de presentar los libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

## **CAPÍTULO 4 INSPECCIONES TRIBUTARIAS**

### **ARTÍCULO 430. VISITAS TRIBUTARIAS.**

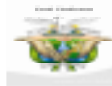
La Administración podrá ordenar la realización de inspecciones tributarias y la exhibición o examen parcial o general de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones o para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no.

### **ARTÍCULO 431. ACTA DE VISITA.**

Para efectos de la visita, los funcionarios visitantes deberán observar las siguientes reglas:

1. Acreditar la calidad de visitador, mediante carné expedido por la Tesorería Municipal y exhibir la orden de visita respectiva.
2. Solicitar los libros de contabilidad con sus respectivos comprobantes internos y externos de conformidad con lo prescrito por el Código de Comercio y el artículo 22 del Decreto 1798 de 1990 y efectuar las conformaciones pertinentes.
3. Elaborar el acta de visita que debe contener los siguientes datos:
  - a. Número de la visita.

*Página 157 de 174*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

- b. Fecha y horas de iniciación y terminación de la visita.
- c. Nombre de identificación del contribuyente y dirección del establecimiento visitado.
- d. Fecha de iniciación de actividades.
- e. Información sobre los cambios de actividad, traslado, traspasos y clausura ocurridos.
- f. Descripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente código.
- g. Una explicación sucinta de las diferencias encontradas entre los datos declarados y los establecidos en la visita.
- h. Firma y nombres completos de los funcionarios visitadores, del contribuyente o su representante. En caso de que estos se negaren a firmar, el visitador la hará firmar por un testigo.

**PARÁGRAFO** - El funcionario comisionado deberá rendir el informe respectivo en un término no mayor de diez (10) días, contados a partir de la fecha de finalización de la visita.

### **ARTÍCULO 432. SE PRESUME QUE EL ACTA COINCIDE CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.**

Se considera que los datos consignados en el acta están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

### **ARTÍCULO 433. TRASLADO DEL ACTA DE VISITA.**

Cuando no proceda el requerimiento especial o traslado de cargos del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un (1) mes, que se presenten los descargos que se tenga a bien.

## **CAPÍTULO 5 LA CONFESIÓN**

### **ARTÍCULO 434. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS.**

Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigido a las oficinas competentes por el contribuyente legalmente capaz, en los cuales se informa la existencia de un hecho que lo perjudique, constituye prueba en su contra.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

Contra esta confesión solo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por quien confiesa, dolo de un tercero, y falsedad material del escrito que contiene la confesión.

### **ARTÍCULO 435. CONFESIÓN FICTA O PRESENTA.**

Cuando a un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por su escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria.

La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección o un error al citarlo. En este evento no es suficiente la prueba de testigo, salvo que exista indicio escrito.

### **ARTÍCULO 436. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN.**

La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias lógicamente inseparables de él.

Cuando la confesión va acompañada de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tenga íntima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido o haber vendido pero a nombre de un tercero, o poseer bienes por un valor inferior al real, el contribuyente debe probar tales hechos.

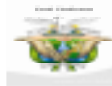
## **CAPÍTULO 6 TESTIMONIO**

### **ARTÍCULO 437. HECHOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES.**

Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante autoridades competentes, o escritos dirigidos a éstas, o en repuestas de terceros a requerimientos o emplazamientos, relacionados con obligaciones tributarias, se tendrán como testimonio sujeto a principio de publicidad y contradicción de la prueba.

### **ARTÍCULO 438. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN.**

Cuando el interesado invoque como prueba el testimonio de que trata el artículo anterior, éste surtirá efectos siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

### **ARTÍCULO 439. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO.**

La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.

### **ARTÍCULO 440. TESTIMONIOS RENDIDOS FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO.**

Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria administrativa, pueden ratificarse ante las oficinas competentes, si en concepto del funcionario que debe apreciar al testimonio, resulte conveniente contra interrogar al testigo.

### **ARTÍCULO 441. DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO.**

Los datos estadísticos producido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales —DIAN—, Secretarías de Hacienda departamentales, municipales, distritales, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Banco de la República y demás entidades oficiales, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, costos, deducciones, cuya existencia haya sido probada.

## **TITULO X EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

### **CAPÍTULO ÚNICO FORMAS DE EXTINCIÓN**

### **ARTÍCULO 442. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.**

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

1. La solución o pago.
2. La compensación.
3. La remisión.
4. La prescripción

### **ARTÍCULO 443. LA SOLUCIÓN O EL PAGO.**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe al Fisco Municipal por concepto de impuesto, anticipos, recargos, intereses y sanciones.

#### **ARTÍCULO 444. RESPONSABILIDAD DEL PAGO.**

Son responsables del pago del tributo las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria, así como quienes estén obligados a retener a título de impuesto.

Efectuada la retención o percepción al agente es el único responsable ante el fisco por el importe retenido o percibido. Cuando no se realice la retención o percepción, estando obligado a ello, responderá solidariamente.

#### **ARTÍCULO 445. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.**

Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:

1. Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.
2. Los socios, copartícipes, cooperados, accionistas y comuneros, por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo período gravable.
3. Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el literal siguiente.
4. Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorción.
5. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
6. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad colectiva.
7. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros, corresponden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.
8. Los establecimientos bancarios que paguen o negocien o en cualquier forma violen lo previsto en la ley cheque fiscal, responderán en su totalidad por el pago irregular, sin perjuicio de la acción penal que corresponde contra el empleado responsable.
9. Los demás responsables solidarios que expresamente los haya establecido la ley en normas especiales.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **A C U E R D O 0 2 2**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

### **ARTÍCULO 446. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.**

Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con el pago de los impuestos municipales de terceros, responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de la omisión.

### **ARTÍCULO 447. LUGAR DE PAGO.**

El pago de los impuestos, anticipados, recargos, intereses y sanciones liquidadas a favor del Municipio deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, sin embargo el Gobierno municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, sanciones e intereses, a través de los bancos locales.

### **ARTÍCULO 448. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO.**

El pago de los impuestos municipales debe efectuarse en los plazos establecidos para el efecto por el Gobierno municipal, las ordenanzas o la ley.

### **ARTÍCULO 449. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGO EL IMPUESTO.**

Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de la Tesorería Municipal o a los bancos y entidades financieras autorizadas, aún en los casos en que se haya recibido inicialmente como simple depósito, buenas cuentas, retenciones o que resulten como saldos a favor del contribuyente por cualquier concepto.

### **ARTÍCULO 450. REMISIÓN.**

La Tesorería Municipal, queda facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes las deudas o cargos de personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad dichos funcionarios deberán dictar la correspondiente resolución motivada, allegando previamente al expediente respectivo la partida de defunción del contribuyente y la constancia de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados o embargables ni garantía alguna, siempre que además de no tener noticia del deudo, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

Cuando los contribuyentes tengan saldos a su favor por concepto los impuestos, podrán solicitar de la Administración municipal (Treasurería Municipal) su compensación con otros



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

impuestos del año siguiente, para lo cual deberá presentar solicitud acompañada de certificación expedida por funcionario competente donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y el período gravable.

La oficina competente mediante resolución motivada, ordenará la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado.

#### **ARTÍCULO 451. COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS.**

El proveedor o contratista solicitará por escrito al COMFIS por intermedio de la Tesorería Municipal, el cruce de cuentas entre los impuestos que adeuda contra los valores que el Municipio le deba por concepto de suministro o contratos.

La Tesorería Municipal procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeuda por el proveedor o contratista al Municipio descontando de las cuentas, el valor proporcional o igual a la suma que adeuda el Municipio al proveedor o contratista y si el saldo es a favor del contratista el Municipio efectuará el giro correspondiente, de lo contrario el proveedor o contratista cancelará la diferencia a favor del Municipio.

La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada.

#### **ARTÍCULO 452. TÉRMINO PARA LA COMPENSACIÓN.**

El término para solicitar la compensación vence dentro del año siguiente al pago en exceso o de lo no debido.

La Tesorería Municipal dispone de un término máximo de treinta (30) días, para resolver sobre la solicitud de compensación.

#### **ARTÍCULO 453. PRESCRIPCIÓN.**

La obligación tributaria se extingue por la declaratoria de prescripción, emanada de autoridad competente.

La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinen conjuntamente con aquel y extingue el derecho a los intereses corrientes de mora.

La prescripción podrá decretarse de oficio por la Junta de Hacienda o a solicitud del deudor.

#### **ARTÍCULO 454. TÉRMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

La acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible.

Las obligaciones contenidas en actos administrativos prescriben en el mismo término contado a partir de la fecha de la ejecución del acto administrativo correspondiente.

### **ARTÍCULO 455. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.**

El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

1. Por la notificación de mantenimiento de pago.
2. Por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades de pago.
3. Por la admisión de la solicitud de concordato.
4. Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción comenzará a correr de nuevo el tiempo desde el día siguiente al de notificación del mandamiento de pago, desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

### **ARTÍCULO 456. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.**

El término de prescripción se suspende durante el trámite de impugnación en la vía contenciosa, y hasta aquella en que quede en firme el acto jurisdiccional.

### **ARTÍCULO 457. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER.**

Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no se puede compensar ni devolver, es decir que no se puede repetir aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

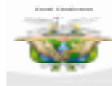
## **TITULO XI DEVOLUCIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTO**

### **ARTÍCULO 458. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.**

*Página 164 de 174*





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, podrán solicitar su devolución.

La solicitud de devolución deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

#### **ARTÍCULO 459. TRÁMITE.**

Hecho el estudio de los débitos y créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, la Tesorería Municipal, dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la solicitud expedirá certificación.

Expedida la certificación y demás antecedentes, el Tesorero dentro de los diez (10) días siguientes, verificará la inexistencia de otras obligaciones a cargo del solicitante, y dentro de los tres (3) días siguientes, por medio de resolución motivada, hará el reconocimiento y ordenará la devolución del sobrante correspondiente si lo hubiere; en caso contrario, negará la solicitud.

#### **ARTÍCULO 460. TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN.**

El caso de que sea procedente la devolución, la Administración municipal dispone de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que la ordene para efectuar los ajustes presupuestales necesarios y devolver el dinero al interesado.

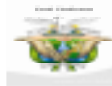
## **TITULO XII DEL RECAUDO DE LAS RENTAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES VARIAS**

#### **ARTÍCULO 461. FORMAS DE RECAUDO.**

El recaudo de los impuestos, tasa y derechos se puede efectuar en forma directa en la Tesorería Municipal, o por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin.

*Página 165 de 174*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

**ARTÍCULO 462. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS MUNICIPALES.** El Municipio podrá recaudar total o parcialmente los impuestos municipales, sus anticipos, recargos, intereses y sanciones que sean de su exclusiva administración a través de bancos y entidades financieras, para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno municipal señalará los bancos y entidades financieras que estén autorizadas para recaudar los impuestos municipales y para recibir las declaraciones de impuestos.

**ARTÍCULO 463. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS.**

Los bancos y entidades financieras autorizadas para recaudar deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el Gobierno municipal con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los impuestos municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, así como control y la plena identificación del contribuyente, debiendo además consignar dentro de los plazos establecidos las sumas recaudadas a favor del Fisco Municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las entidades autorizadas para recaudar impuestos, les acarrea que el Gobierno municipal pueda excluirlas de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones de impuestos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en normas especiales o fijadas en los convenios.

**ARTÍCULO 464. CONSIGNACIÓN DE LO RETENIDO.**

Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto se señalen.

**ARTÍCULO 465. FORMA DE PAGO.**

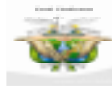
Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero efectivo o en cheque visado de gerencia.

**PARÁGRAFO** - El Gobierno municipal, previa su reglamentación, podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria, siempre y cuando la comisión no la asuma el Municipio.

**ARTÍCULO 466. ACUERDOS DE PAGO.**

*Página 166 de 174*

*"TRABAJANDO UNIDOS CONSTRUIREMOS UN MEJOR FUTURO"*  
CARRERA 13 CALLE 9 ESQUINA TELEFONO 6518206 EXT 104  
[concejovista@hotmail.com](mailto:concejovista@hotmail.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

El Tesorero Municipal, podrá, mediante resolución, conceder facilidades al deudor, o a un tercero en su nombre, para el pago de los impuestos, anticipos y sanciones que le adeude, acogiéndose a lo estipulado en la Ley 1066 de 2006, sus decretos reglamentarios y demás normas tributarias que expida el Gobierno nacional.

### **TITULO XIII OTRAS DISPOSICIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES**

##### **ARTÍCULO 467. PRELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.**

Los créditos fiscales gozan del privilegio que la ley establece de la prelación de créditos.

##### **ARTÍCULO 468. INCORPORACIÓN DE NORMAS.**

Las normas nacionales que modifiquen los valores absolutos contenidos en este código, se entenderán automáticamente incorporados al mismo.

##### **ARTÍCULO 469. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN.**

En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término o empezó a surtirse la notificación.

##### **ARTÍCULO 470. INTERVENCIÓN DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL.**

La Contraloría departamental ejercerá las funciones que le son propias respecto del recaudo de los impuestos municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, en forma posterior y selectiva, conforme a lo estipulado en la Constitución y la ley.

### **TITULO XIV COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO**

##### **ARTÍCULO 471. COBRO DE OBLIGACIONES FISCALES.**

Las obligaciones fiscales a favor del Municipio de Vista Hermosa podrán ser cobradas a través de procedimientos persuasivos o coactivos.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

Para estos efectos, se entiende por obligaciones fiscales todas aquellas que deriven de la facultad impositiva de los municipios, incluyendo las tasas, contribuciones y multas.

#### **ARTÍCULO 472. FACULTAD DE NEGOCIACIÓN DEL COBRO COACTIVO.**

El Tesorero Municipal tendrá la facultad del cobro coactivo y aplicará las normas tributarias vigentes consagradas en el Estatuto Tributario o demás disposiciones que sobre la materia disponga el Gobierno nacional.

#### **ARTÍCULO 473. EJECUTORIA DE LOS ACTOS.**

Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos.
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

#### **ARTÍCULO 474. MANDAMIENTO DE PAGO.**

El Tesorero Municipal funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones fiscales, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación de amplia cobertura en la jurisdicción correspondiente. La omisión de esta formalidad no invalida la notificación efectuada.

El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

#### **ARTÍCULO 475. VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS.**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

La vinculación de deudores solidarios al proceso de cobro se hará mediante la notificación del mandamiento de pago, en la misma forma prevista en el artículo anterior, determinando individualmente el monto de la obligación a su cargo.

#### **ARTÍCULO 476. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A CARGO DEL DEUDOR SOLIDARIO.**

Previamente a la vinculación al proceso de que trata el artículo anterior, la autoridad tributaria deberá determinar en un acto administrativo los fundamentos de hecho y de derecho que configura la responsabilidad solidaria, el cual será el título ejecutivo para estos efectos. Contra el mencionado acto procede el recurso de reconsideración en los mismos términos previstos en el presente acuerdo.

#### **ARTÍCULO 477. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA.**

La solicitud de revocatoria directa, no suspenderá el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista un pronunciamiento definitivo.

#### **ARTÍCULO 478. TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES.**

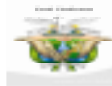
Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse, mediante escrito, las excepciones que se señalan en el artículo siguiente.

#### **ARTÍCULO 479. EXCEPCIONES.**

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de nulidad y restablecimiento del derecho, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro.
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

**PARÁGRAFO 1** - Contra el mandamiento de pago que vincule a los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

- a. La calidad de deudor solidario.
- b. La indebida tasación del monto de la deuda.

**PARÁGRAFO 2** - En el procedimiento administrativo de cobro no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

### **ARTÍCULO 480. TRÁMITE DE EXCEPCIONES.**

Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se propongan las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

### **ARTÍCULO 481. EXCEPCIONES PROBADAS.**

Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará ordenando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares cuando se hubieren decretado. En igual forma procederá si en cualquier etapa del proceso el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada lo sea parcial o totalmente respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el proceso de cobro continuará en relación con los demás.

### **ARTÍCULO 482. RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO.**

Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto en las que en forma expresa se señalen en este acuerdo.

### **ARTÍCULO 483. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES.**

En la resolución que rechace total o parcialmente las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el funcionario que la profirió, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, quien tendrá para resolver quince (15) días contados a partir de su interposición en debida forma.

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **A C U E R D O 0 2 2**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

### **ARTÍCULO 484. DEMANDANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta el pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

### **ARTÍCULO 485. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO.**

En el procedimiento administrativo de cobro el deudor deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurra la autoridad tributaria para hacer efectivo el crédito.

### **ARTÍCULO 486. MEDIDAS PREVIAS.**

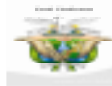
Previo o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, el funcionario competente podrá identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración.

**PARÁGRAFO** - Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que ésta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

**ARTÍCULO 487. LÍMITE DE EMBARGOS.** El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la obligación cobrada más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes, su valor excede la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

El avalúo de los bienes embargados lo hará la Administración, teniendo en cuenta su valor comercial y lo notificará personalmente o por correo.

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por la Administración, caso en el cual, el deudor deberá cancelar sus honorarios, para que pueda ser apreciado. Contra este avalúo no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO** - En los aspectos compatibles y no contemplados en este acuerdo, se observarán los del Procedimiento Administrativo de Cobro del Estatuto Tributario y las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

### **ARTÍCULO 488. OPOSICIÓN AL SECUESTRO.**

En la misma diligencia de secuestro, se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en ese momento, caso en el cual se resolverá dentro de los (5) días siguientes.

### **ARTÍCULO 489. REMATE DE BIENES.**

Con base en el avalúo de bienes del cual se debe dar traslado al ejecutado, en la forma prevista para cuando se solicite su reducción, la Administración realizará el remate de los bienes o los entregará para tal efecto a una entidad especializada, autorizada para ello por el Gobierno municipal.

Las entidades autorizadas para llevar a cabo el remate de los bienes objeto de embargo y secuestro, podrán sufragar los costos o gastos que demande el servicio del remate, con el producto de los mismos y de acuerdo con las tarifas que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

### **ARTÍCULO 490. SUSPENSIÓN POR OTORGAMIENTO DE FACILIDADES DE PAGO.**

En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo, el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyo caso este se suspenderá, por una sola vez, pudiendo levantarse las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **ACUERDO 022**

Noviembre 27 del 2008

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

#### **ARTÍCULO 491. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.**

La Administración podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ordinaria ante los jueces civiles del Circuito. Para este efecto podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados, o conferir poder a uno de sus funcionarios. En el primer caso, los honorarios y costas del proceso serán de cargo del ejecutado.

#### **ARTÍCULO 492. TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO.**

El proceso administrativo de cobro termina:

1. Cuando prosperen las excepciones propuestas, caso en el cual, en la resolución que las decida, así se declarará.
2. Cuando con posterioridad al mandamiento ejecutivo, o la notificación de la resolución que decida sobre las excepciones propuestas, y antes de que se efectúe el remate, se cancele la obligación, caso en el cual se deberá proferir el respectivo auto de terminación.
3. Cuando se declare la remisión o prescripción de la obligación, o se encuentre acreditada la anulación o revocación del título en que se fundó, caso en el cual, se proferirá el respectivo auto de terminación.

En cualquiera de los casos previstos, la Administración declarará la terminación del proceso administrativo de cobro, ordenará el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes; la devolución de los títulos de depósito, si fuere del caso; el desglose de los documentos a que haya lugar y demás.

#### **ARTÍCULO 493. APLICACIÓN DE TÍTULOS DE DEPÓSITO.**

Los títulos de depósito que se constituyan a favor de la administración tributaria territorial con ocasión del proceso administrativo de cobro, que no sean reclamados dentro del año siguiente a la terminación del proceso, ingresarán a sus fondos comunes.

**ARTÍCULO 494. APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR MEDIO DEL PRESENTE ACUERDO.** Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adopten por medio del presente acuerdo en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán a las



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 822.002.803-9

## **A C U E R D O 0 2 2**

Noviembre 27 del 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO DE RENTAS, LA  
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.**

actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

### **ARTÍCULO 495.**

Facúltase al señor Alcalde municipal para que haga correcciones aritméticas, gramaticales y orden del articulado. Para que reglamente las actividades aquí estipuladas en caso de ser necesario de una reglamentación para su correcta implementación y cobro.

**ARTÍCULO 496** Copia del presente acuerdo envíese al Despacho del Alcalde Municipal, a la Tesorería Municipal, al Despacho del Gobernador y a la Oficina Jurídica de la Gobernación del Meta, para su conocimiento y fines pertinentes, dentro del plazo que fija la ley.

**ARTICULO 497.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### **C O M U N I Q U E S E , P U B L I Q U E S E Y C U M P L A S E**

Dado en el Honorable recinto del Concejo Municipal de Vista Hermosa - Meta, a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre del 2008.

**DAGOBERTO GARCIA AGUDELO**  
Presidente

**JORGE IVAN IBAÑEZ**  
Secretario